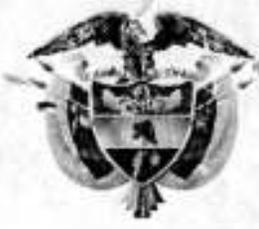


*05-10-17  
Notificado  
Remates*



*Notificado  
15 SEP 2017*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 14° CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**HIPOTECARIO**

**EJECUCION**

**2016-324**

*11-Marzo*

**DEMANDANTE**

**GERARDO DE JESUS OSORIO**

**CARDONA. C.C 4.346.259**

NOTIFICACION: CRA 27 No.16-08 SUR BOGOTA D.C.

**DEMANDADO**

**MIREYA DIAZ LOPEZ Y OTRO**

**C.C. 51.615.820**

NOTIFICACION: CRA 24 B No. 1 B - 39 DE SOACHA

**CUNDINAMARCA.C.**

*Remate  
21/Septiembre/2017  
8:30pm  
Inmueble*

014-2016-00324-00- J. 04 C.M.E.S



11001400301420160032400

**2016-0324**

JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Señor:

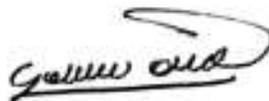
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto).  
E. S. D.

GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.346.259 de Anserma (Caldas), cordialmente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a al Doctor JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la C.C. No. 1.015.408.436 de Bogotá y de la T.P. No. 209.952 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación, ante su Despacho inicie, adelante y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía contra las Señoras MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.615.820 de Bogotá y 39.665.574 de Soacha, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), para que me paguen el capital e intereses atrasados que me salen a deber en relación con la hipoteca de primer grado que las mismas constituyeron a mi favor, mediante escritura pública número CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (5.891), otorgada el día de hoy DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2.014) ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, sobre el inmueble hipotecado es LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), MANZANA CUARENTA (40), JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, IDENTIFICADA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO UNO B TREINTA Y NUEVE (No. 1 B 39), DE LA CARRERA VEINTICUATRO B (KR 24 B) del Municipio de Soacha (Cundinamarca), cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-40027275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 01-01-0450-0002-000 de la Oficina de Catastro del Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Mi apoderado queda facultado además para, recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, adelantar todas las acciones legales tendientes al cobro de las obligaciones derivadas del mismo contrato de hipoteca, interponer recursos y, en fin realizar todos aquellos actos propios del mandato que se hallen en pro de mis propios y legítimos derechos.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica al apoderado en los términos en que se halla expresado el presente mandato.

Del Señor Juez, Atte.



GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA  
C.C. 4.346.259 de Anserma (Caldas).

ACEPTO:



JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ  
C.C. No. 1.015.408.436  
T.P. No. 209.952 del C. S de la J

# Notaria 53

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 53 de este Circulo, Compareció:

**OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS**

quien se identificó con: C.C. 4346256

y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.

Bogota D.C., 28/10/2015 a las 13:04:53

hnh65yu5jg5gty



*Gerardo*  
FIRMA



www.notariainlinea.com

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 53 DEL MH  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.



VALOR: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)  
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.  
 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.  
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 17 de Noviembre de 2014.

MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.615.820 de Bogotá y 39.665.574 de Soacha, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), quienes nos obligamos mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores(as), se acuerda:

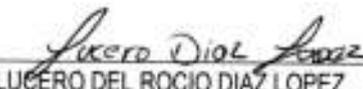
PRIMERO-OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.346.259 de Anserma (Caldas), o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando los (las) deudores(as) no paguen oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagarán por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Súper Intendencia Financiera. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que LOS (LAS) DEUDORES(AS) incumplan una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado sobre un predio de propiedad de los (las) deudores(as) hipotecarios(as), según escritura pública número Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno 5891, otorgada el día de hoy DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2014) ante la Notaría Novena (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), MANZANA CUARENTA (40), JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, IDENTIFICADA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO UNO B TREINTA Y NUEVE (No. 1 B 39), DE LA CARRERA VEINTICUATRO B (KR 24 B) del Municipio de Soacha (Cundinamarca), cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-40027275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 01-01-0450-0002-000 de la Oficina de Catastro del Municipio de Soacha (Cundinamarca); QUINTO: IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de LOS (LAS) DEUDORES(AS).

En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de LOS (LAS) DEUDORES (AS) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día de hoy DIECISIETE (17) del mes de SEPTIEMBRE del año 2.014.

DEUDORES (AS) HIPOTECARIOS (AS):

  
 MIREYA DIAZ LOPEZ  
 C.C. No. 51.615.820 de Bogotá

  
 LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ  
 C.C. No. 39.665.574 de Soacha



CARTA DE INSTRUCCIONES

MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.615.820 de Bogotá y 39.665.574 de Soacha, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), por medio de la presente autorizamos clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor(a) GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.346.259 de Anserma (Caldas), o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el PAGARE No 001, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

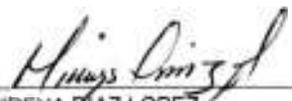
Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan LOS (LAS) DEUDORES(AS) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de todos los obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por los (las) obligados(as) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedará en blanco.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día de hoy DIECISIETE (17) del mes de SEPTIEMBRE del año 2.014.

DEUDORES (AS) HIPOTECARIOS (AS):

  
MIREYA DIAZ LOPEZ  
C.C. No. 51.615.820 de Bogotá

  
LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ  
C.C. No. 39.665.574 de Soacha



República de Colombia  
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIA 9 - BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**DIAZ LOPEZ MIREYA**

con: C.C. 51615820

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

  
FIRMA



MIG

Huella

Bogotá D.C. 17/09/2014  
a las 04:22:33 p.m.

www.102entregas.com

XV987JYOW558F0Y6T

q010qsp10xhwpt0a

República de Colombia  
NOTARIA 9 - BOGOTÁ  
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO**

con: C.C. 39665574

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

  
FIRMA



MIG

Huella

Bogotá D.C. 17/09/2014  
a las 04:23:03 p.m.

www.102entregas.com

Z966JQWPH8CFVWHT

s4ee33dx2dz4wz2x

República de Colombia  
NOTARIA 9 - BOGOTÁ  
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 17 de Noviembre de 2014

MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.615.820 de Bogotá y 39.665.574 de Soacha, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), quienes nos obligamos mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores(as), se acuerda:

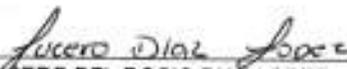
PRIMERO-OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.346.259 de Anserma (Caldas), o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando los (las) deudores(as) no paguen oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagarán por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Súper Intendencia Financiera. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que LOS (LAS) DEUDORES(AS) incumplan una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado sobre un predio de propiedad de los (las) deudores(as) hipotecarios(as), según escritura pública número Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno 5891, otorgada el día de hoy DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2014) ante la Notaria Novena (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), MANZANA CUARENTA (40), JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, IDENTIFICADA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO UNO B TREINTA Y NUEVE (No. 1 B 39), DE LA CARRERA VEINTICUATRO B (KR 24 B) del Municipio de Soacha (Cundinamarca), cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-40027275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 01-01-0450-0002-000 de la Oficina de Catastro del Municipio de Soacha (Cundinamarca); QUINTO: IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de LOS (LAS) DEUDORES(AS).

En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de LOS (LAS) DEUDORES (AS) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día de hoy DIECISIETE (17) del mes de SEPTIEMBRE del año 2014.

DEUDORES (AS) HIPOTECARIOS (AS):

  
MIREYA DIAZ LOPEZ  
C.C. No. 51.615.820 de Bogotá

  
LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ  
C.C. No. 39.665.574 de Soacha



CARTA DE INSTRUCCIONES

MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.615.820 de Bogotá y 39.665.574 de Soacha, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), por medio de la presente autorizamos clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor(a) GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.346.259 de Anserma (Caldas), o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el PAGARE No 002, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

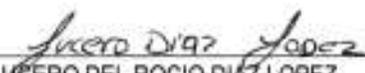
EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan LOS (LAS) DEUDORES(AS) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de todos los obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por los (las) obligados(as) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedare en blanco.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día de hoy DIECISIETE (17) del mes de SEPTIEMBRE del año 2.014.

DEUDORES (AS) HIPOTECARIOS (AS):

  
MIREYA DIAZ LOPEZ  
C.C. No. 51.615.820 de Bogotá

  
LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ  
C.C. No. 39.665.574 de Soacha







GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**DIAZ LOPEZ MIREYA**

con: C.C. 51615820

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

  
FIRMA

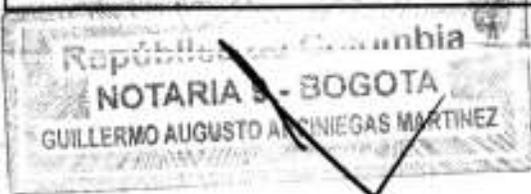


XVGB7JYOWSSBF0Y6T

MIG

Huella  
Bogotá D.C. 17/09/2014  
a las 04:22:33 p.m.

q010qspi0xwpi0a



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

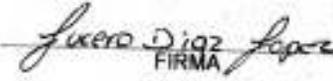
Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO**

con: C.C. 39665574

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

  
FIRMA



Z966JQV4Z8CFWWHT

MIG

Huella  
Bogotá D.C. 17/09/2014  
a las 04:23:03 p.m.

s4ee33dx2dz4wz2x



VALOR: VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 17 de Noviembre de 2014.

MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.615.820 de Bogotá y 39.665.574 de Soacha, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), quienes nos obligamos mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores(as), se acuerda:

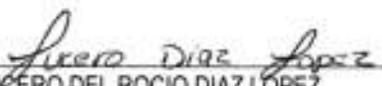
PRIMERO-OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.346.259 de Anserma (Caldas), o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando los (las) deudores(as) no paguen oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagarán por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Superintendencia Financiera. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que LOS (LAS) DEUDORES(AS) incumplan una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado sobre un predio de propiedad de los (las) deudores(as) hipotecarios(as), según escritura pública número Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno 5891, otorgada el día de hoy DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2014) ante la Notaría Novena (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), MANZANA CUARENTA (40), JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, IDENTIFICADA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL NÚMERO UNO B TREINTA Y NUEVE (No. 1 B 39), DE LA CARRERA VEINTICUATRO B (KR 24 B) del Municipio de Soacha (Cundinamarca), cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-40027275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 01-01-0450-0002-000 de la Oficina de Catastro del Municipio de Soacha (Cundinamarca); QUINTO: IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de LOS (LAS) DEUDORES(AS).

En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de LOS (LAS) DEUDORES (AS) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día de hoy DIECISIETE (17) del mes de SEPTIEMBRE del año 2014.

DEUDORES (AS) HIPOTECARIOS (AS):

  
 MIREYA DIAZ LOPEZ  
 C.C. No. 51.615.820 de Bogotá

  
 LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ  
 C.C. No. 39.665.574 de Soacha



**CARTA DE INSTRUCCIONES**

MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.615.820 de Bogotá y 39.665.574 de Soacha, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), por medio de la presente autorizamos clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor(a) GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 4.346.259 de Anserma (Caldas), o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 003**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

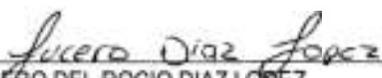
EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan LOS (LAS) DEUDORES(AS) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de todos los obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por los (las) obligados(as) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedará en blanco.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día de hoy **DIECISIETE (17)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2.014**.

DEUDORES (AS) HIPOTECARIOS (AS):

  
 MIREYA DIAZ LOPEZ  
 C.C. No. 51.615.820 de Bogotá

  
 LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ  
 C.C. No. 39.665.574 de Soacha



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 - BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

**Notaria 9** PRESENTACION PERSONAL  
de Bogotá RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Day fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**DIAZ LOPEZ MIREYA**

con: C.C. 51615820  
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

*Mireya Diaz Lopez*  
FIRMA



MIG

Huella  
Bogotá D.C. 17/09/2014  
a las 04:22:32 p.m.



116QFV0A4HBCJRM6

akjiax0cl1os0olz

República de Colombia  
NOTARIA 9 - BOGOTÁ  
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

**Notaria 9** PRESENTACION PERSONAL  
de Bogotá RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Day fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO**

con: C.C. 39665574  
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

*Lucero Diaz Lopez*  
FIRMA



MIG

Huella  
Bogotá D.C. 17/09/2014  
a las 04:23:03 p.m.



Z966JQV42BCFWWHT

s4pe33dx2dz4wz2x

República de Colombia  
NOTARIA 9 - BOGOTÁ  
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1910-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
BOGOTA ZONA SUR

FECHA Bogotá octubre 14 2014		SOLICITUD DE CORRECCION N° (Usar escuadra de la Oficina) 29/03			
Señor Registrador de Instrumentos Públicos, con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del C.C.A. solicito a usted ordenar a quien corresponda, se dé trámite a la siguiente solicitud:					
NOMBRE DEL SOLICITANTE Lucero Diaz Lopez					
DIRECCION era 24 B # 1-339		TELEFONO 3112475			
INTERES JURIDICO:	PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	APODERADO (Anexar poder o autorización) <input type="checkbox"/>			
	REPRESENTANTE LEGAL (Acreditado) <input type="checkbox"/>	OTRO: (Acreditado) <input type="checkbox"/>			
CORREGIR EN					
MATRICULA(S) INMOBILIARIAS(S)	N°(S): 505 40027275				
ENCABEZAMIENTO <input type="checkbox"/>	MUNICIPIO <input type="checkbox"/>	VEREDA <input type="checkbox"/>	CEDULA CATASTRAL <input type="checkbox"/>		
DESCRIPCION CARDA Y LINDEROS <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTACION <input type="checkbox"/>	DIRECCION <input checked="" type="checkbox"/>	ANOTACION N° 6		
EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCION					
<p>por favor corregir la anotación 6 las deudoras Hipotecarias SON: Mireya Diaz Lopez y Lucero del Socio Diaz Lopez y el Acreedor hipotecario es: Gerardo de Jesus Osorio Cardona y no como en esta Anotación quedo registrada.</p> <p>Anexo la escritura de hipoteca para que confirmen los datos Agradezco la Atención prestada.</p>					
ANEXA DOCUMENTOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI SU SOLICITUD EXCEDE ESTE FORMATO, PRESENTE PETICION ESCRITA ANEXA					
DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	EXPEDIDO POR	ORIGINAL	FOTOCOPIA
ESCRITURA PUBLICA	5891	17-09-14	Notaria 9ª	<input checked="" type="checkbox"/>	
CERTIFICADO DE TRDICION Y LIBERTAD					
OFICIO - AUTO O SENTENCIA JUDICIAL					
RESOLUCION					
OTROS	Formulario de calificación <input checked="" type="checkbox"/>				
FIRMA Y CEDULA DEL SOLICITANTE			RECIBIDO POR		
Lucero Diaz Lopez: cc39665534			ENTREGADO POR		
			FECHA ENTREGA		
			14-10-14		

Nota: Señor Usuario favor diligenciar dos hojas de este formato.

201722303

BOGOTA ZONA SUR

LIQUID42

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 12:22:38 p.m.

No. RADICACION: 2014-86943

NOMBRE SOLICITANTE: MIREYA DIAZ

ESCRITURA No.: 5891 del 17-09-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40027275 IRE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
2	HIPOTECA N	12000000	60.000

-----  
60.000

Total a Pagar: \$ 60.000

FORMA DE PAGO:

CANCELATIVO 60.000

ENTREGADO



BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 25-09-2014 10:00 Costo: 0.00  
Conv: 32673 - DEPTO DE CUNDINAMARCA TE  
GESTIÓN VENTAS DE BIENES DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CEN  
Ciudad: BOGOTÁ Caj: 001 Sec: 246  
Valor Tot: \$ 137,000.00  
Forma de Pago Efe: \$ 137,000.00  
Ref: 000101624692

FECHA DE RADICACIÓN		FECHA DE LIQUIDACIÓN		0000000101624692		
DATOS DE RESPONSABILIDAD Y DEL CONTRIBUYENTE (C)						
Responsable: GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA /			IDENTIFICACIÓN: CC 4146250 /			
Contribuyente: MIREYA DIAZ LOPEZ /			IDENTIFICACIÓN: CC 51615820 /			
DATOS DEL DOCUMENTO						
Notaría:	Nº Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL		
Notaria NOVENA BOGOTÁ	5891 /	17.09.2014 /	BOGOTÁ	137.000,00		
Tipo de documento:	Matrícula Inmobiliaria:		Días Mora:			
Escritura	50S-40027275		0			
DETALLE LIQUIDACIÓN						
COD	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
0133	VENIDORA	17.000.000,00	170.000,00	0,00	17.000,00	137.000,00
0000	Costo múltiple mil. (N.T.N-Act)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A PAGAR:			129.000,00	0,00	17.000,00	137.000,00
MON ** CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS **						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para liquidaciones de Notarías de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673</li> <li>Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.</li> </ul>				TOTAL: 137.000,00 FECHA LIMITE PARA PAGAR: Fecha: 19.11.2014		
OBSERVACIONES: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de radicación.				DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 190 de 2010 Esta liquidación Oficial del SGI (Superintendencia), es susceptible de discusión en los términos del Art 130 del E.T (Recurso de Reconsideración).		
 (415)7709998009815 (8020)000101624692 (3990)00000137000 (9612014113)						

CIEN TREINTA Y SIETE MIL PESOS

# Notaria

D. Bodo a

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 05891  
FECHA : 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO  
HIPOTECA-PODER ESPECIAL

DIAZ LOPEZ MIREYA  
OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS



# República de Colombia

5891/14. Pág. 1



A3008145748

NOTARIA 9 BOGOTA  
WWW.LEXCOLOMBIA.CC

## NOTARIA 9ª BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **5891**

CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO

Fecha: **SEPTIEMBRE -17- 2014**

### FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	<b>50S-40027275</b>	CÓDIGO CATASTRAL	<b>01-01-0450-0002-000</b>
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	<b>Soacha (Cundinamarca)</b>		<b>Soacha</b>
URBANO:	<input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCIÓN: Lote de terreno No. 2 Manzana 40 Barrio Ciudad Latina, ubicado en la Carrera 24B No. 1B-39	
RURAL:	<input type="checkbox"/>		

### DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	<b>5891</b>	<b>17-09-2014</b>	<b>Notaría 9</b>	<b>Bogotá</b>

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
<b>0205.</b>	<b>Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada</b>	<b>\$12.000.000</b>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:

Deudoras:

República de Colombia



1.-MIREYA DIAZ LOPEZ	cc. 51.615.820 de Bogotá
2.- LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ	cc. 39.665.574 de Soacha
Acreedor:	
GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA	cc. 4.346.259 de Anserma
<b>GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ</b> <b>NOTARIO 9° DE BOGOTA D.C.</b>	

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014)**, ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

**OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:** -----

**1.- MIREYA DIAZ LOPEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.615.820 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, -----

**2.- LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.665.574 de Soacha, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quienes en adelante se denominarán **LAS DEUDORAS**, -----

**3.- GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 4.346.259 de Anserma, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, manifestaron: -----

**PRIMERO.-** Que **LAS DEUDORAS** comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **EL ACREEDOR**, sobre -----  
 El lote de terreno número dos (2) Manzana cuarenta (40) ubicado en el BARRIO



# República de Colombia

5891/14. Pág. 3



Aa009145747

NOTARIA BOGOTÁ  
ALEX. OLIVERA CORTÉS

CIUDAD LATINA del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número uno B treinta y nueve (1B-39) de la Carrera veinticuatro B (24B), con extensión superficial de sesenta metros cuadrados (60.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 mts.), con el lote número uno (1) de la misma manzana.

POR EL SUR: En extensión de doce metros lineales (12.00 mts.), con el lote número tres (3) de la misma manzana.

POR EL ORIOENTE: En extensión de cinco metros lineales (5.00 mts.), con la vía peatonal.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de cinco metros lineales (5.00 mts.), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana.

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria: 50S-40027275 y Cédula Catastral: 01-01-0450-0002-000.

**PARÁGRAFO.-** No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.

**SEGUNDO.-** Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LAS DEUDORAS, por compra a ELIA CONDE, mediante escritura dos mil ocho (2008) de Junio veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y nueve (1999) otorgada en la Notaría Segunda (2) de Soacha, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de matrícula inmobiliaria 50S 40027275.

**TERCERO.-** Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, etc., y sus actuales poseedoras y propietarias son LAS DEUDORAS HIPOTECARIAS.

**CUARTO.-** Que la hipoteca que LAS DEUDORAS, constituyen por medio de este



República de Colombia



instrumento público, garantizan el cumplimiento de todas las obligaciones que LAS DEUDORAS, hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de **EL ACREEDOR**, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.-----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de **EL ACREEDOR**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual LAS DEUDORAS, queden obligadas para con **EL ACREEDOR** ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de **EL ACREEDOR**, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.-----

**QUINTO.-** Que LAS DEUDORAS aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario les notifique cualquier cesión que **EL ACREEDOR** haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. Esta cesión solo requerirá comunicación escrita enviada a LAS DEUDORAS a la dirección del inmueble aquí hipotecado donde recibirán notificaciones relacionadas con este contrato de hipoteca.-----

**SEXTO.-** Que serán de cargo de LAS DEUDORAS todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de **EL ACREEDOR**, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a **EL ACREEDOR**, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento. **EL ACREEDOR** queda expresamente autorizado por LAS DEUDORAS



# República de Colombia

5891/14. Pág. 5



Aa008145746

NOTARÍA PÚBLICA  
WWW.LEYONOTARIA.COM

cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LAS DEUDORAS, para expedir copia autenticada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo.

**SÉPTIMO.-** Que **EL ACREEDOR** podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:

1) En caso que LAS DEUDORAS, dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de **EL ACREEDOR**;

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocale en cualquiera de estos eventos:

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;

b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de **EL ACREEDOR**, y

c) Si LAS DEUDORAS HIPOTECARIAS enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de **EL ACREEDOR** o si pierden la posesión material del bien hipotecado y no ejercitan las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución.

3) En caso de incumplimiento de LAS DEUDORAS de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR** ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento;

4) Si LAS DEUDORAS obstaculizaren o impidieren de alguna manera a **EL ACREEDOR**, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario;



República de Colombia

29-97-2914 12254520000000000000

5) Si LAS DEUDORAS violaren algunas de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Colombiano o particular.-----

**OCTAVO.- EL ACREEDOR**, en caso de incumplimiento de LAS DEUDORAS, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éste respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LAS DEUDORAS y a favor de **EL ACREEDOR**, cualquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

**NOVENO.-** Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que **EL ACREEDOR** contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LAS DEUDORAS, ni renovaciones de ninguna índole. -----

**DÉCIMO.- PODER ESPECIAL:** LAS DEUDORAS ya identificadas por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de su **apoderada** según esta escritura firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA** o su **apoderada** según esta escritura, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, bastará con la manifestación que éste o su **apoderada** hagan de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LAS DEUDORAS.-----



# República de Colombia

5891/14. Pág. 7



Aa008145745

NOTARÍA SOYUNA  
WWW.ECOPOLICIA.COE

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LAS DEUDORAS, lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo escrito de las dos partes contratantes. LAS DEUDORAS, siempre y cuando se hallen al día en el pago de los correspondientes intereses, podrán hacer abonos a capital por sumas no inferiores a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se harán al ACREEDOR en la ciudad de Bogotá, D.C.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Desde ya LAS DEUDORAS renuncian clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidas en mora, para que EL ACREEDOR pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia EL ACREEDOR podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mientras este vigente esta hipoteca EL ACREEDOR, queda clara, expresa y previamente autorizado por LAS DEUDORAS para que cuando lo consideren necesario e incluso para iniciar acción judicial en su contra, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirle estos documentos e incluso para iniciar en su contra acción judicial.

**DÉCIMO CUARTO.-** Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble que se hipoteca, EL ACREEDOR queda, clara, expresa y previamente facultado por LAS DEUDORAS, para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, pago de impuestos, para dejar libre este inmueble, si fuere del caso, firma de escrituras públicas o documentos privados o públicos ante



ECOPOLICIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y actuaciones de archivo notarial

República de Colombia



personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, entidades, institutos o establecimientos privados o del Estado Colombiano, y todos los gastos y pagos que éste haya tenido que hacer, LAS DEUDORAS se los devolverán junto con sus respectivos intereses y honorarios de cobro, si fuere el caso. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados a LAS DEUDORAS, con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca o en proceso aparte. **EL ACREEDOR** no podrá ser obligado a cancelar esta hipoteca hasta tanto LAS DEUDORAS no le hayan devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses y honorarios de cobro, si fuere el caso. -----

**DÉCIMO QUINTO.-** Cuando LAS DEUDORAS devuelvan el capital antes del año, habrá lugar a que éstos paguen el mes muerto de intereses, si la devolución del capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto.

**PARAGRAFO 1.** Los intereses de esta hipoteca siempre se liquidarán por meses y no por días, y se pagarán en forma mensual y por anticipado, dentro de los primeros cinco (5º) días calendario de cada mes, contados a partir de la firma de esta escritura. -----

En caso de cobro jurídico LAS DEUDORAS pagarán como honorarios el 20% del total cobrado extra o judicialmente. -----

**PARÁGRAFO 2.** El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de este crédito se harán en la ciudad de Bogotá, en la residencia de EL ACREEDOR. ---

**PARAGRAFO 3.** Se hará un adelanto de capital de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), una vez esta escritura ingrese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y no aparezcan en el Certificado de Libertad correspondiente, registrados otros gravámenes sobre el mismo predio. Y el excedente se cancelará una vez quede legalmente registrada esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y no aparezcan otros gravámenes en el folio de matrícula inmobiliaria, diferente a ésta misma hipoteca. -----

**DÉCIMO SEXTO.-** LAS DEUDORAS confieren poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente a **EL ACREEDOR o a su apoderada**, según esta escritura, para



# República de Colombia

5891/14. Pág. 9



A+008145744

18

6-codmms 5/14 m. 3/10/2014

que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá devuelva esta escritura sin registrar, uno de estos firme en su nombre y representación, y en nombre y representación de EL ACREEDOR, escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas, como de actualización de área y linderos; ratificación de esta hipoteca, sobre la matrícula inmobiliaria, nombres o apellidos de LAS DEUDORAS o ACREEDOR, relacionadas con el dominio del inmueble hipotecado, con cancelación de gravámenes, etc., y en lo que este relacionado con la causa de devolución, para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que puedan solicitar ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas otras entidades privadas o públicas, de Bogotá, Departamentos de Colombia o del mismo Estado Colombiano, todos los documentos que considere necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración y de cancelación cuando fuere del caso, y demás escrituras que consideren necesarias para que esta escritura de hipoteca y de cancelación de hipoteca finalmente se puedan registrar legalmente, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirles estos documentos. --

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes: de **EL ACREEDOR** la ciudad de Bogotá D.C., y de **LAS DEUDORAS** en la dirección del inmueble que aquí se hipoteca, donde las partes recibirán notificaciones personales, administrativas y judiciales relacionadas con este contrato. -----

**PRESENTE: EL ACREEDOR: GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA,** de condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

**PRIMERO:** Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

**SEGUNDO:** Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se



República de Colombia



protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegaren a otorgar a las mismas deudoras. -----

**TERCERO:** Que por este mismo instrumento confiere PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente a **ELI EYDIE CARO ALVAREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.364.834 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda facultada para firmar toda clase de escrituras públicas como de aclaraciones de esta escritura u otras que fueren necesarias, sea con la misma deudora, terceros en mi nombre y representación o conjuntamente con estos o algunos de estos hasta que esta hipoteca y de cancelación de esta hipoteca cuando sea del caso queden legalmente registradas, transar, conciliar, recibir, sustituir y reasumir este poder. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996** -----

Indagadas LAS HIPOTECANTES, sobre su estado civil declararon que son solteras sin unión marital de hecho, y el inmueble que se hipotecan, **NO** se encuentra afectado a VIVIENDA FAMILIAR. -----

El Notario, deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2014 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: -----

**COMPROBANTES FISCALES**-----

1.- Secretaría de Hacienda - Dirección de Impuestos Municipales - CERTIFICADO



# República de Colombia

5891/14. Pág. 11



Aa00B145743

BOGOTÁ  
WWW.EPCOLMUNIC.COM

19

DE PAZ Y SALVO Número 2014026911.

El Suscrito TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA -

CERTIFICA:

Que en el catastro de este municipio aparece inscrito el siguiente predio, con avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio de encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Cédula Catastral	Nombre o dirección del predio
010104500002000	K 24B 1B 39 Mz 40 Lo L2

Avalúo Catastral: \$28.958.000

Área de Terreno: 60 . Construcciones: 149 .

Vigencia: 31 de Diciembre de 2014.

Sector: 01.

Propietario(s)	Identificación
DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO	39665574
DIAZ LOPEZ MIREYA	51615820

El presente certificado se expide el 14 de Abril del 2014 para Paz y Salvo Municipal.

Firmado, MAYCON YESID PERALTA R, - Tesorero Municipal.

2.- SOACHA. GOBIERNO MUNICIPAL - DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN.- CIRCULAR - LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....( )

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran. -----

Dado en Soacha, 17 - ENE- 2014. -----

Firmado: JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑAN. -----

Dirección de Equipamiento y Valorización – Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos. -----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este Instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que el notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDORA, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. -----
- 6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----
- 7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro -----



# República de Colombia

5891/14. Pág. 13



Aa008145742

26  
NOTARIA 9 BOGOTÁ  
CALLE 100 N. BOGOTÁ, COCOTR

correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

**Política de privacidad:** Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

## OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa008145748-Aa008145747-Aa008145746-Aa008145745-Aa008145744-Aa008145743-Aa008145742-Aa008144936.

Enmendado: EYDIE SI VALE.



República de Colombia

Este instrumento para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RESOLUCION 0088 DE ENERO 08 DE 2014

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: .....	\$98.994
IVA. ....	\$28.919
SUPERINTENDENCIA .....	\$ 6.950
CTA. ESP. PARA NOTARIADO .....	\$ 6.950

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Diana M</u>	RADICÓ <u>Diana M</u>
DIGITÓ <u>Bety</u>	Vo.Bo. <u>Manuel</u>
IDENTIFICÓ <u>Ana</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Ana</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Manuel</u>	REV. TESTA <u>Manuel</u>
REV/LEGAL <u>Manuel</u>	CERRO <u>Bety</u>
ORGANIZÓ <u>Juan IC</u>	

**NOTARIA MENENA DE BOGOTÁ**  
**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO**  
 NIT. 19.405.596-6  
 Código Super-Notariados: 11001009  
 Cl. 63 No 10-63 segundo piso Tel: 640 1919

589

NOTARIA MENENA DE BOGOTÁ  
 WWW.MENENA.CO  
 018250823

Fecha: 17 de SEPTIEMBRE de 2014 FACTURA DE VENTA N° 058837

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 17 de 2014 ESCRITURA No. 058837

Comparecientes: DIAZ LOPEZ MOREYA C.C. 51,615,820-  
 USORIO CARDONA GERARDO DE JESUS C.C. 4,346,259-

Acto o contrato: HIPOTECA-PODER ESPECIAL  
 Número de turno: 06861-2014

**LIQUIDACION**

**DERECHOS NOTARIALES**

Quantia(s) HIPOT	12,000,000	51,694
PUDES	0	47,300

NOTARIALES Resol 058 de 2014 ..... \$ 98,994

**GASTOS DE ESCRITURACION**

Nojas de la matriz	6	\$ 18,000
1 Copia(s) de 10 hojas		\$ 30,000
1 Especial(es) 8 hojas		\$ 24,000
1 Fotocopias		\$ 250
1 Autenticaciones		\$ 1,400
1 Impresion Documentos MEB		\$ 2,700
1 Firma Digital		\$ 5,400
<b>TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION</b>		<b>\$ 81,750</b>

**REDAJOS A TERCEROS E IMPUESTOS**

IVA	\$ 28,919
Super-Notariado y Registro	\$ 6,950
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$ 6,950

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... \$ 180,744

TOTAL REDAJOS E IMPUESTOS . . \$ 42,819

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 223,563

Son: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100-100

TOTAL VALOR ADOBADO ..... \$ 223,563

*[Firma]*  
 Aceptada

RECIBO  
*[Firma]*  
 Elaborada



PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Registro Cond - actividad económica 8910 - Tarifa - Factura expedida por Computador

17 SEP 2014

CHEQUE EFECTIVO

República de Colombia

Nota: notarial para sus expedientes de copia de escritura pública, certificaciones y autentica de archivos notariales

© Colombia S.A. de Impresión

29-07-2014 10:24:25 AM

5891

20

Bogotá D. C. 17-09-2014

Señores:  
**NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.**  
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 12.000.000

**DEUDOR (A) (ES)**

Myriam Diaz Lopez C.C. 57.615.820 Bta

Jucero del Rocio Diaz Lopez C.C. 39.665.514 Soacha

**ACREEDOR (A) (ES)**

Gerardo de Jesus Osorio Cardona C.C. 4.346.259 & Ansermino

C.C. \_\_\_\_\_

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 12.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

*Gerardo de Jesus Osorio Cardona*

C.C. 4.346.259.  
*Ansermino*

C.C. \_\_\_\_\_



República de Colombia



Para validar esta certificación de registro de valores hipotecarios, certificaciones y honorarios del arquite notarial.



Secretaría de Hacienda  
Dirección de Impuestos Municipales  
**PAZ Y SALVO**

5891



Número

2014026911

**Certificado de Paz y Salvo**

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2014

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO			
010104500002000	K 24B 1B 39 Mz 40 Lo L2			

AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
28.958.000.00	60	149	31 de diciembre de 2014	01

Propietario(s)	Identificación
DIAZ LOPEZ LUCERO-DEL-ROCIO	39665574
DIAZ LOPEZ MIREYA	51616820

El presente certificado se expide el 14 de abril del 2014 para Paz y Salvo Municipal

MAYCON YESID PERALTA R.  
Tesorero Municipal



Dirección de Impuestos Municipales

Carrera 8 No. 12 - 31  
732 80 72 - 732 81 54  
Soacha - Cundinamarca

Verificado por: ARONCANCIO 14-ABRIL-2014

Verificado por: NAYALA 14-ABRIL-2014

CC-VI-MUN-001-2014  
VIGENCIA

23

5891

Gobierno Municipal  
NIT. 800.094.755-7

**DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION**

**CIRCULAR**

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS**



Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el **PAZ Y SALVO** por concepto de la **CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....( )

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha,

17 ENE. 2014

**JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑAN**  
Directora de Equipamiento y Valorización  
Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Público



República de Colombia

29-87-2014 182518MHC-CP/2014

Contenido de la memoria



Correo: 2311-7340  
Tel: 2311-7340 - Fax: 2311-7340



# República de Colombia

Pág. 15



A#008144930

NOTARIA 9 DE BOGOTA  
WWW.LOCCOL.COM

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 5891- - - -  
DE FECHA: SEPTIEMBRE -17- 2014 - - - -  
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTA. - - - -



C#25718820

*Mireya Díaz López*  
**MIREYA DÍAZ LOPEZ**

**CC. 51.615.820.874**

**TELEFONO 3125101617**

**DIRECCIÓN Fin. 24<sup>B</sup> # 1639**

**E-MAIL comibo 29 Negocios @ Hotmail.com**

**ESTADO CIVIL Soltera. Sin union marital de echo**

**Actividad Económica: independiente, taller satelite guarnicion reloj**

NOTARIA 9 DE BOGOTA  
DÍAZ LOPEZ MIREYA  
C.C. 51615820874  
C#25718820

*Lúcer del Rocio Díaz López*  
**LÚCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**

**CC. 39665574**

**DIRECCIÓN: R 24<sup>B</sup> # 1639**

**TELÉFONO: 3208264405**

**E-MAIL:**

**ESTADO CIVIL: Soltera Sin union marital de echo**

**Actividad Económica: independiente ventas catalogos**

NOTARIA 9 DE BOGOTA  
DÍAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO  
C.C. 39665574  
C#25718820

República de Colombia



*Gerardo*

**GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**

**CC. A-346-259 - Anseima caldas**

**DIRECCIÓN: Cía 27 N° 16-08 - sur.**

**TELÉFONO: 3103128450**

**E-MAIL: gerardo\_osorio@hotmail.es.**

**ESTADO CIVIL: casado - Sociedad conyugal vigente.**

**Actividad Económica: - Pensionado - Penal.**



**III NOTARÍA 9ª DE BOGOTÁ**  
**OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS**  
C.C. 4348208  
BOGOTÁ, 27 de mayo de 2014. 25.33.00



**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ**  
**NOTARIO 9ª DE BOGOTÁ D.C.**

Notaría 9ª - Bogotá  
Calle 63 No. 10-63- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919  
Escrituración: 5431016 - 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919  
Correos Electrónicos: [notaria9bogota@hotmail.com](mailto:notaria9bogota@hotmail.com) - [lexcolombia@gmail.com](mailto:lexcolombia@gmail.com)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)  
E-mail privado Notario: [augustorciniegas@hotmail.com](mailto:augustorciniegas@hotmail.com)  
Preparó: Beatriz Muihar/6861 14

Notaría 9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez  
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

ORDEN FOLIO 2

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 5891 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DOCE ( 12 ) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA

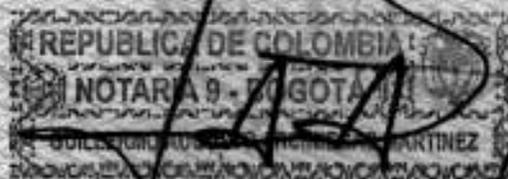
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

18/9/2014

PROTOCOLO 1

18-42



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 - BOGOTA

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741  
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051  
Correo Notaria: [Notaria9bogota@hotmail.com](mailto:Notaria9bogota@hotmail.com)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)

WWW.LEXCOLOMBIA.COM  
NOTARIA 9 BOGOTA



Para el control por una escritura se debe de verificar primero, mediante el instrumento de archivo notarial

República de Colombia



29-87-2014 182500049700005



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

27

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 01:23:53 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-86943 se calificaron las siguientes matriculas:

40027275

### Nro Matricula: 40027275

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 257540101000004500002000000000  
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 24 B #1B-39

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-09-2014 Radicacion: 2014-86943

Documento: ESCRITURA 5891 del: 17-09-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO	39665574 X
A: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS	4346259
A: DIAZ LOPEZ MIREYA	51615820 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Die Mes Año	Firma

09 OCT 2014

ABOGAD84,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**FORMULARIO DE CORRECCIONES**

25

Pagina 1

Impreso el 28 de Octubre de 2014 a las 02:32:53 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2014-29103 se Corrigieron las siguientes matriculas:

40027275

**Nro Matricula: 40027275**

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 2575401010000045000020000  
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 24 B #1B-39

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 26-09-2014 Radicacion: 2014-86943

Documento: ESCRITURA 5891 del: 17-09-2014 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS 4346259  
A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO 39665574 X  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA 51615820 X

**SALVEDADES:**

Anot: 6 No. Salve: 1 Fecha Salve: 28-10-2014  
NOMBRE CORREGIDO SIV ALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador Delegado

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CORREC64,

28

Handwritten scribble or signature at the bottom center of the page.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

**Nro Matrícula: 051-41616**

Impreso el 20 de Mayo de 2016 a las 10:16:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA    DEPTO: CUNDINAMARCA    MUNICIPIO: SOACHA    VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 15/11/1989    RADICACIÓN: 89-52474 CON: SIN INFORMACION DE 11/10/1989  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**    COD CATASTRAL: 25754010100004500002000000000  
COD CATASTRAL ANT: 25754010104500002000

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):  
Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015  
Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015  
Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR    Matrícula Origen: 50S-40027275

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE N. 2 DE LA MANZANA 40 TIENE UNA EXTENSION DE 60.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2832 DEL 23-06-88 NOTARIA 21 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84...

**COMPLEMENTACIÓN:**

INCORPORACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA, EFECTO ENGLOBE POR MEDIO DE ESC. 2832 DE 23-06-88 DE LA NOTARIA 21A. DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS 050-608743 AL 608745. Y ADQUIRIO LOS TRES LOTES POR COMPRA A AMEZQUITA SANABRIA SEGUNDO TRINIDAD, EL DENOMINADO LA VEGUITA, EL LOTE SANTA SUSANA A AMEZQUITA SANABRIA LEONIDAS, Y EL DENOMINADO LAS MARGARITAS AMEZQUITA SANABRIA HOY DE BERNAL MARIA DIOSSELINA POR MEDIO DE LA ESC. 538 DE 21-05-82 DE LA NOTARIA 16A. DE BOGOTA, LOS VENEDORES ANTERIORMENTE CITADOS EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESC. 1320 DE 06-05-81 NOTARIA 14A. DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS CITADOS, Y HABIAN ADQUIRIDO ANTERIORMENTE, POR COMPRA A LUIS EDUARDO NEGRET PALLA, SEGUN ESC. 5388 DE 17-12-1979 NOTARIA 14A. REGISTRO DE 29-01-1.980 AL FOILIO DE MATRICULA 050-0255206. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA EFECTUADA CON HECTOR DOMINGO MEDINA QUIJERO, POR ESC. 5455 DE 30-06-1979 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRO DE 17-08-79. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EDELMIRA ALFONSO DE BLANCO, POR MEDIO DE ESC. 324 DE 07-02-79 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTA HUBO POR PERMUTA EFECTUADA CON PABLO ENRIQUE MONCADA PARDO, SEGUN ESC. 2272 DE 29-04-1978 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LISANDRO BOGOTA G, POR ESC 2529 DE 08-06-1.955 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO DE 12-07-1.955. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): 50S-40027275

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 24 B #1B-39

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
051-41614

ANOTACIÓN: Nro: 01    Fecha 11/10/1989    Radicación 52474  
DOC: ESCRITURA 2832    DEL: 23/6/1988    NOTARIA 21 DE BOGOTA    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: CORPORACION CENTRAL NAONAL PROVIVIENDA    X

Nro Matrícula: 051-41616

Impreso el 20 de Mayo de 2016 a las 10:16:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/3/1996 Radicación 1996-20564  
DOC. ESCRITURA 4749 DEL: 21/12/1995 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 80.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV  
A: CONDE ELIA CC# 41450404 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/3/1996 Radicación 1996-20564  
DOC. ESCRITURA 4749 DEL: 21/12/1995 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONDE ELIA CC# 41450404 X  
A: FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/7/2004 Radicación 2004-54506  
DOC. ESCRITURA 2008 DEL: 24/6/1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 3  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONDE ELIA CC# 41450404 X  
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. CE# 7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/7/2004 Radicación 2004-54506  
DOC. ESCRITURA 2008 DEL: 24/6/1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 4.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONDE ELIA CC# 41450404  
A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO CC# 39665574 X  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/9/2014 Radicación 2014-86943  
DOC. ESCRITURA 5891 DEL: 17/9/2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS CC# 4346259  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X  
A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO CC# 39665574 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/11/2015 Radicación 2015-051-6-12548  
DOC. OFICIO 1308 DEL: 3/11/2015 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. N. 510-15 EL  
EMBARGADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CANEVA RIVEROS ANDRES GIOVANNI CC# 79638668  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 051-41616**

Impreso el 20 de Mayo de 2016 a las 10:16:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2014-29103 Fecha: 28/10/2014

NOMBRE CORREGIDO SIV ALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 72699 impreso por: 72699

TURNO: 2016-051-1-48688 FECHA: 20/5/2016

NIS: uSQscfgxh7ou8Qd3DpFuOcNA3ThyCRHzALE2lpS491cCINI5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400301420160032400
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento

Funda sin CD

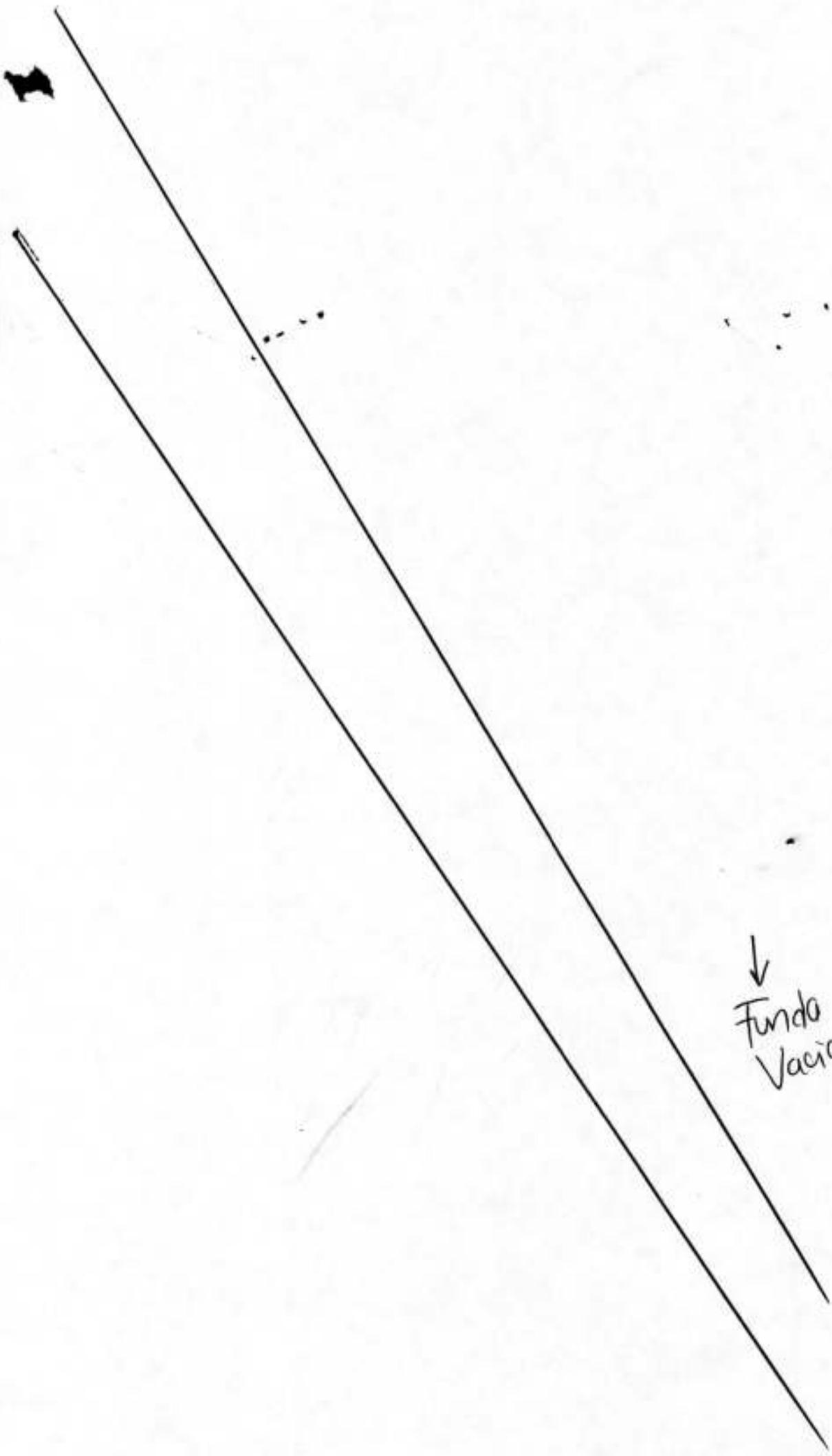
Fecha del documento o elemento  
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

30



↓  
Fundo  
Vacía.

Señor.

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**

**E. S. D.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA contra MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ.**

Respetado Señor Juez:

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ**, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., ABOGADO EN EJERCICIO con Tarjeta Profesional número 209.952 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO** del Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, ambas mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que conforme a las reglas del **TRAMITE EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, su Señoría, se sirva librar mandamiento ejecutivo, con fundamento en los siguientes:

#### **I. HECHOS.**

**PRIMERO.** El día DIECISIETE (17) del mes de Septiembre del año 2014, las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, se reconocieron y declararon deudoras del Señor **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000=)** moneda legal, suma esta recibida en dinero en efectivo a título de mutuo comercial, con intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital, y en caso de mora reconocerán y pagaran intereses a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al firmar el Pagare número 001, con su correspondiente Carta de Instrucciones número 001, dicho pagare queda garantizado con **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, constituida por las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, mediante Escritura Pública número 05891 del 17 de Septiembre de 2014 ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., el Bien Inmueble Hipotecado es el **LOTE** de terreno número **DOS (2), MANZANA CUARENTA (40)**, junto con la **CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE** ubicado en el Barrio **CIUDAD LATINA** del Municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número **UNO B TREINTA Y NUEVE (1B - 39 )** de la **CARRERA VEINTICUATRO B (24B)**, identificado con Matricula Inmobiliaria número **051 - 41616** y Cédula Catastral número **01-01-0450-0002-000**.

**SEGUNDO.** El día DIECISIETE (17) del mes de Septiembre del año 2014, las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, se reconocieron y declararon deudoras del Señor **GERARDO DE JESUS OSORIO**

36  
32

**CARDONA**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=)** moneda legal, suma esta recibida en dinero en efectivo a título de mutuo comercial, con intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital, y en caso de mora reconocerán y pagaran intereses a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al firmar el Pagare número 002, con su correspondiente Carta de Instrucciones número 002, dicho pagare queda garantizado con **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, constituida por las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, mediante Escritura Pública número 05891 del 17 de Septiembre de 2014 ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., el Bien Inmueble Hipotecado es el **LOTE** de terreno número **DOS (2)**, **MANZANA CUARENTA (40)**, junto con la **CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE** ubicado en el Barrio **CIUDAD LATINA** del Municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número **UNO B TREINTA Y NUEVE (1B - 39 )** de la **CARRERA VEINTICUATRO B (24B)**, identificado con Matricula Inmobiliaria número **051 - 41616** y Cédula Catastral número **01-01-0450-0002-000**.

**TERCERO.** El día **DIECISIETE (17)** del mes de Septiembre del año 2014, las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, se reconocieron y declararon deudoras del Señor **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21'000.000=)** moneda legal, suma esta recibida en dinero en efectivo a título de mutuo comercial, con intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital, y en caso de mora reconocerán y pagaran intereses a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al firmar el Pagare número 003, con su correspondiente Carta de Instrucciones número 003, dicho pagare queda garantizado con **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, constituida por las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, mediante Escritura Pública número 05891 del 17 de Septiembre de 2014 ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., el Bien Inmueble Hipotecado es el **LOTE** de terreno número **DOS (2)**, **MANZANA CUARENTA (40)**, junto con la **CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE** ubicado en el Barrio **CIUDAD LATINA** del Municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número **UNO B TREINTA Y NUEVE (1B - 39 )** de la **CARRERA VEINTICUATRO B (24B)**, identificado con Matricula Inmobiliaria número **051 - 41616** y Cédula Catastral número **01-01-0450-0002-000**.

**CUARTO.** Las Deudoras Hipotecarias en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del Instrumento Público señalado, se obligaron a pagar la suma mutuada a favor del Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA** el día 17 de Septiembre del año 2015.

**QUINTO.** Las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, se obligaron a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses corrientes mensuales anticipados equivalentes a la tasa máxima legal bancaria vigente sobre la suma capital a título de mutuo.

71  
A  
H

**SEXTO.** Las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, se obligaron a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurrieran en mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incurriendo en ella a partir del día Diecisiete (17) de Noviembre de 2014.

**SEPTIMO.** Las deudoras, **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, en dicha escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, faculto al Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA** para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expedición del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc.

**OCTAVO.** Las partes demandadas no han pagado a su acreedor la totalidad del capital, y se encuentran en mora de los intereses mensuales corrientes desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de 2014 respectivamente.

**NOVENO.** Las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ** son actualmente las propietarias del Bien Inmueble Hipotecado a favor de mi mandante

**DECIMO.** Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

## II. PRETENSIONES.

Agradezco librar mandamiento ejecutivo a favor del Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA** en contra de las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, así:

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43'000.000)** moneda legal, por concepto de las obligaciones por capital garantizadas en la Escritura Pública número **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (05891)** otorgada por el Señor Notario Noveno (9) del Circulo de Bogotá D.C., el día Diecisiete (17) de Septiembre del **DOS MIL CATORCE (2014)** discriminadas así:
  - a. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000=)** moneda legal, contenida en el **PAGARE** número 001 suscrito por las partes demandadas el día Diecisiete (17) de Septiembre del año 2014. ✓
  - b. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=)** moneda legal, contenida en el **PAGARE** número 002 suscrito por las partes demandadas el día Diecisiete (17) de Septiembre del año 2014. ✓
  - c. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21'000.000=)** moneda legal, contenida en el **PAGARE** número 003 ✓

suscrito por las partes demandadas el día Diecisiete (17) de Septiembre del año 2014.

2. Por los intereses de plazo mensuales a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día DIECISIETE (17) de Noviembre de DOS MIL CATORCE (2014), hasta el día DIECISIETE (17) de Septiembre de DOS MIL QUINCE (2015) fecha prevista para el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día DIECIOCHO (18) de Septiembre de DOS MIL QUINCE (2015), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado, **LOTE** de terreno número **DOS (2) MANZANA CUARENTA (40) UBICADO** en el **BARRIO CIUDAD LATINA** del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **UNO B TREINTA Y NUEVE (1B – 39)** de la **CARRERA VEINTICUATRO B (24B)**, con extensión superficial de Sesenta Metros Cuadrados (60.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----  
**POR EL NORTE:** En extensión de Doce Metros lineales (12.00 mts), con el lote número Uno (1) de la misma manzana. -----  
**POR EL SUR:** En extensión de Doce Metros lineales (12.00 mts), con el lote número Tres (3) de la misma manzana. -----  
**POR EL ORIENTE:** En extensión de Cinco Metros lineales (5.00 mts), con la vía peatonal. -----  
**POR EL OCCIDENTE:** En extensión de Cinco Metros lineales (5.00 mts), con el lote número Veintidós (22) de la misma manzana. -----  
A este Inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria: **051 – 41616** y Cédula Catastral: **01 – 01 – 0450 – 0002 – 000**. -----
5. Como consecuencia de lo anterior y en caso de ser necesario, sírvase ordenar la venta en Pública Subasta del Bien Inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43'000.000), y demás obligaciones derivadas de este Crédito Hipotecario.
6. Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del Bien Inmueble Hipotecado hasta la ocurrencia del capital, intereses, gastos y demás obligaciones derivadas de este crédito, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación según el Artículo 467 del C. G. P.
7. Solicito, se libren los correspondientes Oficios dirigidos al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha (Cundinamarca), con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria número 051 – 41616 y se expida a mi costa Certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida.

- 35
8. Solicito se me reconozca personería jurídica como apoderado judicial del Señor GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA, conforme al poder que este me ha conferido.
  9. Que se condene a la parte Demandada a pagar los honorarios, las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar.

### III. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- ❖ Primera copia de la Escritura Pública número CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (05891) de fecha Septiembre 17 de 2014, expedida por la Notaria 09 del Circulo de Bogotá D.C.
- ❖ Certificado de Tradición y libertad del Bien Inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **051 - 41616**, en donde aparece inscrita la posesión de las demandadas y la vigencia del gravamen.
- ❖ Título Valor PAGARE número 001 (Original), con su correspondiente CARTA DE INSTRUCCIÓN número 001 (Original), suscrito por las partes demandadas las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, el día DIECISIETE (17) de Septiembre del año 2014.
- ❖ Título Valor PAGARE número 002 (Original), con su correspondiente CARTA DE INSTRUCCIÓN número 002 (Original), suscrito por las partes demandadas las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, el día DIECISIETE (17) de Septiembre del año 2014
- ❖ Título Valor PAGARE número 003 (Original), con su correspondiente CARTA DE INSTRUCCIÓN número 003 (Original), suscrito por las partes demandadas las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, el día DIECISIETE (17) de Septiembre del año 2014.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sírvase Señor Juez dar aplicación a los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 619, 620, 621, 622, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y siguientes, artículo 709 y concordantes del Código de Comercio; artículo 82, 83, 84, 89, 244, 422, 430, 444, 446, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 467, 468 y siguientes del Código General Del Proceso; artículo 80 del Decreto 960 de 1970 y demás normas concordantes y complementarias:

Código Civil.

ARTICULO 2432. DEFINICION DE HIPOTECA. La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.

ARTICULO 2434. SOLEMNIDADES DE LA HIPOTECA. La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública. Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede.

ARTICULO 2435. REGISTRO DE LA HIPOTECA. La hipoteca deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

ARTICULO 2440. ENAJENACION E HIPOTECA DE BIENES HIPOTECADOS. El dueño de los bienes gravados con hipoteca podrá siempre enajenarlos o hipotecarlos, no obstante cualquiera estipulación en contrario.

ARTICULO 2443. BIENES HIPOTECABLES. La hipoteca no podrá tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo o sobre naves.

Las reglas particulares relativas a la hipoteca de las naves, pertenecen al Código de Comercio.

ARTICULO 2452. DERECHO DE PERSECUCION DEL BIEN HIPOTECADO. La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.

Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

Código de Comercio.

**ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES.** Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

**ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES.** Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

**ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.** Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

**ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

**ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR.** El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.

**ARTÍCULO 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA.** Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.

**ARTÍCULO 626. OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR.** El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

**ARTÍCULO 627. OBLIGATORIEDAD AUTÓNOMA DE TODO SUScriptor DE UN TÍTULO- VALOR.** Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás.

**ARTÍCULO 628. DERECHOS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE UN TÍTULO-VALOR.** La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios.

**ARTÍCULO 629. CONSECUENCIAS POR AFECTACIONES A UN TÍTULO-VALOR.** La reivindicación, el secuestro, o cualesquiera otras afectaciones o gravámenes sobre los derechos consignados en un título-valor o sobre las mercancías por él representadas, no surtirán efectos si no comprenden el título mismo materialmente.

**ARTÍCULO 630. PROHIBICIONES AL TENOR DE CAMBIO EN LA FORMA DE CIRCULACIÓN DE UN TÍTULO-VALOR.** El tenedor del un título-valor no podrá cambiar su forma de circulación sin consentimiento del creador del título.

**ARTÍCULO 631. OBLIGACIONES EN CASO DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DE UN TÍTULO- VALOR.** En caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y los posteriores conforme al alterado. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración.

**ARTÍCULO 632. SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MAS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS.** Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.

**ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ.** El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

Código General Del Proceso.

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

36

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija.

ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

PARÁGRAFO. Atendiendo las circunstancias particulares del caso, el juez podrá excusar al demandante de presentar la demanda como mensaje de datos según lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.
3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.

#### ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

152  
39

Quando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

**PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.

**ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.** El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Quando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Quando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.

**ARTÍCULO 454. REMATE POR COMISIONADO.** Para el remate podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes, si lo pide cualquiera de las partes; en tal caso, el comisionado procederá a realizarlo previo el cumplimiento de las formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que el comitente resuelva lo que fuera pertinente.

**PARÁGRAFO 1.** A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las notarías, centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos legalmente autorizados.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

**PARÁGRAFO 2.** La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas de los derechos notariales que se cobrarán por la realización de las diligencias de remate. Las tarifas de los centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos serán fijadas por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 3.** No se requerirá la entrega material de los títulos de que trata el inciso 2° del presente artículo cuando estos se encuentren desmaterializados. En estos casos, la verificación se hará a través de la consulta del sistema de información del banco respectivo.

**ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE.** Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 1736 de 2012. Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

**ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO.** Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

**ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO.** Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Quando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación

demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestrado si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

**ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.** El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

2. El juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en el artículo 430, en el que prevendrá al demandado sobre la pretensión de adjudicación. También decretará el embargo del bien hipotecado y, en el caso de los bienes prendados, su embargo y secuestro.

3. El ejecutado podrá, en el término de diez (10) días, plantear las siguientes defensas:

a) Pedir la regulación o pérdida de intereses; la reducción de la pena, hipoteca o prenda; la fijación de la tasa de cambio, o tachar de falso el título ejecutivo o el contrato de hipoteca o de prenda, eventos en los cuales la solicitud se tramitará como incidente que se decidirá por auto apelable en el efecto diferido.

Ejecutoriada este auto, se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista, salvo que prospere la tacha del título ejecutivo, caso en el cual decretará la terminación del proceso. Si la que prospera es la tacha del contrato de garantía, la ejecución continuará según las reglas generales.

Si también se proponen excepciones de mérito, dichas solicitudes se tramitarán y decidirán conjuntamente con ellas.

b) Formular excepciones de mérito, a las que se les dará el trámite previsto en el artículo 443.

c) Objetar el avalúo en la forma dispuesta en el artículo 444, que el juez tramitará y decidirá en la forma señalada en esa disposición.

d) Objetar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446, que el juez resolverá con sujeción a esa norma.

e) Solicitar que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta, caso en el cual se procederá en la forma establecida en los artículos 448 y 450 a 457, en lo pertinente. Si no se presentaren postores se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista.

La solicitud de subasta previa también podrá ser formulada por el acreedor de remanentes.

Si sólo se hubieren objetado el avalúo y la liquidación del crédito o uno cualquiera de ellos, en firme el auto que resuelve la objeción se adjudicará el inmueble al acreedor.

4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.

Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros.

5. Si el valor de adjudicación del bien es superior al monto del crédito, el acreedor deberá consignar la diferencia a órdenes del juzgado respectivo dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar oposición, si esta no se formula, o a la providencia que la decida. Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

6. A este trámite no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, ni cuando el bien se encuentre embargado, o existan acreedores con garantía real de mejor derecho.

**ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.** Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

4. Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador *ad litem* el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurren sobrara dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo.

5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365.

Cuando el proceso verse sobre la efectividad de la prenda y esta se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual, en firme el avalúo el acreedor podrá pedir su adjudicación dentro de los cinco (5) días siguientes, para lo cual en lo pertinente se aplicarán las reglas de este artículo.

Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decreta el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso.

7. Obligaciones distintas de pagar sumas de dinero. Si la obligación garantizada con hipoteca o prenda es de entregar un cuerpo cierto o bienes de género, de hacer o de no hacer, el demandante procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428.

PARÁGRAFO. En los procesos de que trata este artículo no se aplicarán los artículos 462, 463 y 600.

ARTICULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS. Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo 81 se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso.

## V. PROCEDIMIENTO.

Se trata de un Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulo I al VII del Código General del Proceso.

## VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez el competente para conocer el proceso, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43'000.000=)**.

## VII. ANEXOS.

- Las mencionadas en el acápite de pruebas. ✓
- Poder otorgado por la parte Demandante el Señor GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA. ✓
- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado. ✓
- Copia de la Demanda para el Traslado.

## VIII. AUTORIZACIÓN.

**AUTORIZO**, a la Doctora **SINDY NATALY ZAMORA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.010.178.253 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional número 209.856 del C. S. de la J., para que actué ante ese Despacho como mi **ABOGADA AUXILIAR** y consecuentemente bajo mi responsabilidad, examine el expediente, realice averiguaciones, radique o retire documentos o copias y en general, promueva o efectué todas las diligencias que sean del caso para el impulso y vigilancia de este proceso.

## IX. NOTIFICACIONES.

- ❖ El suscrito en la Calle 56 A # 73 - 68 o en la secretaria de su Despacho., de Bogotá D.C. ✓
- ❖ La parte Demandante en la Carrera 27 # 16 - 08 Sur., de Bogotá D.C. ✓
- ❖ Las partes Demandadas en la Carrera 24 B # 1B - 39., de Soacha (Cundinamarca) ✓

La dirección de la parte Demandante es de la nomenclatura de Bogotá D.C.,  
La dirección de las partes Demandadas es de la nomenclatura de Soacha (Cundinamarca).

Del Señor Juez, Respetuosamente.

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Escuela de Formación  
Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El documento fue presentado personalmente por Juan Cristóbal Díaz López  
Quien se identificó con C.C. No 1.015.408.436  
T.P. No 209.952 Bogotá D.C. 24-05-26  
Responsable Centro de Servicios  
Luz Mary Gerardo  
Luz Mary Gerardo



43

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 24/may./2016

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

014

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR T <sup>29024</sup>

SECUENCIA: 29024

FECHA DE REPARTO: 24/05/2016 2:04:40p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

4346259	GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA	01
1015408436	JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ	03

**OBSERVACIONES:** PAGARE Y ESCRITURA-3 CD

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06

v. 2.0

MFTS

Icarreñ  
**324**

Luz Mary Carreño Rueda





Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá Distrito Capital

**FOJA DE RADICACIÓN:**

Tomo No. 6041  
Folio No. 226  
Radicación 324  
Fecha Rad. 26 MAY 2016

Para el Despacho hoy 27 MAY 2016, informando a la Señora Juez que la anterior demanda presenta los anexos que ha continuación se relacionan:

- Memorial Poder, SI  No
- Presentación personal, SI  No
- Endoso (propiedad, procuración)
- Título valor SI  No
- Cheque (s)
- Letra (s)
- Pagaré (s)
- Factura (s) cambiaria (s)
- Escritura pública
- Contrato arrendamiento
- Contrato de Leasing
- Contrato de prenda
- Certificación de Deuda
- Providencia judicial
- Resolución de la S. de M.
- Copia de la demanda para el archivo SI  No
- Copia de la demanda para los Traslados SI  No
- Solicitud de Medidas Cautelares SI  No
- Certificado de intereses Superbancaria SI  No
- Tabla U. V. R. SI  No
- Certificado Existencia y Representación Legal**
- Parte actora SI  No
- Parte Demandada SI  No
- Certificado de tradición SI  No
- Resolución Extrema 14/2000 SI  No
- Reliquidación Crédito SI  No
- ACTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** SI  No

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dos (02) de Junio del año dos mil dieciséis (2016).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito de demanda, sírvase indicar el número de identificación de las partes actora y demandada, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 2º del Código General del Proceso.-

2. En el escrito de demanda, sírvase corregir el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto de garantía real, pues tanto en el poder como en los documentos allegados como base de la ejecución se señala que el inmueble en mención se identifica con el F. M. I. No. 50 S – 40027275 y en el escrito de demanda se indica que aquel se identifica con el F. M. I. No. 051 – 41616.-

3. En los numerales 2º y 3º de las pretensiones, se indique en forma clara y precisa con base en la literalidad de los títulos aportados, a partir de qué fecha se cobran los intereses de plazo y moratorios que se pretenden ejecutar (C. G. del Proceso, Artículo 82, numeral 4º).-

Del escrito de subsanación y anexos, sírvase allegar copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada.-

**NOTIFIQUESE,**

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
Juez

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 037  
HOY 03 JUN 2016  
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARIA 

Señor.

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

E. S. D.

Referencia: 2016 – 00324 PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA contra MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ.

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la parte **DEMANDANTE** el Señor **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, actuando lo ordenado por su Despacho, subsano mi demanda Ejecutiva con Título Hipotecario así:

I. – Antecedentes.

He sido notificado mediante Auto de fecha Dos (02) de Junio de 2016, anotado en el estado del Tres (03) de Junio del presente año, que resuelve declarar inadmisibles las demandas interpuestas y concede el plazo de CINCO (5) días para su subsanación.

II. – Observaciones en la demanda.

1. En el escrito de demanda, sírvase indicar el número de identificación de las partes actora y demandada, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso.
2. En el escrito de demanda, sírvase corregir el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble objeto de garantía real, pues tanto en el poder como en los documentos allegados como base de la ejecución se señala que el inmueble en mención se identifica con F.M.I. No. 50S – 40027275 y en el escrito de demanda se indica que aquel se identifica con el F.M.I. No. 051 – 41616.
3. En los numerales 2° y 3° de las pretensiones, se indique en forma clara y precisa con base en la literalidad de los títulos aportados, a partir de qué fecha se cobran los intereses de plazo y moratorios que se pretenden ejecutar (C. G. del Proceso, Artículo 82, numeral 4°).
4. Del escrito de subsanación y anexos, sírvase allegar copias para el archivo del Juzgado y para los Traslados a la parte Demandada.

III. – Subsanción de las Observaciones.

1. Respecto a la primera observación me permito INDICAR el número de identificación tanto de la parte Demandante como de las partes Demandadas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82, numeral segundo (2) del Código General del Proceso, de la siguiente forma:



Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA contra MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ.

Respetado Señor Juez:

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ**, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., ABOGADO EN EJERCICIO con Tarjeta Profesional número 209.952 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO** del Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.346.259 de Anserma (Caldas), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra la Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.615.820 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y la Señora **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.665.574 de Soacha, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que conforme a las reglas del **TRAMITE EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, su Señoría, se sirva librar mandamiento ejecutivo, con fundamento en los siguientes:

(...).

2. Respecto a la Segunda observación me permito ACLARAR que el Bien Inmueble Hipotecado de propiedad de las partes Demandadas las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**, para la fecha en que se realizaron y se firmaron los correspondientes títulos valores (PAGARES) y se protocolizó la Hipoteca sobre el Bien Inmueble ubicado en el **LOTE** de terreno número **DOS (2) MANZANA CUARENTA (40)** del **BARRIO CIUDAD LATINA** del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **UNO B TREINTA Y NUEVE (1B - 39)** de la **CARRERA VEINTICUATRO B (24B)**, se identificaba con Matricula Inmobiliaria número **50S - 40027275** perteneciendo de esta forma a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C.; Sin embargo al momento de instaurar la demanda se advierte que el municipio de Soacha (Cundinamarca) creó su propia Oficina de Registro de Instrumentos Públicos asignándole de esta forma a dicho Bien Inmueble Hipotecado el número de Matrícula Inmobiliaria **051 - 41616**, de conformidad a lo establecido dentro del Certificado de Tradición y Libertad en su página primera (1) en el Capítulo **INFORMACIÓN TRASLADO DE MATRICULA** en el último inciso donde se puede observar que el Circulo Registral de Origen es **50S Bogotá Zona Sur** y le correspondía como **Matricula de Origen: 50S - 40027275** como consta

5/3

dentro de los anexos de la Demanda en el folio número ( ) correspondiente al Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble Hipotecado de propiedad de las partes Demandadas.

Por tal motivo en los documentos allegados como base de la ejecución se puede advertir que el Bien Inmueble en mención se identifica con Matrícula Inmobiliaria de origen número **50S – 40027275** es el mismo si no que se le asigno por traslado anteriormente mencionado número de Matrícula Inmobiliaria número **051 – 41616**.

3. Respecto a la Tercera Observación me permito ACLARAR y PRECISAR, los numerales 2° y 3° de las pretensiones con base en la literalidad de los títulos aportados a partir de qué fecha se cobran los intereses de plazo como moratorios que se pretende ejecutar de conformidad a lo establecido en el Artículo 82, numeral 4° del C. G. P., quedando así:

(...)

2. Por los intereses pactados como de plazo a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde que las partes Demandadas dejaron de pagar oportunamente una o más de las cuotas de interés mensuales pactadas como de plazo desde el día:

- DIECISIETE (17) de Noviembre de DOS MIL CATROCE (2014) al DIECISÉIS (16) de Diciembre de DOS MIL CATROCE (2014).
- DIECISIETE (17) de Diciembre de DOS MIL CATROCE (2014) al DIECISÉIS (16) de Enero de DOS MIL QUINCE (2015).
- DIECISIETE (17) de Enero de DOS MIL QUINCE (2015) al DIECISÉIS (16) de Febrero de DOS MIL QUINCE (2015).
- DIECISIETE (17) de Febrero de DOS MIL QUINCE (2015) al DIECISÉIS (16) de Marzo de DOS MIL QUINCE (2015).
- DIECISIETE (17) de Marzo de DOS MIL QUINCE (2015) al DIECISÉIS (16) de Abril de DOS MIL QUINCE (2015).
- DIECISIETE (17) de Abril de DOS MIL QUINCE (2015) al DIECISÉIS (16) de Mayo de DOS MIL QUINCE (2015).
- DIECISIETE (17) de Mayo de DOS MIL QUINCE (2015) al DIECISÉIS (16) de Junio de DOS MIL QUINCE (2015).
- DIECISIETE (17) de Junio de DOS MIL QUINCE (2015) al DIECISÉIS (16) de Julio de DOS MIL QUINCE (2015).
- DIECISIETE (17) de Julio de DOS MIL QUINCE (2015) al DIECISÉIS (16) de Agosto de DOS MIL QUINCE (2015).
- DIECISIETE (17) de Agosto de DOS MIL QUINCE (2015) al DIECISÉIS (16) de Septiembre de DOS MIL QUINCE (2015) fecha prevista para el pago total de la obligación.

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación por capital desde el día DIECISIETE (17) de Septiembre de DOS MIL

QUINCE (2015), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

(...)

4. Me permito Aclarar dentro del acápite del **PROCEDIMIENTO** la cuantía bajo el entendido que dentro de la Demanda se encuentra como mínima cuantía, correspondiéndole a dicho proceso por sus pretensiones patrimoniales una menor cuantía según lo establecido en el Artículo 25, inciso tercero (3) del C. G. P., quedando así:

(...)

#### V. PROCEDIMIENTO.

Se trata de un Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulo I al VII del Código General del Proceso.

(...)

5. Allego copia para el Traslado y para el Archivo del Juzgado con sus correspondientes anexos.

POR LO EXPUESTO:

Le suplico, Señor Juez, que se admita a trámite la presente demanda.

Respetuosamente.



**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Junio del año dos mil dieciséis (2016).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 430, 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) a favor de GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA y en contra de MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital adeudado, garantizado en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 05891 de fecha 17 de Septiembre del año 2014 de la Notaría Novena del círculo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.-

1.01. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$12.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el Pagaré No. 001 aportado como base de la ejecución.-

1.02. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$10.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el Pagaré No. 002 aportado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$21.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el Pagaré No. 003 aportado como base de la ejecución.-

1.04. Más los Intereses Corrientes causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a partir del 17 de Noviembre del año 2014 hasta el 17 de Septiembre del año 2015.-

1.05. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales 1.01., 1.02. y 1.03. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 18 de Septiembre del año 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 41616 (antes 50 S – 40027275) el cual se describe en el libelo. Librense los oficios de ley.-

Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y/o diez (10) días para proponer excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, abogado en ejercicio, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
Juez

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 47  
HOY 20 JUN 2016  
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7°. BOGOTÁ, D. C.  
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO 3 41 85 09**

Oficio No. 0904

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2016

Señor(es):

**REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Soacha - Cundinamarca

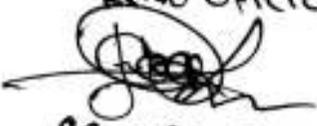
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) No. 11001400301420160032400 DE GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA - C.C.4.346.259 contra MIREYA DIAZ LOPEZ - C.C. 51.615.820 y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ - C.C. 39.665.574**

Dando cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2016, ORDENÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-41616 (antes 50S-40027275)**.

Proceda de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art. 599 num. 1 C.G.P.

Atentamente,

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria

Relativo Oficio: 904.  
  
C.C. 1015408436  
TP 209952

**FORMATO DE CALIFICACION  
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATROCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Carrera 10 14 33 Piso 7**

MATRICULA INMOBILIARIA	<b>051-41616</b>	CODIGO CATASTRAL	01000090001
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		<b>SOACHA</b>	<b>SOACHA</b>
URBANO	X	CARRERA 24 B No 1 B 39	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	904	27-jun-16	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	VALOR DEL ACTO
<b>EMBARGO INMUEBLE</b>	<b>\$ -</b>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
<b>DTE:GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA</b>	<b>4.346.259</b>
<b>DDO:LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ</b>	<b>39.665.574</b>

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria  
FIRMA DEL FUNCIONARIO

ax



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021594873882683

Nro Matricula: 051-41616

Pagina 1

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 12:02:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 15-11-1989 RADICACIÓN: 89-52474 CON: SIN INFORMACION DE: 11-10-1989

CODIGO CATASTRAL: 25754010100000450000200000000000 COD CATASTRAL ANT: 25754010104500002000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 505 BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 505-40027275



-----  
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 2 DE LA MANZANA 40 TIENE UNA EXTENSION DE 60.00 MTS 2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2832 DEL 23-06-88 NOTARIA 21 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CORPORACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA, EFECTO ENGLOBE POR MEDIO DE ESC. 2832 DE 23-06-88 DE LA NOTARIA 21A, DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS 050-608743 AL 608745. Y ADQUIRIO LOS TRES LOTES POR COMPRA A AMEZQUITA SANABRIA SEGUNDO TRINIDAD, EL DENOMINADO LA VEGUITA, EL LOTE SANTA SUSANA A AMEZQUITA SANABRIA LEONIDAS, Y EL DENOMINADO LAS MARGARITAS AMEZQUITA SANABRIA HOY DE BERNAL MARIA DIOSELINA POR MEDIO DE LA ESC. 538 DE 21-05-82 DE LA NOTARIA 16A, DE BOGOTA. LOS VENEDORES ANTERIORMENTE CITADOS, EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESC. 1320 DE 06-05-81 NOTARIA 14A, DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS CITADOS. Y HABIAN ADQUIRIDO ANTERIORMENTE, POR COMPRA A LUIS EDUARDO NEGRET PALLA, SEGUN ESC. 5388 DE 17-12-1.979 NOTARIA 14A, REGISTRO DE 29-01-1.980 AL FOILIO DE MATRICULA 050-0255206. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA EFECTUADA CON HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, POR ESC. 5455 DE 30-06-1.979 NOTARIA 9A, DE BOGOTA. REGISTRO DE 17-08-79. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EDELMIRA ALFONSO DE BLANCO, POR MEDIO DE ESC. 324 DE 07-02-79 NOTARIA 9A, DE BOGOTA. ESTA HUBO POR PERMUTA EFECTUADA CON PABLO ENRIQUE MONCADA PARDO, SEGUN ESC. 2272 DE 29-04-1.978 NOTARIA 9A, DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LISANDRO BOGOTA G, POR ESC.2529 DE 08-06-1.955 NOTARIA 7A, DE BOGOTA, REGISTRO DE 12-07-1.955.  
FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 505-40027273

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

2) CARRERA 24 B #1B-39

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 41614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 52474

Doc: ESCRITURA 2832 DEL 23-06-1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17021594873882683**

**Nro Matrícula: 051-41616**

Página 2

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 12:02:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20564

Doc: ESCRITURA 4749 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV

A: CONDE ELIA

CC# 41450404 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20564

Doc: ESCRITURA 4749 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404 X

A: FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-54506

Doc: ESCRITURA 2008 DEL 24-06-1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

CE# 7

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-54506

Doc: ESCRITURA 2008 DEL 24-06-1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404

A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO

CC# 39665574 X

A: DIAZ LOPEZ MIREYA

CC# 51615820 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-86943

Doc: ESCRITURA 5891 DEL 17-09-2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS

CC# 4346259

A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO

CC# 39665574 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

*Handwritten mark*

Certificado generado con el Pin No: 17021594873882683

Nro Matricula: 051-41616

Página 3

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 12:02:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ LOPEZ MIREYA

CC# 51615820 X

**ANOTACION:** Nro 007 Fecha: 09-11-2015 Radicación: 2015-051-6-12548

Doc: OFICIO 1308 DEL 03-11-2015 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. N. 510-15 EL EMBARGADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CANEVA RIVEROS ANDRES GIOVANNI

CC# 79838668

A: DIAZ LOPEZ MIREYA

CC# 51615820 X

**ANOTACION:** Nro 008 Fecha: 23-08-2016 Radicación: 2016-051-6-16672

Doc: OFICIO 904 DEL 27-06-2016 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2016-0324

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS

CC# 4346259

A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO

CC# 39665574 X

A: DIAZ LOPEZ MIREYA

CC# 51615820 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '8'

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-29103 Fecha: 28-10-2014

NOMBRE CORREGIDO SIV ALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21-02-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*Handwritten signature and number 6*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17021594873882683

Nro Matricula: 051-41616

Pagina 4

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 12:02:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-051-1-16856

FECHA: 15-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

98

41938 27-FEB-17 9:58  
JUZG 14 CIVIL M. PAL.

Señor.

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Dr. OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO.**  
**E. S. D.**

Referencia: **2016 – 00324 PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA contra MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ.**

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la parte **DEMANDANTE** el señor **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, me permito allegar a su Despacho Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **051 – 41616**, donde se encuentra debidamente registrado dentro de la Anotación número 8 de fecha 23 de Agosto de 2016, el Embargo Ejecutivo Con Acción Real conforme a lo ordenado por su Despacho mediante Oficio número 0904.

En consecuencia a lo anteriormente citado, ruego a su Despacho que se Decrete Fecha y hora para que se lleve a cabo Diligencia y/o Audiencia de Secuestro del Bien Inmueble Hipotecado, sobre el **LOTE** de terreno número **DOS (2) MANZANA CUARENTA (40) UBICADO** en el **BARRIO CIUDAD LATINA** del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **UNO B TREINTA Y NUEVE (1B – 39)** de la **CARRERA VEINTICUATRO B (24B)**, con extensión superficial de Sesenta Metros Cuadrados (60.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

**POR EL NORTE:** En extensión de Doce Metros lineales (12.00 mts), con el lote número Uno (1) de la misma manzana. -----

**POR EL SUR:** En extensión de Doce Metros lineales (12.00 mts), con el lote número Tres (3) de la misma manzana. -----

**POR EL ORIENTE:** En extensión de Cinco Metros lineales (5.00 mts), con la vía peatonal. -----

**POR EL OCCIDENTE:** En extensión de Cinco Metros lineales (5.00 mts), con el lote número Veintidós (22) de la misma manzana. -----

A este Inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria: **051 – 41616 (Antes 50S – 40027275)** y Cédula Catastral: **01 – 01 – 0450 – 0002 – 000.**

Del señor Juez, Respetuosamente.



**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá. D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Juzgado Calificador de Sentencias  
 de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO **28 FEB. 2017**

HOY \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO

RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dos (02) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 - 41616 antes 50 S - 40027275, de propiedad de los demandados MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de tradición y libertad que obra a folios precedentes.-

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal – Reparto – y/o Juez Promiscuo Municipal – Reparto – del Municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA), a quien se librárá despacho comisorio con los insertos y copias del caso.-

Se le confieren amplias facultades al comisionado, inclusive la facultad de designar secuestre y fijarle los honorarios que corresponda.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 034  
HOY 03 MAR 2017  
INDIRA ROSA GRANADA LOZADO  
SECRETARIA

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.  
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO 3 41 85 09**

**DESPACHO COMISORIO No. 0063**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, AL SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO  
DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

**HACE SABER**

Que dentro del PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) No. 11001400301420160032400 DE GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ – C.C. 51.615.820 y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**, en proveído de fecha 2 de marzo de 2017, se ordenó **COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO CARRERA 24 B No 1 B 39 DE ESA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-41616 antes 50S-40027275.**

**INSERTOS**

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión.

Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijarle honorarios que corresponda.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ - C.C. 1.015.408.436 y T.P. 209.952 del C.S.J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria

4/Abril/2017  
Juan Cristobal Diaz  
cc. 1015408436  
TP 209952.

39  
①

SOACHA, 27 DE MARZO 2017

Señor (es)  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 7  
BOGOTA

EE0838

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL (HIPOTECA) No 11001400301420160032400 -  
**DE:** GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA C.C. 4.346.259.-  
**CONTRA:** MIREYA DIAZ LOPEZ CC. 51.615.820 Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ  
LOPEZ CC. 39.665.574.-

OFICIO: No 0904 DEL 27 DE JUNIO DE 2016

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2016-051-6-16672 DEL 23-08-2016**, con matricula inmobiliaria número **051-41616** de conformidad con los artículos 593 del C.G.P y 691 del C.P.C.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2016-051-1-81392**.

Cordialmente.

**LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**  
Registrador Seccional (E)  
SOACHA-CUNDINAMARCA

Elaboró: CEGS  
Folios: 7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PUBLICOS SECCIONAL  
SOACHA-CUNDINAMARCA  
CALLE 14 No. 7-56

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
SOACHA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 23 de Agosto de 2016 a las 10:33:27 am

119412

No. RADICACIÓN: 2016-051-6-16672

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GERARDO DE JESUS OSORIO

TELÉFONO: 1

OFICIO No.: 904 del 27/6/2016 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-41616

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	17.600 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 96810274 FECHA CONSIG.: 23/08/2016 VALOR PAGADO: \$17.600

VALOR DOC.: \$32.400

VALOR DERECHOS: \$17.600

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 17.600

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 SOACHA  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 23 de Agosto de 2016 a las 10:33:36 am

119413

No. RADICACIÓN: 2016-051-1-61392

Asociado al turno de registro: 2016-051-6-16672

MATRICULA: 051-41616

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GERARDO DE JESUS OSORIO

TELÉFONO: 1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 96810274 FECHA CONSIG.: 23/08/2016 VALOR PAGADO: \$14.800 VALOR DOC.: \$32.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 14.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

61

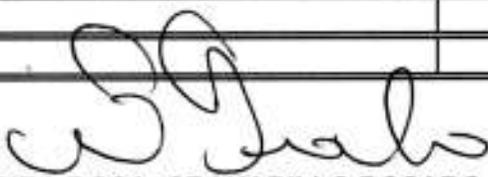
**FORMATO DE CALIFICACION**  
**ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO CATROCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Carrera 10 14 33 Piso 7**

MATRICULA INMOBILIARIA	<b>051-41616</b>	CODIGO CATASTRAL	01000090001
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	<b>SOACHA</b>		<b>SOACHA</b>
URBANO	X	CARRERA 24 B No 1 B 39	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	904	27-jun-16	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	VALOR DEL ACTO
<b>EMBARGO INMUEBLE</b>	\$ -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
<b>DTE:GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA</b>	<b>4.346.259</b>
<b>DDO:LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ</b>	<b>39.665.574</b>

  
**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
**Secretaria**  
**FIRMA DEL FUNCIONARIO**

**FORMATO DE CALIFICACION**  
**ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO CATROCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Carrera 10 14 33 Piso 7**

MATRICULA INMOBILIARIA	051-41616	CODIGO CATASTRAL	01000090001
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	SOACHA		SOACHA
URBANO	X	CARRERA 24 B No 1 B 39	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	904	27-jun-16	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	VALOR DEL ACTO
EMBARGO INMUEBLE	\$ -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DTE:GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA	4.346.259
DDO:LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ	39.665.574



**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
**Secretaria**  
**FIRMA DEL FUNCIONARIO**

63

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.  
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO 3 41 85 09**

Oficio No. 0904

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2016

Señor(es):  
**REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Soacha - Cundinamarca

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) No. 11001400301420160032400 DE GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA - C.C.4.346.259 contra MIREYA DIAZ LOPEZ - C.C. 51.615.820 y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ - C.C. 39.665.574**

Dando cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2016, ORDENÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-41616 (antes 50S-40027275)**.

Proceda de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art. 599 num. 1 C.G.P.

Atentamente,

  
**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria



Página: 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 03:29:36 pm

Con el turno 2016-051-6-16672 se calificaron las siguientes matrículas:  
051-41616

**Nro Matricula: 051-41616**

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro: 257540101000004500002000000000  
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CARRERA 24 B #1B-39

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/8/2016 Radicación 2016-051-6-16672  
DOC: OFICIO 904 DEL: 27/6/2016 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO REF: 510-2015 POR  
LO DISPUESTO EN EL ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANEVA RIVEROS ANDRES GIOVANNI CC# 79638668  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 23/8/2016 Radicación 2016-051-6-16672  
DOC: OFICIO 904 DEL: 27/6/2016 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: 2016-0324

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS CC# 4346259  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X  
A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO CC# 39665574 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

{Fecha: 23/08/2016 | El registrador(a)  
{Día | Mes | Año | Firma


Usuario que realizo la calificación: 76647

**B**

**Nro Matrícula: 051-41616**

Impreso el 11 de Noviembre de 2016 a las 11:01:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 15/11/1989 RADICACIÓN: 89-52474 CON: SIN INFORMACION DE 11/10/1989

COD CATASTRAL: 257540101000004500002000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25754010104500002000

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 50S-40027275

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE N. 2 DE LA MANZANA 40 TIENE UNA EXTENSION DE 60.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2832 DEL 23-06-88 NOTARIA 21 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 05-07-84.

**COMPLEMENTACIÓN:**

CORPORACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA, EFECTO ENGLOBE POR MEDIO DE ESC. 2832 DE 23-06-88 DE LA NOTARIA 21A. DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS 050-608743 AL 608745. Y ADQUIRIO LOS TRES LOTES POR COMPRA A AMEZQUITA SANABRIA SEGUNDO TRINIDAD, EL DENOMINADO LA VEGUITA, EL LOTE SANTA SUSANA A AMEZQUITA SANABRIA LEONIDAS, Y EL DENOMINADO LAS MARGARITAS AMEZQUITA SANABRIA HOY DE BERNAL MARIA DIOSELINA POR MEDIO DE LA ESC. 538 DE 21-05-82 DE LA NOTARIA 16A. DE BOGOTA. LOS VENEDORES ANTERIORMENTE CITADOS, EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESC. 1320 DE 06-05-81 NOTARIA 14A, DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS CITADOS. Y HABIAN ADQUIRIDO ANTERIORMENTE, POR COMPRA A LUIS EDUARDO NEGRET PALLA, SEGUN ESC. 5388 DE 17-12-1.979 NOTARIA 14A, REGISTRO DE 29-01-1.980 AL FOILIO DE MATRICULA 050-0255206. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA EFECTUADA CON HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, POR ESC. 5455 DE 30-06-1.979 NOTARIA 9A. DE BOGOTA= REGISTRO DE 17-08-79. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EDELMIRA ALFONSO DE BLANCO, POR MEDIO DE ESC. 324 DE 07-02-79 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTA HUBO POR PERMUTA EFECTUADA CON PABLO ENRIQUE MONCADA PARDO, SEGUN ESC. 2272 DE 29-04-1.978 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LISANDRO BOGOTA G, POR ESC. 2529 DE 08-06-1.955 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO DE 12-07-1.955. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40027273

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

1) SIN DIRECCION

2) CARRERA 24 B #1B-39

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

051-41614

**ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 11/10/1989 Radicación 52474**

DOC: ESCRITURA 2832 DEL: 23/6/1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CORPORACION CENTRAL NACONAL PROVIVIENDA X

**Nro Matrícula: 051-41616**

Impreso el 11 de Noviembre de 2016 a las 11:01:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

**ANOTACIÓN: Nro: 2** Fecha 13/3/1996 Radicación 1996-20564  
DOC: ESCRITURA 4749 DEL: 21/12/1995 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 80.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV  
A: CONDE ELIA CC# 41450404 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 3** Fecha 13/3/1996 Radicación 1996-20564  
DOC: ESCRITURA 4749 DEL: 21/12/1995 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONDE ELIA CC# 41450404 X  
A: FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR

---

**ANOTACIÓN: Nro: 4** Fecha 28/7/2004 Radicación 2004-54506  
DOC: ESCRITURA 2008 DEL: 24/6/1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 3  
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONDE ELIA CC# 41450404 X  
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. CE# 7

---

**ANOTACIÓN: Nro: 5** Fecha 28/7/2004 Radicación 2004-54506  
DOC: ESCRITURA 2008 DEL: 24/6/1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA VALOR ACTO: \$ 4.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONDE ELIA CC# 41450404  
A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO CC# 39665574 X  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 6** Fecha 26/9/2014 Radicación 2014-86943  
DOC: ESCRITURA 5891 DEL: 17/9/2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS CC# 4346259  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X  
A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO CC# 39665574 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 7** Fecha 9/11/2015 Radicación 2015-051-6-12548  
DOC: OFICIO 1308 DEL: 3/11/2015 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. N. 510-15 EL  
EMBARGADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CANEVA RIVEROS ANDRES GIOVANNI CC# 79638668  
A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X

---

**ANOTACIÓN: Nro: 8** Fecha 23/8/2016 Radicación 2016-051-6-16672

**Nro Matrícula: 051-41616**

Impreso el 11 de Noviembre de 2016 a las 11:01:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 904 DEL: 27/8/2016 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: 2016-0324

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS CC# 4346259

A: DIAZ LÓPEZ LUCERO DEL ROCIO CC# 39665574 X

A: DIAZ LOPEZ MIREYA CC# 51615820 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2014-29103 Fecha: 28/10/2014

NOMBRE CORREGIDO SIV ALE LEY 1579 2012 ART 59 OGF COREC64

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

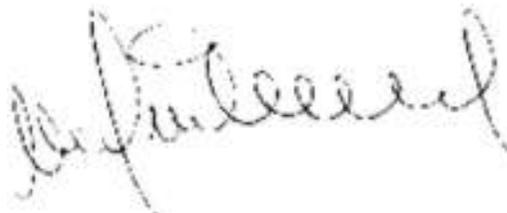
USUARIO: 72698 impreso por: 72696

TURNO: 2016-051-1-81392 FECHA: 23/8/2016

NIS: uSQscfgxh7q/iUJXzu1iBMNA3ThyCRHzHq2qEkDwrzepu4Em++y8uw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA



JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7.  
Bogotá D.C.

**COMUNICADO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**Art. 290 y 291 DEL C. G. P.**

Soacha (Cundinamarca) 04 de Agosto de 2017.

Señora: **MIREYA DÍAZ LÓPEZ.**

Dirección: Calle 35 A Sur # 15 A – 65.

Demandante: **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**

Demandada: **MIREYA DÍAZ LÓPEZ.**

Proceso: 11001400301420160032400

Naturaleza: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca).

Fecha de providencia: Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

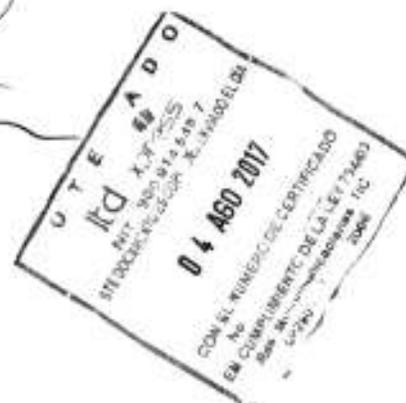
Ciudad: Soacha (Cundinamarca).

Sírvase comparecer a este Despacho de manera inmediata o dentro de los Diez (10) días hábiles al recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., a fin de que reciba notificación personal del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) de fecha Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), dentro del Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) número 2016 – 00324, promovido por el señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA** contra **MIREYA DÍAZ LÓPEZ.**

Se advierte de no dar cumplimiento a este llamado se dará aplicación al Artículo 292 del C. G. del P.

Cordialmente.

  
**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.





REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-04 09:54:29		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - SOACHA CP:20754008			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ			NIT / DDC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2016 - 324		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MIREYA DIAZ LOPEZ				DIRECCIÓN CALLE 35 A SUR NO 15 A - 65 CP:250055			CÓDIGO POSTAL 250055		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS   NAT		DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 13000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 13000
DICE CONTENER MUESTRA   DDC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DDC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN			TELÉFONO		

**Itá express**  
uniendo al mundo

ITD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0296 CR  
10 BO 15 - 39 OF 1011 Csd.Pva 110321 BOGOTÁ D.C.  
PRX: 201599 LECTON COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.idespress.net /



\* 5 1 0 0 9 5 4 4 9 \*

**ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3650814**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-04 09:54:29		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - SOACHA CP 25754000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ		MIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016 - 324		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MIREYA DIAZ LOPEZ		DIRECCIÓN CALLE 35 A SUR NO 15 A - 85 CP-250055			CÓDIGO POSTAL 250055		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.   VRS.		DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 13000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 13000
DICE CONTENER MUESTRA   DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado   No Reside   No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		Iuris Velasco 3146924040 04 SEP 2017			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN   TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510095449**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016 - 324**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**NOTIFICADO:** MIREYA DIAZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA

**DEMANDADOS:** MIREYA DIAZ LOPEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 35 A SUR NO 15 A - 65 DE CUNDINAMARCA - SOACHA

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** IVIS VELASCO

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 3196949699

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

cordialmente



JANIS TAMAYO  
NIT. 900-014549-1

Firma Autorizada

CR-10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor.

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Dr. OSCAR LEÓNARDO ROMERO BAREÑO.**

**E S. D.**

47638 12-SEP-17 11:26  
JUZG 14 CIVIL M. PRL.

**Referencia: 2016 - 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ**

Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), me permito allegar a su Despacho la Certificación de la notificación personal establecida en el Artículo 291 del Código General Del Proceso, debidamente cotejada y enviada el día Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017) a la parte Demandada la Señora **MIREYA DÍAZ LÓPEZ**, con fecha de recibido el día Cuatro (04) de Septiembre del presente año, a través de la empresa de mensajería ltd express, con número de guía **510095449**.

Respetuosamente.

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.



**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 7.

Bogotá D.C.

**COMUNICADO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Art. 290 y 291 DEL C. G. P.**

Soacha (Cundinamarca) 04 de Agosto de 2017.

Señora: **LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.**

Dirección: Calle 35 A Sur # 15 A – 65.

Demandante: **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**

Demandada: **LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.**

Proceso: 110014003014**20160032400**

Naturaleza: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca).

Fecha de providencia: Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Ciudad: Soacha (Cundinamarca).

Sírvase comparecer a este Despacho de manera inmediata o dentro de los Diez (10) días hábiles al recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., a fin de que reciba notificación personal del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de fecha Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), dentro del Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) número 2016 – 00324, promovido por el señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA** contra **LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.**

Se advierte de no dar cumplimiento a este llamado se dará aplicación al Artículo 292 del C. G. del P.

Cordialmente.

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.





FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-04 09:56:25		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - SOACHA CP:25754000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA					
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO					
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016 - 324		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		ARTICULO N° 291					
DESTINATARIO LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ		DIRECCIÓN CALLE 35 A SUR NO 15 A - 65 CP:250055		CÓDIGO POSTAL 250055		NUM. OBLIGACIÓN					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KGS.		DIMENSIONES L. A. A.		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO D	VALOR 13000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 13000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe					
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIAS DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO					

4/8/2017

Documento sin título



ltd express  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 90004649-7 Reg. Postal 0296 CR  
30-NO 15 - 39 OF 1011 Col Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3650815

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-04 09:57:25		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - BOACHA CP:2574000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
EMITIDO POR ABOGADO(A) UPAH CRISTOBAL DIAZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2016 - 324		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		ARTICULO N° 291		
DESTINATARIO LUCERO DEL ROCCO DIAZ LOPEZ				DIRECCIÓN CALLE 35 A SUR NO 15 A - 65 CP:250055			CÓDIGO POSTAL 250055		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 13000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 13000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 04 SEP 2017				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		<p>— Fuera de las...</p> <p>314 694 9699</p>				Declaramos que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.   FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN   TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510095450**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2016 - 324**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**NOTIFICADO:** LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ

**DEMANDANTE:** GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA

**ABANDADOS:** LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ

**NEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 35 A SUR NO 15 A - 65 DE CUNDINAMARCA - SOACHA

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** IVIS VELASCO

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 3196949699

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

... expide el presente certificado el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

ordialmente



JAIMÉ CAMACHO OSORIO  
Firma Autorizada  
NIT: 900014549-1

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

28

47631 12-SEP-17 11:26  
6  
JUZG 14 CIVIL T. PAI

Señor.

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Dr. OSCAR LEÓNARDO ROMERO BAREÑO.**

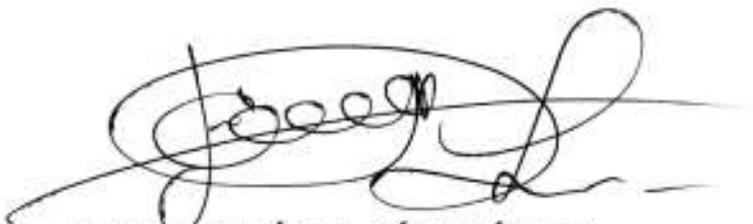
**E S. D.**

**Referencia: 2016 - 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ**

Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), me permito allegar a su Despacho la Certificación de la notificación personal establecida en el Artículo 291 del Código General Del Proceso, debidamente cotejada y enviada el día Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017) a la parte Demandada la Señora **LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ**, con fecha de recibido el día Cuatro (04) de Septiembre del presente año, a través de la empresa de mensajería ltd express, con número de guía **510095450**.

Respetuosamente.



**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Señor.

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Dr. OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO.**

**E. S. D.**

Referencia: **2016 - 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.**

Respetado Señor Juez.

En mi calidad de **APODERADO** de la Parte Demandante, el Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**, me permito allegar a su Despacho aclaración y/o corrección del acápite Noveno (09) correspondiente a las **NOTIFICACIONES** de las Partes Demandadas las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ** establecida dentro de la Demanda.

1. La Demanda reza lo siguiente:

(...).

#### **IX. NOTIFICACIONES.**

- ❖ El suscrito en la Calle 56 A # 73 - 68 o en la secretaria de su Despacho., de Bogotá D.C.
- ❖ La parte Demandante en la Carrera 27 # 16 - 08 Sur., de Bogotá D.C.
- ❖ **Las partes Demandadas en la Carrera 24 B # 1B - 39., de Soacha (Cundinamarca)**

La dirección de la parte Demandante es de la nomenclatura de Bogotá D.C.,  
La dirección de las partes Demandadas es de la nomenclatura de Soacha (Cundinamarca).

(...).

2. Por lo anteriormente expuesto en el numeral Primero (1), solicito a su Despacho que no se tenga como notificación de las Partes Demandadas las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ** como reza en el acápite de **NOTIFICACIONES** dentro de la Demanda, en el entendido que el lugar de Domicilio y Notificación de las Partes Ejecutadas las Señoras Mireya Díaz López y Lucero Del Rocío Díaz López es la Calle 35 A Sur # 15 A - 65., del Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2016-SEP-17 11:05

14 CIVIL M.P.



De conformidad con lo antes expuesto solicito Respetuosamente a su Señoría que se tenga en cuenta la aclaración de dirección de notificación de las Partes Demandadas las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ** para que de esta forma se pueda realizar la Notificación Personal de conformidad a lo ordenado mediante Auto de fecha Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016) en su literal D, y según lo establecido en el Artículo 290 y 291 del Código General Del Proceso., de forma positiva.

Respetuosamente.

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

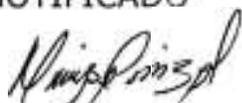
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.  
[cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 3 41 85 09

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) No. 2016-0324

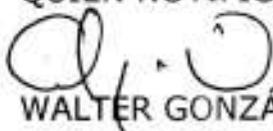
En Bogotá D.C. Septiembre quince (15) de dos mil diecisiete, en la fecha notificó personalmente a la señora MIREYA DÍAZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No 51.615.820 de Bogotá, como demandada, el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil dieciséis (2016), librado dentro del EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) No. 2016-0324, siendo demandante GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA, contra MIREYA DÍAZ LÓPEZ, a quien se le concede el termino de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFICADO



MIREYA DÍAZ LÓPEZ

QUIEN NOTIFICA



WALTER GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

INDIRA ROSA GRANADILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.  
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO 3 41 85 09



**DESPACHO COMISORIO No. 0063**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, AL SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO  
DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

**HACE SABER**

Que dentro del PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) No. 11001400301420160032400 DE GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ - C.C. 51.615.820 y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**, en proveído de fecha 2 de marzo de 2017, se ordenó **COMISIONARLO PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO CARRERA 24 B No 1 B 39 DE ESA CIUDAD, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-41616 antes 50S-40027275.**

**INSERTOS**

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, así como los demás anexos pertinentes que ilustren la comisión.

Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijarle honorarios que corresponda.

Obra como apoderado(a) de la demandante el(a) Doctor(a) JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ - C.C. 1.015.408.436 y T.P. 209.952 del C.S.J.

Para que sea diligenciado, se libra el presente en Bogotá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

  
**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
SECRETARIA  
BOGOTÁ, D.C.  
PO 14 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dos (02) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 - 00324.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble perseguido en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 - 41616 antes 50 S - 40027275, de propiedad de los demandados MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ, según se desprende de la documental aportada a los autos, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR EL SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble antes referido, cuya identificación, ubicación y linderos se encuentran señalados en el certificado de tradición y libertad que obra a folios precedentes.-

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal - Reparto - y/o Juez Promiscuo Municipal - Reparto - del Municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA), a quien se librárá despacho comisorio con los insertos y copias del caso.-

Se le confieren amplias facultades al comisionado, inclusive la facultad de designar secuestre y fijarle los honorarios que corresponda.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

NOTIFÍQUESE,

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
Juez

<p>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>034</u></p> <p>HOY <u>03 MAR 2017</u></p> <p>INDIRA ROSA GRANADA ROSADO SECRETARIA</p>
---

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '2' and a signature.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17052259005678417

Nro Matricula: 051-41616

Impreso el 22 de Mayo de 2017 a las 01:56:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 15-11-1989 RADICACIÓN: 89-52474 CON: SIN INFORMACION DE: 11-10-1989  
CODIGO CATASTRAL: 25754010100000450000200000000000 COD CATASTRAL ANT: 25754010104500002000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40027273

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE N. 2 DE LA MANZANA 40 TIENE UNA EXTENSION DE 60.00 MTS 2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2832 DEL 23-06-88 NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO N. 0711 DEL 06-07-88.

**COMPLEMENTACION:**

CORPORACION CENTRAL NACIONAL PROVIENDA, EFECTO ENGLOBE POR MEDIO DE ESC. 2832 DE 23-06-88 DE LA NOTARIA 21A. DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS 050-608743 AL 808745, Y ADQUIRIO LOS TRES LOTES POR COMPRA A AMEZQUITA SANABRIA SEGUNDO TRINIDAD, EL DENOMINADO LA VEGUITA, EL LOTE SANTA SUSANA A AMEZQUITA SANABRIA LEONIDAS, Y EL DENOMINADO LAS MARGARITAS AMEZQUITA SANABRIA HOY DE BERNAL MARIA DIOSELINA POR MEDIO DE LA ESC. 538 DE 21-05-82 DE LA NOTARIA 16A. DE BOGOTA. LOS VENDEDORES ANTERIORMENTE CITADOS, EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESC. 1320 DE 06-05-81 NOTARIA 14A, DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS CITADOS, Y HABIAN ADQUIRIDO ANTERIORMENTE, POR COMPRA A LUIS EDUARDO NEGRET PALLA, SEGUN ESC. 5388 DE 17-12-1.979 NOTARIA 14A. REGISTRO DE 29-01-1.980 AL FOILIO DE MATRICULA 050-0255206. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA EFECTUADA CON HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, POR ESC. 5455 DE 30-06-1.979 NOTARIA 9A. DE BOGOTA= REGISTRO DE 17-08-79. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EDELMIRA ALFONSO DE BLANCO, POR MEDIO DE ESC. 324 DE 07-02-79 NOTARIA 9A, DE BOGOTA. ESTA HUBO POR PERMUTA EFECTUADA CON PABLO ENRIQUE MONCADA PARDO, SEGUN ESC. 2272 DE 29-04-1.978 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LISANDRO BOGOTA G, POR ESC.2529 DE 08-06-1.955 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO DE 12-07-1.955, FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40027273

**SECCION DEL INMUEBLE**

Medio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

2) CARRERA 24 B #1B-39

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

051 - 41614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 52474

Doc: ESCRITURA 2832 DEL 23-06-1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CENTRAL NAONAL PROVIENDA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17052259005678417

Nro Matrícula: 051-41616

Página 2

Impreso el 22 de Mayo de 2017 a las 01:56:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20564

Doc: ESCRITURA 4749 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV

**A: CONDE ELIA**

CC# 41450404 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20564

Doc: ESCRITURA 4749 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404 X

**A: FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-54506

Doc: ESCRITURA 2008 DEL 24-06-1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404 X

**A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

CE# 7

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-54506

Doc: ESCRITURA 2008 DEL 24-06-1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404

**A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO**

CC# 39665574 X

**A: DIAZ LOPEZ MIREYA**

CC# 51615820 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-86943

Doc: ESCRITURA 5891 DEL 17-09-2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS

CC# 4346259

**A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO**

CC# 39665574 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17052259005678417

Nro Matrícula: 051-41616

Página 4

Impreso el 22 de Mayo de 2017 a las 01:56:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

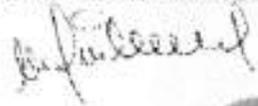
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realltech

TURNO: 2017-051-1-54515

FECHA: 22-05-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



4/32

**JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA**

**INFORME SECRETARIAL**

**RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDA HOY 9 JUN. 2017

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

PODER ESPECIAL \_\_\_\_\_

PODER GENERAL \_\_\_\_\_

CONTRATO \_\_\_\_\_

FACTURAS \_\_\_\_\_

CHEQUE \_\_\_\_\_

ESCRITURA \_\_\_\_\_

PAGARE \_\_\_\_\_

HISTORICO DE PAGOS \_\_\_\_\_

LETRA DE CAMBIO \_\_\_\_\_

CERT. DE DEUDA \_\_\_\_\_

CERT. ALCALDIA \_\_\_\_\_

CERT. CÁMARA DE COMERCIO \_\_\_\_\_

CERT. SUPERFINANCIERA \_\_\_\_\_

CERT. DE LIBERTAD Si \_\_\_\_\_

CERT. TRADICIÓN VEHÍCULO \_\_\_\_\_

DEMANDA \_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUTELARES \_\_\_\_\_

COPIAS TRASLADO NO CD NO

COPIA ARCHIVO NO CD NO

OTROS: D.C. N° 0063, auto del 2/3/17

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTRADA 14 JUN. 2017

**JULIETH NAYIBE ROJAS ÁVILA**  
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA (CUNDINAMARCA)  
ACUERDO PSAAI5-10402 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015

Soacha (Cundinamarca) Dieciséis (16) de Junio de dos Mil diecisiete (2017)

TIPO DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 2017-0539

**AUXÍLIESE** la comisión conferida por el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá**, de conformidad con el Despacho Comisorio No. 0063 del diez (10) de marzo de Dos mil diecisiete (2017)

En consecuencia, se fija la hora de las 9:00 del día 20 del mes SEP del año 2017, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-40027275** ahora **051-41616**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia enunciado en hoja adjunta al presente proveído y que parte integra de esta providencia a quien se le asigna la suma de **\$200.000** m/cte, como honorarios.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

Se insta a la parte interesada para que el día de la diligencia allegue documento idóneo en el cual se identifique plenamente los linderos del inmueble materia de la medida cautelar decretada, como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria aportado no se encuentran descritos.

NOTIFIQUESE,

RAMON ARIOSTO GONZALEZ DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

SOACHA CUNDINAMARCA 20 de Junio de 2017  
Por anotación en estado No. 048 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH NATIIE ROJAS AVILA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Handwritten signature and initials.

Archivos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar ADMINISTRACION LEGAL ha sido Asignado en el cargo seleccionado

X

## Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO	
Departamento	CUNDINAMARCA
Ciudad	SOACHA
Entidad	JUZGADO MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Especialidad	OTROS CARGOS
Asignación	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
DATOS DESIGNACIÓN	
Año del Proceso	2017
Consecutivo Radicación	00539
Consecutivo de Recursos	00
Área	OTROS CARGOS
Tipo	SECUESTRES
Método de Designación	DIRECTA

Designar

### PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 IberUS (<http://www.iberius.org>)  
 eJustice (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

### UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

### CONTACTENOS

E-mail  
[cs@simasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs@simasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

### HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Handwritten signature.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE SOACHA (CUNDINAMARCA)  
Carrera 3 No. 59 – 08 Zona Industrial Cazuca entrada I



SEÑORES

**ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**

Carrera 8 No. 12 – 39 Parque Principal  
SOACHA (CUNDINAMARCA) – TELEGRAMA No 0127

REF. **DESPACHO COMISORIO No. 2017-0539** PROVENIENTE DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DE **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**, CONTRA **MIREYA DÍAZ LÓPEZ**, COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICARLES QUE MEDIANTE AUTO DEL DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE DISPUSO DESIGNARLOS COMO SEQUESTRES PARA LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON FOLIO DE MATRICULA 505-40027275 AHORA 051-41616, UBICADO EN LA CARRERA 24 B No. 1 B – 39 DE SOACHA, CUNDINAMARCA. EN CONSECUENCIA SE FIJO LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). SIRVASE COMPARECER A LA DILIGENCIA.

ATENTAMENTE

**JULIETH NAYIBE ROJAS AVILA**  
Secretaria

*Handwritten signature and scribbles in the top right corner.*

Señor:

**JUEZ TERCERO (3°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA  
E.S.D.**

Ref.

Proceso No. 25754418900320170053900

Objeto: Aceptar nombramiento de secuestre.

**CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.270.062 de Mompós (Bol.), actuando como representante legal de Administración Legal SAS, de manera atenta me dirijo a usted, manifestando que acepto el nombramiento de secuestre hecho a la empresa que represento, para el proceso de la referencia.

Solicito se sirva informar la fecha y hora de la diligencia.

Cordialmente,

*Handwritten signature of Camilo Ernesto Flores Torres.*

Stamp from the court with the date **30 JUN. 2017** and a handwritten signature over it.

**CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES.**  
C.C. N° 9.270.062 de Mompós (Bol.).  
Representante Legal de Administración Legal SAS



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 3 de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple  
de Soacha

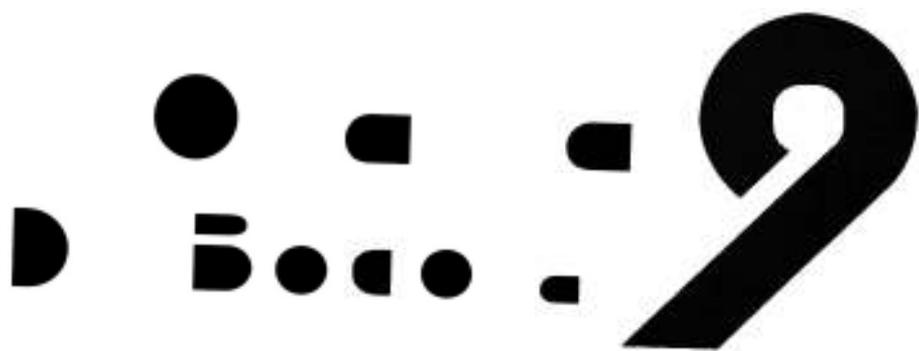
Con arreglo a lo previsto artículo 109 C.C.P. se agrega  
al anterior aceptación de agrega

al expediente por cuando no contiene solicitudes algunas

no requiere pronunciamiento  y se pone en

conocimiento de las interesadas

El Secretario



COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° **05891**  
FECHA : 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO  
HIPOTECA-PODER ESPECIAL

DIAZ LOPEZ MIREYA  
OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS



# República de Colombia

5891/14. Pág. 3



W4008145747



Ca227535130



CIUDAD LATINA del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número uno B treinta y nueve (1B-39) de la Carrera veinticuatro B (24B), con extensión superficial de sesenta metros cuadrados (60.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

**POR EL NORTE:** En extensión de doce metros lineales (12.00 mts.), con el lote número uno (1) de la misma manzana.-----

**POR EL SUR:** En extensión de doce metros lineales (12.00 mts.), con el lote número tres (3) de la misma manzana.-----

**POR EL ORIOENTE:** En extensión de cinco metros lineales (5.00 mts.), con la vía peatonal.-----

**POR EL OCCIDENTE:** En extensión de cinco metros lineales (5.00 mts.), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana.-----

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria: **50S-40027275** y Cédula Catastral: **01-01-0450-0002-000**.-----

**PARÁGRAFO.-** No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

**SEGUNDO.-** Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LAS DEUDORAS, por compra a ELIA CONDE, mediante escritura dos mil ocho (2008) de Junio veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y nueve (1999) otorgada en la Notaria Segunda (2) de Soacha, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de matrícula inmobiliaria **50S-40027275**.-----

**TERCERO.-** Que el inmueble que se hipoteca a favor de **EL ACREEDOR**, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, etc., y sus actuales poseedoras y propietarias son LAS DEUDORAS HIPOTECARIAS.-----

**CUARTO.-** Que la hipoteca que LAS DEUDORAS, constituyen por medio de este

NOTARIAS Y DE BOGOTÁ D.C.  
www.notariascundinamarca.com

Papel notarial para uso exclusivo de cartillas de escritura pública - verificación y documentos del arribo notarial

Ca227535130



1057589680408EUQ

31/03/2017

Escritura de hipoteca

Instrumento público, garantizan el cumplimiento de todas las obligaciones que LAS DEUDORAS, hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de **EL ACREEDOR**, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de **EL ACREEDOR**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual LAS DEUDORAS, queden obligadas para con **EL ACREEDOR** ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de **EL ACREEDOR**, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

**QUINTO.-** Que LAS DEUDORAS aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario les notifique cualquier cesión que **EL ACREEDOR** haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. Esta cesión solo requerirá comunicación escrita enviada a LAS DEUDORAS a la dirección del inmueble aquí hipotecado donde recibirán notificaciones relacionadas con este contrato de hipoteca. -----

**SEXTO.-** Que serán de cargo de LAS DEUDORAS todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de **EL ACREEDOR**, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a **EL ACREEDOR**, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento. **EL ACREEDOR** queda expresamente autorizado por LAS DEUDORAS



# República de Colombia

5891/14. Pág. 1



Aj00B14574B



Ca227535131

## NOTARIA 9ª BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **5891**, \_\_\_\_\_

CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO. \_\_\_\_\_

Fecha: **SEPTIEMBRE -17- 2014**. \_\_\_\_\_

### FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	<b>50S-40027275</b>	CÓDIGO CATASTRAL	<b>01-01-0450-0002-000</b>
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	<b>Soacha (Cundinamarca)</b>		<b>Soacha</b>
URBANO:	<b>X</b>	NOMBRE O DIRECCIÓN: Lote de terreno No. 2 Manzana 40 Barrio Ciudad Latina, ubicado en la Carrera 24B No. 1B-39	
RURAL:			

### DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	<b>5891</b>	<b>17-09-2014</b>	<b>Notaria 9</b>	<b>Bogotá</b>
<b>NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO</b>				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN			VALOR DEL ACTO
<b>0205.</b>	<b>Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada</b>			<b>\$12.000.000</b>
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:			NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
Deudoras:				

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca227535131

16571EUL9E6C6560

31/03/2017

Cadenas S.A. www.cadenas.com

1.-MIREYA DIAZ LOPEZ

cc. 51.615.820 de Bogotá

2.- LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ

cc. 39.665.574 de Soacha

Acreedor:

GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA

cc. 4.346.259 de Anserma

**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ**  
**NOTARIO 9º DE BOGOTA D.C.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014), ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- **MIREYA DIAZ LOPEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.615.820 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, -----

2.- **LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.665.574 de Soacha, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quienes en adelante se denominarán **LAS DEUDORAS**, -----

3.- **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 4.346.259 de Anserma, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, manifestaron: -----

**PRIMERO.-** Que **LAS DEUDORAS** comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **EL ACREEDOR**, sobre: -----

El lote de terreno número dos (2) Manzana cuarenta (40) ubicado en el BARRIO



# República de Colombia

5891/14. Pág. 5



Aa008145746



Ca227535129



cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LAS DEUDORAS, para expedir copia autenticada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. -----

**SÉPTIMO.-** Que **EL ACREEDOR** podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

- 1) En caso que LAS DEUDORAS, dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de **EL ACREEDOR**; -----
- 2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encuentre o colocale en cualquiera de estos eventos: -----
  - a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----
  - b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de **EL ACREEDOR**, y -----
  - c) Si LAS DEUDORAS HIPOTECARIAS enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de **EL ACREEDOR** o si pierden la posesión material del bien hipotecado y no ejercitan las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución. -----
- 3) En caso de incumplimiento de LAS DEUDORAS de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR** ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----
- 4) Si LAS DEUDORAS obstaculizaren o impidieren de alguna manera a **EL ACREEDOR**, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca227535129



10574C6KAG6EUS9E

31/03/2017

Coedma S.A. www.coedma.com

5) Si LAS DEUDORAS violaren algunas de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.-----

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Colombiano o particular.-----

**OCTAVO.- EL ACREEDOR**, en caso de incumplimiento de LAS DEUDORAS, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éste respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LAS DEUDORAS y a favor de **EL ACREEDOR**, cualquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

**NOVENO.-** Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que **EL ACREEDOR** contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LAS DEUDORAS, ni renovaciones de ninguna índole.-----

**DÉCIMO.- PODER ESPECIAL:** LAS DEUDORAS ya identificadas por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de **su apoderada** según esta escritura firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA** o **su apoderada** según esta escritura, cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, bastará con la manifestación que éste o su apoderada hagan de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LAS DEUDORAS.-----

República de Colombia



# República de Colombia

5891/14. Pág. 7



Ca227535128



NOTARÍA DE BOGOTÁ  
CALLE 100 No. 10-10

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LAS DEUDORAS, lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo escrito de las dos partes contratantes. LAS DEUDORAS, siempre y cuando se hallen al día en el pago de los correspondientes intereses, podrán hacer abonos a capital por sumas no inferiores a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**.-----

El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se harán al **ACREEDOR** en la ciudad de Bogotá, D.C.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Desde ya LAS DEUDORAS renuncian clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidas en mora, para que **EL ACREEDOR** pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia **EL ACREEDOR** podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** Mientras este vigente esta hipoteca **EL ACREEDOR**, queda clara, expresa y previamente autorizado por LAS DEUDORAS para que cuando lo consideren necesario e incluso para iniciar acción judicial en su contra, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirle estos documentos e incluso para iniciar en su contra acción judicial.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble que se hipoteca, **EL ACREEDOR** queda, clara, expresa y previamente facultado por LAS DEUDORAS, para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, pago de impuestos, para dejar libre este inmueble, si fuere del caso, firma de escrituras públicas o documentos privados o públicos ante

Papel notarial para uso exclusivo de cartas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca227535128



10573K\*G6EUG9E6C

31/03/2017

Colombia S.A. de Inversión

COPIA COPIA

personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, entidades, institutos o establecimientos privados o del Estado Colombiano, y todos los gastos y pagos que éste haya tenido que hacer, LAS DEUDORAS se los devolverán junto con sus respectivos intereses y honorarios de cobro, si fuere el caso. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados a LAS DEUDORAS, con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca o en proceso aparte. **EL ACREEDOR** no podrá ser obligado a cancelar esta hipoteca hasta tanto LAS DEUDORAS no le hayan devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses y honorarios de cobro, si fuere el caso. -----

COPIA COPIA COPIA

**DÉCIMO QUINTO.-** Cuando LAS DEUDORAS devuelvan el capital antes del año, habrá lugar a que éstos paguen el mes muerto de intereses, si la devolución del capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto.

COPIA COPIA COPIA

**PARAGRAFO 1.** Los intereses de esta hipoteca siempre se liquidarán por meses y no por días, y se pagarán en forma mensual y por anticipado, dentro de los primeros cinco (5º) días calendario de cada mes, contados a partir de la firma de esta escritura. -----

En caso de cobro jurídico LAS DEUDORAS pagarán como honorarios el 20% del total cobrado extra o judicialmente. -----

COPIA COPIA COPIA

**PARÁGRAFO 2.** El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de este crédito se harán en la ciudad de Bogotá, en la residencia de **EL ACREEDOR**. ---

COPIA COPIA COPIA

**PARAGRAFO 3.** Se hará un adelanto de capital de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), una vez esta escritura ingrese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y no aparezcan en el Certificado de Libertad correspondiente, registrados otros gravámenes sobre el mismo predio. Y el excedente se cancelará una vez quede legalmente registrada esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y no aparezcan otros gravámenes en el folio de matrícula inmobiliaria, diferente a ésta misma hipoteca. -----

**DÉCIMO SEXTO.-** LAS DEUDORAS confieren poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente a **EL ACREEDOR o a su apoderada**, según está escritura, para



# República de Colombia

5891/14. Pág. 9



Aa009245744



Ca227535127

que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá devuelva esta escritura sin registrar, uno de estos firme en su nombre y representación, y en nombre y representación de EL ACREEDOR, escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas, como de actualización de área y linderos; ratificación de esta hipoteca, sobre la matrícula inmobiliaria, nombres o apellidos de LAS DEUDORAS o ACREEDOR, relacionadas con el dominio del inmueble hipotecado, con cancelación de gravámenes, etc., y en lo que este relacionado con la causa de devolución, para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que puedan solicitar ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas otras entidades privadas o públicas, de Bogotá, Departamentos de Colombia o del mismo Estado Colombiano, todos los documentos que considere necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración y de cancelación cuando fuere del caso, y demás escrituras que consideren necesarias para que esta escritura de hipoteca y de cancelación de hipoteca finalmente se puedan registrar legalmente, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirles estos documentos. --

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes: de **EL ACREEDOR** la ciudad de Bogotá D.C., y de **LAS DEUDORAS** en la dirección del inmueble que aquí se hipoteca, donde las partes recibirán notificaciones personales, administrativas y judiciales relacionadas con este contrato. -----

**PRESENTE:** EL ACREEDOR: **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

**PRIMERO:** Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

**SEGUNDO:** Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA DE BOGOTÁ

Ca227535127

10572088EUN9E8CAK

31/03/2017

10572088EUN9E8CAK

protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegaren a otorgar a las mismas deudoras. -----

**TERCERO:** Que por este mismo instrumento confiere PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente a **ELI EYDIE CARO ALVAREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.364.834 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda **facultada** para firmar toda clase de escrituras públicas como de aclaraciones de esta escritura u otras que fueren necesarias, sea con la misma deudora, terceros en mi nombre y representación o conjuntamente con estos o algunos de estos hasta que esta hipoteca y de cancelación de esta hipoteca cuando sea del caso queden legalmente registradas, transar, conciliar, recibir, sustituir y reasumir este poder. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996** -----

Indagadas LAS HIPOTECANTES, sobre su estado civil declararon que son solteras sin unión marital de hecho, y el inmueble que se hipotecan, **NO** se encuentra afectado a VIVIENDA FAMILIAR. -----

El Notario, deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2014 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: -----

**COMPROBANTES FISCALES**-----

1.- Secretaría de Hacienda - Dirección de Impuestos Municipales - CERTIFICADO

República de Colombia



# República de Colombia

5891/14. Pág. 11



4a008145743



C#227535126



NOTARIA DE BOGOTÁ

DE PAZ Y SALVO Número 2014026911. -----

El Suscrito TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA -  
CERTIFICA: -----

Que en el catastro de este municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el  
avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante. -----

Que el predio de encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL  
UNIFICADO hasta el 31 de Diciembre de 2014. -----

Cédula Catastral	Nombre o dirección del predio
010104500002000	K 24B 1B 39 Mz 40 Lo L2

Avalúo Catastral: \$28.958.000 -----

Área de Terreno: 60 Construcciones: 149 -----

Vigencia: 31 de Diciembre de 2014. -----

Sector: 01. -----

Propietario(s)	Identificación
DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO	39665574
DIAZ LOPEZ MIREYA	51615820

El presente certificado se expide el 14 de Abril del 2014 para Paz y Salvo Municipal.-  
Firmado, MAYCON YESID PERALTA R. - Tesorero Municipal. -----

2.- SOACHA. GOBIERNO MUNICIPAL - DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN.-- CIRCULAR - LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha. -----

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....( ). -----

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, verificación y documentos del archivo notarial

C#227535126



10571EUUBEG#K6G

31/03/2017

10571EUUBEG#K6G

Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran. -----

Dado en Soacha, 17 - ENE- 2014. -----

Firmado: JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑAN. -----

Dirección de Equipamiento y Valorización – Secretaria Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos. -----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDORA, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad. -----

6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro



# República de Colombia

5891/14. Pág. 13



Aa008145742



Ca227535125

correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

**Política de privacidad:** Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa008145748-Aa008145747-Aa008145746-Aa008145745-Aa008145744-Aa008145743-Aa008145742-Aa008144936.

Enmendado: EYDIE SI VALE.

NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ  
www.notaria9.com

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca227535125

10575E9C9K4G6EUJ

31/03/2017

Coedms SA

RESOLUCION 0088 DE ENERO 08 DE 2014

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: .....	\$98.994
IVA .....	\$28.919
SUPERINTENDENCIA .....	\$ 6.950
CTA. ESP. PARA NOTARIADO .....	\$ 6.950

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Diana M</u>	RADICÓ <u>Diana M</u>
DIGITÓ <u>Bety</u>	Va Bo <u>Henri</u>
IDENTIFICÓ <u>Ana</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Ana</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Ana</u>	REV. TESTA <u>Ana</u>
REV./LEGAL <u>Ana</u>	CERRO <u>Bety</u>
ORGANIZÓ <u>Juan C</u>	



Ca227535124

# NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

GILBERTO AUGUSTO APACHECANS MARTINEZ - NOTARIO  
NIT. 19.405.596-6  
Código Super Notarías: 11001909  
Cl. 63 No. 10-403 segundo piso Tel. 640 1919

5891

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

Fecha: 17 de SEPTIEMBRE de 2014

FACTURA DE VENTA N° 058937

Bogotá D.C.

SEPTIEMBRE 17 de

2014 ESCRITURA No. 10258937

Comparecientes: DIAZ LOPEZ MIREYA  
OSORIO GARCIA BERNARDO DE JESUS

C.C. 51,615,820  
C.C. 4,346,297

Objeto de contrato: HOTELES-PUERES ESPECIAL  
Número de Turno: 06861-2014

### LIQUIDACION

#### DERECHOS NOTARIALES

Cantidad	IMPOT	51,694
PEDES	0	47,300

NOTARIALES - mes 98 de 2014 ..... \$ 98,994

#### GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	6	\$ 18,000
1 Copia(s) de	10 hojas	\$ 30,000
1 Especial(es)	8 hojas	\$ 24,000
1 Fotocopias		\$ 250
1 Autenticaciones		\$ 1,400
1 Impresión documentos	MEB	\$ 2,700
1 Firma Digital		\$ 5,200
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$ 91,750

#### RENTAS A TERCEROS E IMPUESTOS

IR	\$ 26,919
Super Notariado y Registro	\$ 6,950
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 5,950

TOTAL GASTOS NOTARIALES ..... \$ 180,744

TOTAL RENTAS E IMPUESTOS ..... \$ 42,819

TOTAL A PAGAR LIQUIDADO ..... \$ 223,563

Señ: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100-ML

TOTAL VALOR ABOGADO ..... \$ 223,563

*[Firma]*  
Abogada

*[Firma]*  
Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común

Actividad económica: 8910 - Tarifa

Factura expedida por computador

17 SEP 2014

CHEQUE EFECTIVO

República de Colombia

Para el notario para sus contratos de compra de valores públicos, verificados y autorizados en virtud de la ley

Ca227535124

5891



C#227535123

5891

Bogotá D. C. 17-09-2014

Señores:  
**NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.**  
Ciudad.



Certificación Crédito por: \$ 12.000.000

**DEUDOR (A) (ES)**

Myreya Diaz Lopez C.C. 57615820876

Jucero del Rocio Diaz Lopez C.C. 396655145046

**ACREEDOR (A) (ES)**

Gerardo de Jesus Osorio Cardona C.C. 4346259 de Ansermac <sup>ccds</sup>

C.C. \_\_\_\_\_

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 12.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

[Signature]  
C.C. 4.346.259,  
ANSERMAC ccds.

C.C. \_\_\_\_\_





Secretaría de Hacienda  
Dirección de Impuestos Municipales

# PAZ Y SALVO



Certificado de Paz y Salvo

Numero

2014026911

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.  
Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2014

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO			
010104500002000	K 24B 1B 39 Mz 40 Le L2			
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
28.958.000.00	60	149	31 de diciembre de 2014	01

Propietario(s)	Identificación
DIAZ LOPEZ LUCERO-DEL-ROCIO	39865574
DIAZ LOPEZ MIREYA	51615820

El presente certificado se expide el 14 de abril del 2014 para Paz y Salvo Municipal

MAYCON YESID PERALTA R.  
Tesorero Municipal



Dirección de Impuestos Municipales

Carrera 8 No. 12 - 31  
732 80 72 - 732 81 54  
Soacha - Cundinamarca

Verificado por: ARONCANCIO 14-ABRIL-2014

Impreso por: NAYALA 14-ABRIL-2014



C# 227535122

5891

Gobierno Municipal

NIT. 800.094.755-7

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
www.notariadecolombia.com

**DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION**

**CIRCULAR**

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS**

Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el **PAZ Y SALVO** por concepto de la **CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....( )

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha,

17 ENE. 2014

**JENNY PATRICIA GÓMEZ ESTUPIÑAN**  
Directora de Equipamiento y Valorización  
Secretaría Infraestructura, Valorización y Servicios Público



Calle 13 No. 30  
T. 2 34 88 00 FAX 377 00 60  
www.sobachito.com

República de Colombia

Impresión autorizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, verificándose y documentando los archivos notariales.

C# 227535122

1957206EUS9E6CAK

31/03/2017

CONDENSAR



# República de Colombia

Pág. 15



Ca227536121



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 5891- - - -  
 DE FECHA: SEPTIEMBRE -17- 2014 - - - - -  
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ. - - - - -

NOTARIAS DE BOGOTÁ D.A.  
 www.notariadecolombia.com

Papel notarial para uso exclusivo de registro de escritura pública, certificados y documentos del servicio notarial

*Mireya Díaz López*  
**MIREYA DÍAZ LOPEZ**

CC. 5161582087A

TELEFONO 3123101617

DIRECCIÓN Fin 24<sup>B</sup> # 1839

E-MAIL *compta\_24Negocios@hotmail.com*

ESTADO CIVIL *Soltera. Sin union marital de echo*

Actividad Económica: *independiente, talleres satelite guardacianes volante*

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ  
 MIREYA DÍAZ LOPEZ  
 C.C. MIREYA DÍAZ LOPEZ  
 5161582087A

*Lucero del Rocio Díaz López*  
**LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**

CC. 39665574

DIRECCIÓN: K 24<sup>B</sup> # 1839

TELÉFONO: 3268264405

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: *Soltera Sin union marital de echo*

Actividad Económica: *independiente Ventas catalogos*

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ  
 LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ  
 C.C. LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ  
 39665574

Ca227536121



10571EUL9E6C4K6G

31/03/2017

Escritura de la Notaría

4

COPIA

COPIA

*Gerardo*

**GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**

CC. 4-346-259 - Anserima caldas

DIRECCIÓN: Cía 27 N° 16-08 - SUR

TELÉFONO: 3103128450

E-MAIL: Gerardo\_osorio@hotmail.es

ESTADO CIVIL: casado - Sociedad conyugal vigente.

Actividad Económica: - Pensionado - Ponal



*Guillermo Augusto Arciniegas Martinez*

**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ**

**NOTARIO 9º DE BOGOTA D.C.**

Notaria 9ª - Bogotá

Calle 63 No. 10-83. PBX: 6401919 - 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919  
Escrituración: 5431016 - 5945015 - Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica. 311 2191919  
Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com  
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM  
E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com  
Preparó: Beatriz Munar/5861-14

*Guillermo Augusto Arciniegas Martinez*

COPIA

COPIA



**Notaría 9ª – Bogotá**

**G. Augusto Arciniegas Martínez**  
**WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM**

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.  
www.notaria9bogota.com

**NOTARIA 9ª - BOGOTA**

ES FIEL Y TERCERA (03) COPIA DE ESCRITURA 5891 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DOCE ( 12 ) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

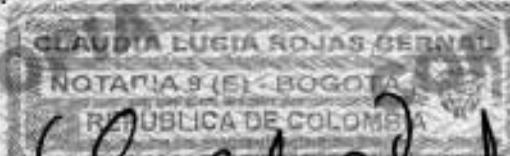
**NUESTRO USUARIO**

PROCOLO 2

17-26

Bogotá, D.C.

11/08/2017



*Claudia Rojas Bernal*  
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

**NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA**

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050  
Escrituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115  
Correo Notaría: [Notaria9bogota@hotmail.com](mailto:Notaria9bogota@hotmail.com)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés  
ciudadano: [WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM](http://WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM)

201



**SOACHA**  
Juntos Formando Ciudad



**SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO  
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Física 257540101000004500002000000000

Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

**CL 35A S 15A 65**

Dirección Anterior: K 24B 1B 39 Mz 40 Lo

Propietario: DIAZ LOPEZ LUCERO-DEL-ROCIO

Matrícula Catastral: 010104500002000

Matrícula Inmobiliaria: 505-40027275

Estrato: 2 Barrio: CIUDAD LATINA II

Dirección Secundaria "S", Incluye "I" y Secundaria en Propiedad Horizontal "H": "Secundaria" Es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada. "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Esta certificación es generada en concordancia al Manual de Funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha, mediante Resolución No. 2852 del 26 de diciembre de 2007.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC

**"SOACHA JUNTOS FORMANDO CIUDAD"**

ALEXANDER PIRA LEMUS  
Director de Espacio Físico y Urbanismo

NESTOR ENRIQUE ROZO ESCOBAR  
Director de Desarrollo Económico

Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7

Señores:

**JUECES: CIVILES, DE FAMILIA, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE E INSPECTORES DE POLICÍA DE SOACHA, SIBATÉ, GRANADA, CAPARRAPÍ y SILVANIA CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

**Ref. Poder para actuar como secuestre**

**CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**, mayor de edad, identificado con C.C No. 9.270.062 de Mompós (Bol.), actuando como representante legal de la empresa ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S, con Nit. No. 900480511-5, empresa que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura para el cargo de Secuestre, de manera atenta, me dirijo a usted manifestando que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.545.018 de Bogotá D.C, para que en nombre de la empresa, actúe como secuestre en la diligencia de secuestro y/o de embargo y secuestro o entrega en la que haya sido nombrada por parte del Juzgado, Inspección de Policía o Corregiraduría correspondiente.

La auxiliar queda facultada para apoderar a la empresa de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. en el evento que se requiera interponer recursos en la diligencia, además de las facultades propias del cargo de secuestre como son las de recibir el bien o bienes objeto de la medida cautelar, retirarlos, dejar o dejarlos en depósito provisional gratuito y a orden de la empresa, así como también, recibir el monto que por concepto de honorarios y/o gastos, le hayan sido asignados

Atentamente,

  
**CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**  
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bol)  
Representante legal

Acepto:

  
**ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS**  
No. 1.030.545.018 de Bogotá D.C.

25  
108

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054390014779C1

15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 07:01:03

R054390014 PAGINA: 1 de 4  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACION LEGAL S A S  
N.I.T. : 900480511-5, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02162897 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 12 39

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAEFLOTO@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 12 39

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : alegalsas@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531475 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACION LEGAL S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICIONES), COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO; REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO; DE LA RAMA EJECUTIVA; O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO, ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER, PARA ABOGADOS DE: ARBITRO, CURADOR ADLITEM, ESP. DERECHO PÚBLICO/ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS AVALUADORES DE: BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, JOYAS, OBRAS DE ARTE, SEGUROS, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES, BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, AVALUADOR DE INTANGIBLES; INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: AGRÓNOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y TRANSPORTES, TOPOGRAFO, DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL. TECNICOS: AGRIMENSOR, DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, FOTÓGRAFO, GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO INDUSTRIAL, EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, EN ADMÓN. DE EMPRESAS., QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPOGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN TEXTILES, CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN. BANCARIA, DELINEANTE DE ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, FARMACÉUTICO HOMEÓPATA, AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICA, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR EN MERCADEO. PROFESIONALES ESPECIALISTAS: ADMÓN. DE EMPRESAS, CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO, CRIMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, PSICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA, DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP. EN TERAPIA DE LENGUAJE, ESP. SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA, TRABAJADOR SOCIAL, ESP. EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO ASESOR EN IMPUESTOS, ESP. TERAPIA RESPIRATORIA, ESP. EN ADMÓN. EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, ESP. EN GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD, EN AUDITORIA EN LA CALIDAD DE LA SALUD, MAGÍSTER EN ADMÓN., MAGÍSTER EN ECONOMÍA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESP. EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN UPAC/UVR, ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PÚBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR EN MERCADEO. MEDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIOLOGO, OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTÉRPRETE, SECUESTRES (CIUDADES < DE 200.000 HAB.), TRADUCTOR, TUTOR, SECUESTRE INMUEBLES, SECUESTRE MUEBLES, INTÉRPRETE PARA SORDOMUDOS. 2. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. 3. LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVRIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. 4. ASESORÍAS JURÍDICAS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054390014779C1

15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 07:01:03

R054390014

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

26  
106

CONTABLES, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO, DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. 5. LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. 6. LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS. 7. ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ASESORÍA, LA CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN, EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. B. LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES, Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, C. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIO EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO: D. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL E. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. F. LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, G. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. H. ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y DEL EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO Y EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS. I. PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL PRODUCIDAS POR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES, PARA EL PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS Y/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O

COMPLEMENTARIOS. J. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS; K. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. 1. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO, COMO SON : LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E MUEBLES, GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO, GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON Y/O PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS ADCRITOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS. COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, LOS BIENES DE CAPITAL O DE CONSUMO QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA, QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL. PODRÁ FUSIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054390014779C1

15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 07:01:03

R054390014 PAGINA: 3 de 4  
\*\*\*\*\*

20/10/17

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531475 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

FLOREZ TORRES CAMILO ERNESTO

C.C. 000000009270062

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE TENDRÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE Y A LOS DEMÁS

ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ADMINISTRACION LEGAL S A S REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 4 DE ABRIL DE 2017.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 2,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 1.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Handwritten signature or initials in the top right corner.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054390014779C1

15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 07:01:03

R054390014 PAGINA: 4 de 4  
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: *Constantino Pientz A.*

**DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE, DESPACHO COMISORIO No. 063 2017, PROVENIENTE DEL JUZAGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ No. 0324 - 2016.**

29/6/17

En Soacha Cundinamarca, siendo las 9:00 de la mañana del día veinte (20) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), día y hora señalados en el auto del dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), reunidos en el Despacho el suscrito Juez y su Secretario Ad Hoc doctor **MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES**, se constituye la audiencia pública y se declara abierta, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble de propiedad de los demandados **MIREYA DIAZ LOPEZ** y **LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**, **RADICADO 0539 - 2017**, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051 - 41616** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha. Se deja constancia de la presencia del doctor **JUAN CRISTOBAL DÍAZ LÓPEZ** identificado con CC No. 1.015.408.436 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 209952 del C. S de la J. Se deja constancia, de la presencia del señor **Andi Javier Carbal Contreras**, con cc 1.030.545.018 de Bogotá D.C., quien aporó poder para actuar como secuestre otorgado por el representante legal de la empresa Administración Legal S.A.S. El Suscrito Juez procede a tomarle el juramento de rigor, a la Auxiliar de la justicia, y le impone el contenido del Art. 52 C. G. del P. Una vez posesionado manifestó cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido La comisión del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha y acompañantes nos dirigimos al inmueble objeto de la diligencia, esto es **Carrera 24 B No. 1 B-39 (antigua) Calle 35 A Sur No. 15 A - 65 (nueva) de Soacha - Cundinamarca**. Una vez en el sitio, fuimos atendidos por la señora **MIREYA DÍAZ LÓPEZ**, quien exhibió la cedula No. C. C No. 51.615.820 expedida en Bogotá D.C., el Señor Juez le dio a conocer el objeto de la diligencia, la señora manifestó: Antes de La notificación en varias ocasiones me hice presente en la oficina donde realizamos la cuestión de la hipoteca, es decir donde don Gonzalo Clavijo (Inversiones Clavijo), entonces fuimos a hacer acuerdos de pago en los cuales el nunca acepto la cuantía que llevamos que fueron una de 10, 20, 35 millones para que se continuara el acuerdo de pago pero no quiso aceptar que era todo o nada, entonces voluntad de pago ha habido pero el no ha querido aceptar. El señor Juez, le indica a la demandada, que previamente se debe identificar y describir el inmueble, se trata de un inmueble cuyos linderos y medidas están especificados (*página 2 y 3 del instrumento, con serial AA008145748 vto y AA008145747*) de la Escritura Pública No. 5891 de fecha septiembre 17 de 2014, extendida en la Notaria Novena del círculo Notarial de Bogotá D.C. - Cundinamarca. Por sus linderos específicos proporcionados por el auxiliar de la justicia. Por el Norte: Casa con nomenclatura Calle 35 A Sur No. 15 A - 77, Por el Sur: Casa con nomenclatura Calle 35 A Sur No. 15 A - 57, Por el Oriente: Colinda con la Calle 35 A Sur seguido con espacio con zonas verdes, Por el Occidente: Calle 35 B Sur No. 15 A - 68. El inmueble consta de la siguiente construcción: Puerta de acceso metálica con escaleras que conducen al segundo piso, que consta de sala comedor, una habitación con su respectiva puerta, baño con sus tres elementos, cocina con meson en granito seguido por escaleras al tercer piso, que se encuentra aun en construcción con una habitación en obra negra y espacio para baño (en construcción), escaleras en madera que llevan a la azotea, que consta con una ubicación de ropas y lavadero, el inmueble se encuentra en el segundo piso estucado y con baldosa, en buen estado de conservación, el primer piso la demandada informa que se encuentra arrendado y consta dos habitaciones baño con sus tres elementos, cocina terminada, sala comedor y espacio pequeño para ropas, lo anterior hace parte del inmueble objeto de la diligencia el cual no se pudo acceder porque la persona que lo habita no se encuentra en el momento Cuenta con los servicios de agua, luz y gas, sin comprobar su funcionamiento, el primer piso se encuentra arrendado a la señora Lucero Diaz Lopez según manifestación de quien atiende la diligencia. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante quien manifestó: Que se declare legalmente secuestrado el inmueble objeto de la diligencia de propiedad de la Señora Mireya Diaz Lopez y Lucero del Rocio Diaz Lopez. del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-41616 objeto de la diligencia de secuestro. Se deja constancia que en este estado de la diligencia se hicieron presentes los señor Sub Intendente Edwin Camargo y el señor Patrullero Ferney Gaviria, quienes van a prestar el acompañamiento a petición del despacho. Acto seguido se procedió a presentar la identificación del Juez y auxiliar de la justicia, quienes corroboraron la identificación a través del sistema central de radio de la Policía. En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la presente. se encuentra claramente identificado, aliterado y descrita la construcción contenida en el

**DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE, DESPACHO COMISORIO No. 063 2017, PROVENIENTE DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ No. 0324 - 2016.**

110  
35

predio, igualmente se corrobora que el inmueble tiene una nueva nomenclatura conforme al certificado de nomenclatura aportado por el apoderado de la parte demandante, en la cual se deja constancia que la nueva nomenclatura es la Calle 35 A Sur No. 15 A - 65 de Soacha Cundinamarca, en consideración a lo anterior no asiste duda alguna, que se trata del mismo bien inmueble objeto de secuestro. También se deja constancia, que no hay manifestación de persona alguna al acto de Secuestro que indique oposición y que se deba resolver. Es este estado de la diligencia, teniendo en cuenta las constancias que preceden y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por ser procedente. El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, **RESUELVE: PRIMERO: TENER** plenamente identificado el bien inmuebles sobre el cual recae el acto de secuestro, con matrícula inmobiliaria No. 051- 41616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. **SEGUNDO: SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el inmueble de propiedad de las demandadas MIREYA DIAZ LOPEZ y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ, con matrícula inmobiliaria No. 051- 41616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. **TERCERO: HACER ENTREGA** al señor ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS, en representación de la empresa Administración Legal S.A.S., en su condición de secuestre nombrado por este Despacho para la presente diligencia. **CUARTO: Las partes quedan notificadas en Estrados.** En estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al secuestre quien manifestó que recibe el inmueble sobre el cual recae el acto de **SECUESTRO** para su administración y que dispondrá toda su gestión y voluntad para su conservación. Indica también, que procede a dejar segundo y tercer piso en depósito provisional y gratuito a la señora Mireya Díaz López, y seguido al primer piso se procederá a realizar contrato de arrendamiento con la señora Lucero del Rocio Díaz Lopez, donde quedara especificado que los cánones de arrendamiento serán consignados a la cuenta de depósitos del juzgado de conocimiento Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, igualmente informa que su lugar notificación es en la Carrera 8 No. 12 - 39 Parque Principal de Soacha teléfonos: 722 7731-313 375 5061. En este estado de la diligencia se le hace advertencia al secuestre que en el evento de recibir dinero por recaudo de arriendo, que de manera inmediata deberá consignar dicha cantidad, en la cuenta de Depósitos Judiciales del despacho de conocimiento, además de la obligación de rendir informes mensualmente al mismo Juzgado. Así mismo el Señor Juez le hace advertencia a la señora MIREYA DIAZ LOPEZ, propietaria y moradora del inmueble objeto de la presente diligencia, que desde la fecha en adelante se debe entender con la empresa Administración Legal S.A.S. representada en esta oportunidad por el señor Andi Javier Carbal Contreras y que dentro de sus funciones está la de administrar este inmueble a partir de la fecha, el mismo está facultado para hacer un nuevo contrato de arrendamiento y que le queda prohibico arrendar el primer piso del inmueble y en caso de que quiera desocupar debe hablar con el mismo. Se deja constancia que los honorarios fijados por valor \$200.000,00, en auto auto de fecha 16 de junio de 2017, los cuales se deja constancia que el apoderado de la demandante los cancela en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 11:10 a.m. y se firma una vez leída por todos los que en esta intervinieron

El juez

  
RAMON ARIOSTO GONZALEZ DOMINGUEZ

Apoderado de la demandante

  
JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE, DESPACHO COMISORIO No. 063 2017, PROVENIENTE DEL JUZAGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ No. 0324 - 2016.

87  
11/

La Demandada

MIREYA DIAZ LOPEZ

MANIFIESTA NO FIRMAR.

Auxiliar de la Justicia (Secuestre)

ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS  
Administración Legal S.A.S.

Acompañamiento Policial

EDWIN CAMARGO  
Sub latendente

FERNEY GAVIRIA  
Patrullero

El Secretario Ad-Hoc

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Resivi copia. de acta.

*Manifiesta*  
cc 51-615-820 BTA.

6ep 20 / 2017.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

112

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**

**Carrera 3 No. 59 – 08 Zona Industrial Cazuca. Teléfono: 779 20 62**

Soacha, Cundinamarca, 25 de septiembre de 2017

Oficio No. 1218

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.

JUZG 14 CIVIL M. PAL.

48286 2-DCT-17 11:22

**Ref. DESPACHO COMISORIO No. 0063/2017 -0539**  
**RADICADO DE ORIGEN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**No. 110011400301420160032400**  
**DEMANDANTE: GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**  
**DEMANDADO: MIREYA DÍAZ LÓPEZ C.C. 51.615.820**  
**LUCERO DEL ROCIO DÍAZ LÓPEZ**

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro de las presentes diligencias, se devuelve el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado a ese estrado judicial, el cual consta de un cuaderno con treinta y un (31) folios.

Agradezco la atención prestada,

  
**JULIETH NAYIBE ROJAS ACOSTA**  
Secretaría



(3)

  
REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE LA FAMILIA Y LA JUVENTUD  
OFICINA DE LA SECRETARIA DE ESTADO  
CALLE 130 No. 100, P.O. Box 100, C.R. 10000

PRESENTE

EL PRESENTE DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

EN EL OFICIO DEL SR. JEFE DEPARTAMENTO

NOY \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR COMPROBADO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO \_\_\_\_\_

RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOSE EJECUTANDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

SECRETARIA, \_\_\_\_\_

Señor

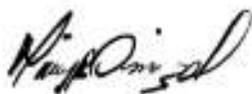
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : 2016 - 00324**  
**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE : GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**  
**DEMANDADO : MIREYA DIAZ LOPEZ Y OTRA**

**MIREYA DIAZ LOPEZ**, domiciliada y residente en Soacha, Cundinamarca, e identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.615.820 expedida en Bogotá, por el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**, abogado, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.064.210 de Junín, Cundinamarca y con Tarjeta Profesional número 114.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades consagradas por la ley, confiero a mi apoderado las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir este mandato y en general las inherentes para el cumplimiento del poder otorgado de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

Señor Juez,



**MIREYA DIAZ LOPEZ**  
C.C. 51.615.820 de Bogotá.

Acepto,



**MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**  
C.C. 3.064.210 de Bogotá  
T.P. 114.554 del C. S. de la J



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**DIAZ LOPEZ MIREYA**

quien se identifico con C.C. 51615820

y declaró que la firma y huella que allí aparecen son suyas, autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Bogotá D.C., 2017-09-29 13:24:55

6568160

ingrese a [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com) para verificar este documento  
Codigo verificación: 1f82y



*Vidal Augusto Martínez Velásquez*  
FIRMA



**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400301420160032400
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	Contestacion Dda Mireya Diaz Lopez
--------------------------------------	---------------------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

114.

**MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**

**ABOGADO TÍTULADO**

Carrera 8ª. No. 18-27 Oficina. 201  
Bogotá D.C.

Teléfonos: 3410255-3105814532  
profesionales50@yahoo.es

114

**Señor**  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REF/PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**  
**NÚMERO: 2016-0324**  
**DEMANDANTE: GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**  
**DEMANDADOS: MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ**  
**LOPEZ**

**MARCO MANUEL SOLORZA GONZALEZ** con cedula 3.064.210 de Junín (Cundinamarca), actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada comedidamente procedo a descorrer el traslado de la demanda promovida por **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA** en contra de mi representada **MIREYA DIAZ LOPEZ**:

**I. CONTESTACION DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones:

- 1.1. Acepto el capital objeto de la ejecución.
- 1.2. En cuanto a los intereses, no acepto que se liquiden como moratorios la totalidad de los mismos, sino que se debe tomar las fechas de su emisión de los títulos hasta la fecha que se hacían flexibles su pago.
- 1.3. En cuanto a los intereses moratorios, se deben liquidar desde la fecha de exigibilidad de los títulos valores hasta cuando se concilie o se pague en su totalidad.

**II. EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Al hecho primero es cierto.
2. Al hecho segundo es cierto.
3. Al hecho tercero también es cierto.

JUZG 14 CIVIL M.PAL.  
Eca  
3410255-3105814532

REPUBLICA DE COLOMBIA  
VIDAL A  
MAYO 11 2016  
JUZG 14 CIVIL M.PAL.  
MIREYA DIAZ LOPEZ

4. Al hecho cuarto es cierto.
5. Al hecho quinto también es cierto.
6. Al hecho sexto también es cierto.
7. Al hecho séptimo es cierto.
8. Al hecho octavo también es cierto.
9. Al hecho noveno es cierto.
10. Al hecho decimo es cierto.

### III. EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS

Se echa de menos la tabla de liquidación de intereses autorizada por la ley para la liquidación de los mismo en esta clase de obligaciones.

En cuanto a los títulos aportados como fundamento de la demanda:

- Escritura pública, certificado de tradición de libertad objeto de la hipoteca lo mismo que los pagarés No. 001, 002 y 003 no tienen objeción alguna.

### IV. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda y el suscrito de la parte actora recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 18-27 Oficina 201, Celular: 3105814532 – 3410255.

Email: profesionales50@yahoo.es

**ANEXOS: Acompaño copias de la demanda como mensaje de datos con sus anexos de ley para el archivo del juzgado y para los traslados a los demandados con su respectivo (C.D) cada paquete. -**

119





118

**V. PETICION FINAL**

Acogiendo la voluntad de mis representadas de querer conciliar con su acreedor el monto y la forma de pago de las obligaciones objeto de ejecución, de manera comedida le solicito se sirva señalar fecha y hora con dicho propósito.

Cordialmente,

**MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**  
**C.C. No. 3.064.210 de Junín, Cund.**  
**T.P. 114.554 del C. S. de la J.**



**NOTARIA**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SOLORZA GONZALEZ MARCO MANUEL**

quien se identifico con C.C. 3064210 y T.P. 114554

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-09-29 16:15:41

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[ingrese a www.notariasmilaya.com](http://www.notariasmilaya.com) para verificar este documento.  
Codigo verificación: 116a



3

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIAZ DEPARTAMENTO

2 NOV 2017

EL ANTERIOR ESPECIAL \_\_\_\_\_

EL ANTERIOR COMÚN \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_

CUMPLIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ANTES Y HECHO EL TRABAJADO \_\_\_\_\_

RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVINCIA \_\_\_\_\_

SECRETARIA, \_\_\_\_\_



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D.  
C.

[cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 3 41 85 09

**NOTIFICACION PERSONAL 2016-0324**

**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2016-0324**

En Bogotá D.C. a los cinco días (05) del mes de octubre de dos mil diecisiete, en la fecha notificó personalmente a la señora LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.665.574 en calidad de demandada, se le notifica del mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio del año 2016, en el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), No. 2016-0324 siendo demandante GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA y en contra de MIREYA DÍAS LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ, a quien se le concede el termino de cinco (05) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

**Notificado**

*X. Lucero Diaz Lopez*

**LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ**

**Quien notifica**

*Eliana Marcela Avilez Cano*

**ELIANA MARCELA AVILEZ CANO**

**Secretaria**

**INDIRA ROSA GRANADILLO**



Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

**REF/PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**  
**NÚMERO: 2016-0324**  
**DEMANDANTE: GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**  
**DEMANDADOS: MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ**  
**LOPEZ**

=====

**MARCO MANUEL SOLORZA GONZALEZ** con cedula 3.064.210 de Junín (Cundinamarca), actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada comedidamente procedo a descorrer el traslado de la demanda promovida por **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA** en contra de mi representada **LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**:

**I. CONTESTACION DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones:

- 1.1. Acepto el capital objeto de la ejecución.
- 1.2. En cuanto a los intereses, no acepto que se liquiden como moratorios la totalidad de los mismos, sino que se debe tomar las fechas de su emisión de los títulos hasta la fecha que se hacían flexibles su pago.
- 1.3. En cuanto a los intereses moratorios, se deben liquidar desde la fecha de exigibilidad de los títulos valores hasta cuando se concilie o se pague en su totalidad.

**II. EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Al hecho primero es cierto.
2. Al hecho segundo es cierto.
3. Al hecho tercero también es cierto.

4. Al hecho cuarto es cierto.
5. Al hecho quinto también es cierto.
6. Al hecho sexto también es cierto.
7. Al hecho séptimo es cierto.
8. Al hecho octavo también es cierto.
9. Al hecho noveno es cierto.
10. Al hecho decimo es cierto.

### III. EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS

Se echa de menos la tabla de liquidación de intereses autorizada por la ley para la liquidación de los mismo en esta clase de obligaciones.

En cuanto a los títulos aportados como fundamento de la demanda:

- Escritura pública, certificado de tradición de libertad objeto de la hipoteca lo mismo que los pagarés No. 001, 002 y 003 no tienen objeción alguna.

### IV. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda y el suscrito de la parte actora recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 18-27 Oficina 201, Celular: 3105814532 – 3410255.  
Email: profesionales50@yahoo.es

**ANEXOS: Acompaño copias de la demanda como mensaje de datos con sus anexos de ley para el archivo del juzgado y para los traslados a los demandados con su respectivo (C.D) cada paquete. -**

V. PETICION FINAL

Acogiendo la voluntad de mis representadas de querer conciliar con su acreedor el monto y la forma de pago de las obligaciones objeto de ejecución, de manera comedida le solicito se sirva señalar fecha y hora con dicho propósito.

Cordialmente,

  
**MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**  
C.C. No. 3.064.210 de Junín, Cund.  
T.P. 114.554 del C. S. de la J.

**NOTARIA**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SOLORZA GONZALEZ MARCO MANUEL**

quien se identifico con C.C. 3064210 y T.P. 114554

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados en identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-10-20 14:41:39 0513763d

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Código verificación: 11c1z



FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



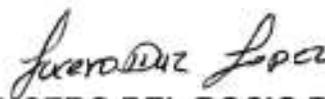
Señor  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : 2016 - 00324**  
**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE : GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**  
**DEMANDADO : MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DIAZ LOPEZ**

**LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**, domiciliada y residente en Soacha, Cundinamarca, e identificada con la cédula de Ciudadanía número 39.665.574 expedida en Bogotá, por el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**, abogado, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 3.064.210 de Junín, Cundinamarca y con Tarjeta Profesional número 114.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades consagradas por la ley, confiero a mí apoderado las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir este mandato y en general las inherentes para el cumplimiento del poder otorgado de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

Del Señor Juez, Atentamente,

  
**LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**  
C.C. 39.665.574 de Bogotá.

Acepto,

  
**MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**  
C.C. 3.064.210 de Bogotá  
T.P. 114.554 del C. S. de la J



### PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO**

quien se identifico con C. C. 39665574

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-10-20 15:27:45

ingrese a [www.notariamilitaria.com](http://www.notariamilitaria.com)  
para verificar este documento  
Codigo verificación: 14027

  
FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400301420160032400
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Contestación Ejecutiva Hipotecario N. 2016-0324
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAAATMDD)	
---	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

119

**MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**

**ABOGADO TÍTULO**

Carrera 8ª. No. 18-27 Oficina. 201  
Bogotá D.C

Teléfonos: 3410255-3105814532  
profesionales50@yahoo.es

48887 28-OCT-17 16:23

JUZG 14 CIVIL M. PAL.

119

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

**REF/PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**  
**NÚMERO: 2016-0324**  
**DEMANDANTE: GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA**  
**DEMANDADOS: MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**

=====

**MARCO MANUEL SOLORZA GONZALEZ** con cedula 3.064.210 de Junín (Cundinamarca), actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada comedidamente procedo a descorrer el traslado de la demanda promovida por **GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA** en contra de mi representada **LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**:

**I. CONTESTACION DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones:

- 1.1. Acepto el capital objeto de la ejecución.
- 1.2. En cuanto a los intereses, no acepto que se liquiden como moratorios la totalidad de los mismos, sino que se debe tomar las fechas de su emisión de los títulos hasta la fecha que se hacían flexibles su pago.
- 1.3. En cuanto a los intereses moratorios, se deben liquidar desde la fecha de exigibilidad de los títulos valores hasta cuando se concilie o se pague en su totalidad.

**II. EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Al hecho primero es cierto.
2. Al hecho segundo es cierto.
3. Al hecho tercero también es cierto.



4. Al hecho cuarto es cierto.
5. Al hecho quinto también es cierto.
6. Al hecho sexto también es cierto.
7. Al hecho séptimo es cierto.
8. Al hecho octavo también es cierto.
9. Al hecho noveno es cierto.
10. Al hecho decimo es cierto.

### III. EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS

Se echa de menos la tabla de liquidación de intereses autorizada por la ley para la liquidación de los mismo en esta clase de obligaciones.

En cuanto a los títulos aportados como fundamento de la demanda:

- Escritura pública, certificado de tradición de libertad objeto de la hipoteca lo mismo que los pagarés No. 001, 002 y 003 no tienen objeción alguna.

### IV. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda y el suscrito de la parte actora recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 18-27 Oficina 201, Celular: 3105814532 – 3410255.  
Email: profesionales50@yahoo.es

**ANEXOS: Acompaño copias de la demanda como mensaje de datos con sus anexos de ley para el archivo del juzgado y para los traslados a los demandados con su respectivo (C.D) cada paquete. -**

120



**V. PETICION FINAL**

Acogiendo la voluntad de mis representadas de querer conciliar con su acreedor el monto y la forma de pago de las obligaciones objeto de ejecución, de manera comedida le solicito se sirva señalar fecha y hora con dicho propósito.

Cordialmente,

  
**MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ**  
C.C. No. 3.064.210 de Junín, Cund.  
T.P. 114.554 del C. S. de la J.

**NOTARIA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2016

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SOLORZA GONZALEZ MARCO MANUEL**  
quien se identificó con C.C. 3064210 y T.P. 114554

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-10-20 14:41:39

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[www.notarias.com.co](http://www.notarias.com.co)  
para verificar este documento  
Codigo verificación: 1102



21



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Siete (07) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 0063/2017, devuelto debidamente diligenciado por el JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Soacha (Cundinamarca), el mismo póngase en conocimiento de los interesados para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.-

El secuestre designado en la comisión proceda a rendir cuentas detalladas de su gestión, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de ser relevado del cargo e incurrir en sanciones de ley (C. G. del Proceso, artículo 51).-

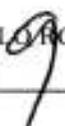
Comuníquesele lo anterior al auxiliar de la justicia mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.-

**NOTIFIQUESE,**



**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**

Juez  
(3)

<p align="center"><b>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>182</u></p> <p>HOY : <u>10 8 NOV. 2017</u></p> <p align="center">INDIRA ROSA GRANADILLA ROSADO SECRETARIA </p>
---

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Siete (07) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

En conocimiento de las partes los informes secretariales que obran a folios 116 vuelto y 121 vuelto del presente cuaderno, los mismos ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

**DISPONE:**

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ, luego de notificadas en forma personal del auto mandamiento ejecutivo (folios 79 y 117 – 1), dentro del término de traslado concedido y a través de apoderado judicial dieron contestación a la demanda, empero, no formularon excepciones en contra de las pretensiones reclamadas por la parte demandante.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución.-

**NOTIFIQUESE,**



**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**

Juez  
(3)

<b>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>102</u>
HOY <u>08</u> NOV. 2017
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Siete (07) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada Diecisiete (17) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA y en contra de MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

El 15 de Septiembre del año 2017, se realizó la diligencia de notificaron personal del auto mandamiento ejecutivo a la demandada MIREYA DÍAZ LÓPEZ, según se desprende del acta de notificación personal que obra a folio 79 del presente cuaderno, quien dentro del término de traslado concedido y a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda sin formular excepciones en contra de las pretensiones reclamadas por la parte demandante.-

Igualmente la demandada LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ, se notificó en forma personal del auto mandamiento ejecutivo el día 05 de Octubre del año 2017, según se desprende del acta de notificación personal que obra a folio 117 del presente cuaderno, quien dentro del término de traslado concedido y a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda, empero, no formuló excepciones en contra de las pretensiones reclamadas por la parte actora.-

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía Para la Efectividad de la Garantía Real, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.-

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada, de la misma forma se observa que los títulos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.-

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3º del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real, el cual se encuentra legalmente embargado dentro del presente proceso.-

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'010.000= M./Cte. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
 Juez  
 (3)

<p align="center"><b>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR          ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>182</u>          HOY <u>08 NOV 2017</u></p> <p align="center">INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO          SECRETARIA</p>
---

MS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.  
[cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 3 41 85 09**

**TEL 1066**

Señores  
ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS  
ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.  
Carrera 8 No 12-39  
Soacha - Cundinamarca

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0324 de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ Y OTRO,**

Me permito informarle que mediante auto de fecha siete (7) de noviembre de 2017, ordenó requerirlo para que en el término de diez (10) días contados a partir de recibo de la presente comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del cual fue designado, so pena de ser relevada y hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsaran copias al C.S.J., a fin de que inicie investigación disciplinaria al secuestre, acorde a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria

2016 NOV 20 11

Suplente del Jefe del Departamento  
de Estudios D.C.

PL. SUPLENTE DEL DR. JUEZ INFORMANTE  
NOT 18 DIC. 2017

EN EL ANTERIOR OFICIO \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR OFICIO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_

VENIDO EN SILENCIO AL ANTERIOR OFICIO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO DE ANTERIOR OFICIO Y VENIDO EL TRABAJADO \_\_\_\_\_

RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUPLENTE CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRABAJO Y ARCHIVO Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDERADO EN AUTO ANTECEDENTE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

SECRETARÍA \_\_\_\_\_ *gv*

*2*

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la respectiva LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de la parte **DEMANDADA** de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 15 de diciembre de 2017.

REF: PROCESO No. 1100140030 14 2016 - 00324 - 00

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.010.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 26.000,00
REGISTRO EMBARGO	\$ 32.400,00
HONORARIOS AUXILIAR	\$ 200.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.268.400,00</b>

La secretaria,



INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO

AL DESPACHO HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2017, CON LA  
ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS.

SIRVASE PROVEER



INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARIA

2

128

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Once (11) de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

En atención al informe secretarial que obra a folio 126 vuelto del presente cuaderno y a fin de continuar con el trámite que corresponda, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al auxiliar de la justicia empresa ADMINISTRACIÓN LEGAL S. A. S., representada por el señor ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS, designado en el presente asunto en el cargo de secuestre, para que dentro del término improrrogable de CIVIL (65) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser relevado del cargo y ordenar la compulsa de copias ante el C. S. de la J., a fin de que se inicie investigación disciplinaria al secuestre, acorde a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.-

Comuníquesele lo anterior al auxiliar de la justicia mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
Juez  
(2)

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 001  
HOY 12 ENE 2018  
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARIA 

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Once (11) de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-

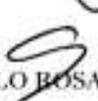
RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio 127 vuelto del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

En vista de que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, con fundamento en el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.-

**NOTIFIQUESE,**

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
 Juez  
 (2)

<p align="center"><b>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°</p> <p>HOY <u>12 ENE 2018</u> <span style="float: right;">001</span></p> <p align="center">INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA </p>
--

130

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.  
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO 3 41 85 09**

**TEL 0023**

Señores  
ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS  
ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.  
Carrera 8 No 12-39 Parque Principal  
Soacha - Cundinamarca

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0324 de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ Y OTRO,**

Me permito informarle que mediante auto de fecha once (11) de enero de 2018, ordenó requerirlo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de recibo de la presente comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del cual fue designado, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsaran copias al C.S.J., a fin de que inicie investigación disciplinaria al secuestre, acorde a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria

26 ENE 2018



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Juzgado Catorce Civil Municipal  
 de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO **12 FEB 2018**

HOY \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR COMISORDO \_\_\_\_\_ *OFICIO* \_\_\_\_\_

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TORNADO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTE-HUI ESCRITO Y VENCIDO EL TENDADO  
 RESPECTIVO \_\_\_\_\_ *U* \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR VENCIDO SIN FOLIOS CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA FOLIOS Y APORTES Y FOLIOS \_\_\_\_\_

CON ANTERIORSE FOLIOS APORTES Y FOLIOS TERMINOS \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_ *gr*

(31)

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Catorce (14) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016 – 00324.

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 130 vuelto del presente cuaderno y a fin de continuar con el trámite que corresponda, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al auxiliar de la justicia empresa ADMINISTRACIÓN LEGAL S. A. S., representada por el señor ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS, designado en el presente asunto en el cargo de Secuestre, para que dentro del término improrrogable de CUERO (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser relevado del cargo y ordenar la compulsa de copias ante el C. S. de la J., a fin de que se inicie investigación disciplinaria al secuestre, acorde a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.-

Comuníquese lo anterior al Auxiliar de la Justicia mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACION EN EL ESTADO N° 23  
HOY 15 FEB 2018  
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARIA

132

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.  
[cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO 3 41 85 09**

**TEL 0176**

Señores  
ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS  
ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.  
Carrera 8 No 12-39 Parque Principal  
Soacha - Cundinamarca

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0324 de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ Y OTRO,**

Me permito informarle que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de 2018, ordenó requerirlo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de recibo de la presente comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del cual fue designado, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsaran copias al C.S.J., a fin de que inicie investigación disciplinaria al secuestre, acorde a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria

20 FEB 2018

República de Colombia  
del Poder Público

11 2 MAR 2018

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

EN TIEMPO SUJETA A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

DEBEN HABER TRAZADO LOS PAGOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_

QUE EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ANTO ANTECEDE \_\_\_\_\_

DE FECHO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

DEBERÁN SER EJECUTADOS DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

SECRETARÍA \_\_\_\_\_ *[Handwritten signature]*

(2)

133

Señor.

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO.

E. S. D.

Referencia: 2016 – 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

- Título Valor (Pagare N° 001) Capital: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000=) moneda legal.
- Desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de 2014.

Vigencia		Días	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa mora mensual	Interés Mensual
Desde	Hasta					
17/Nov/2014	30/Nov/2014	14	19.17%	\$12'000.000	2.3962%	\$134.187
01/Dic/2014	31/Dic/2014	31	19.17%	\$12'000.000	2.3962%	\$297.129
01/Ene/2015	31/Ene/2015	31	19.21%	\$12'000.000	2.4012%	\$297.749
01/Feb/2015	28/Feb/2015	28	19.21%	\$12'000.000	2.4012%	\$268.934
01/Mar/2015	31/Mar/2015	31	19.21%	\$12'000.000	2.4012%	\$297.749
01/Abr/2015	30/Abr/2015	30	19.37%	\$12'000.000	2.4212%	\$290.544
01/May/2015	31/May/2015	31	19.37%	\$12'000.000	2.4212%	\$300.229
01/Jun/2015	30/Jun/2015	30	19.37%	\$12'000.000	2.4212%	\$290.544
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19.26%	\$12'000.000	2.4075%	\$298.530
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19.26%	\$12'000.000	2.4075%	\$298.530
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19.26%	\$12'000.000	2.4075%	\$288.900
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19.33%	\$12'000.000	2.4162%	\$299.609
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19.33%	\$12'000.000	2.4162%	\$289.944
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19.33%	\$12'000.000	2.4162%	\$299.609
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19.68%	\$12'000.000	2.46%	\$305.040
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19.68%	\$12'000.000	2.46%	\$285.360
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$12'000.000	2.46%	\$305.040
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$12'000.000	2.5675%	\$308.100
01/May/2016	31/May/2016	31	20.54%	\$12'000.000	2.5675%	\$318.370
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$12'000.000	2.5675%	\$308.100
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$12'000.000	2.6675%	\$330.770
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$12'000.000	2.6675%	\$330.770
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$12'000.000	2.6675%	\$320.100
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$12'000.000	2.7487%	\$340.839
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$12'000.000	2.7487%	\$329.844
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$12'000.000	2.7487%	\$340.839
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$12'000.000	2.7925%	\$346.270
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$12'000.000	2.7925%	\$312.760
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$12'000.000	2.7925%	\$346.270
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$12'000.000	2.7912%	\$334.944
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$12'000.000	2.7912%	\$346.109
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$12'000.000	2.7912%	\$334.944

01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$12'000.000	2.7475%	\$340.690
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$12'000.000	2.7475%	\$340.690
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.98%	\$12'000.000	2.7475%	\$329.700
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$12'000.000	2.6437%	\$327.819
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$12'000.000	2.62%	\$314.400
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$12'000.000	2.5962%	\$321.929
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$12'000.000	2.5862%	\$320.689
01/Feb/2018	19/Feb/2018	19	21.01%	\$12'000.000	2.6262%	\$199.591
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$12.292.164</b>

Capital	\$12'000.000
Interés de Mora sobre el Capital de Noviembre 17 de 2014 a Febrero 19 de 2018	\$12'292.164
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$24'292.164</b>

Lo adeudado desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014) al Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018), es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24'292.164=)**.

Respetuosamente.



**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

MS

Señor.

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO.

E. S. D.

Referencia: 2016 – 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

- Título Valor (Pagare N° 002) Capital: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=) moneda legal.
- Desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de 2014.

Vigencia		Días	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa mora mensual	Interés Mensual
Desde	Hasta					
17/Nov/2014	30/Nov/2014	14	19.17%	\$10'000.000	2.3962%	\$239.620
01/Dic/2014	31/Dic/2014	31	19.17%	\$10'000.000	2.3962%	\$247.607
01/Ene/2015	31/Ene/2015	31	19.21%	\$10'000.000	2.4012%	\$248.124
01/Feb/2015	28/Feb/2015	28	19.21%	\$10'000.000	2.4012%	\$224.112
01/Mar/2015	31/Mar/2015	31	19.21%	\$10'000.000	2.4012%	\$248.124
01/Abr/2015	30/Abr/2015	30	19.37%	\$10'000.000	2.4212%	\$242.120
01/May/2015	31/May/2015	31	19.37%	\$10'000.000	2.4212%	\$250.191
01/Jun/2015	30/Jun/2015	30	19.37%	\$10'000.000	2.4212%	\$242.120
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19.26%	\$10'000.000	2.4075%	\$248.775
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19.26%	\$10'000.000	2.4075%	\$248.775
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19.26%	\$10'000.000	2.4075%	\$240.750
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19.33%	\$10'000.000	2.4162%	\$249.674
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19.33%	\$10'000.000	2.4162%	\$241.620
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19.33%	\$10'000.000	2.4162%	\$249.674
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19.68%	\$10'000.000	2.46%	\$254.200
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19.68%	\$10'000.000	2.46%	\$237.800
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$10'000.000	2.46%	\$254.200
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$10'000.000	2.5675%	\$256.750
01/May/2016	31/May/2016	31	20.54%	\$10'000.000	2.5675%	\$265.308
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$10'000.000	2.5675%	\$256.750
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$10'000.000	2.6675%	\$275.642
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$10'000.000	2.6675%	\$275.642
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$10'000.000	2.6675%	\$266.750
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$10'000.000	2.7487%	\$284.032
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$10'000.000	2.7487%	\$274.870
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$10'000.000	2.7487%	\$284.032
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$10'000.000	2.7925%	\$288.558
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$10'000.000	2.7925%	\$260.633
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$10'000.000	2.7925%	\$288.558
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$10'000.000	2.7912%	\$279.120
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$10'000.000	2.7912%	\$288.424
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$10'000.000	2.7912%	\$279.120

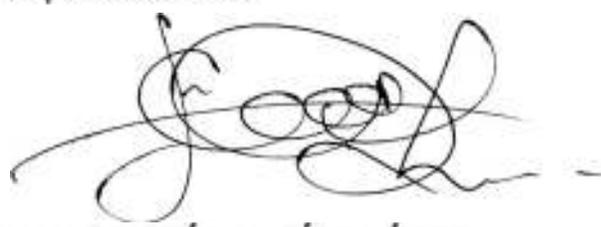
138

01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$10'000.000	2.7475%	\$283.908
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$10'000.000	2.7475%	\$283.908
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.98%	\$10'000.000	2.7475%	\$274.750
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$10'000.000	2.6437%	\$273.182
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$10'000.000	2.62%	\$262.000
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$10'000.000	2.5962%	\$268.274
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$10'000.000	2.5862%	\$267.241
01/Feb/2018	19/Feb/2018	19	21.01%	\$10'000.000	2.6262%	\$166.326
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$10.371.264</b>

Capital	\$10'000.000
Interés de Mora sobre el Capital de Noviembre 17 de 2014 a Febrero 19 de 2018	\$10'371.264
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$20'371.264</b>

Lo adeudado desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014) al Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018), es la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (20'371.264=)**.

Respetuosamente.



**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
 C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
 T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Señor.

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. ÓSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO.

E. S. D.

Referencia: 2016 – 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

- Título Valor (Pagare N° 003) Capital: VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21'000.000=) moneda legal
- Desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de 2014.

Vigencia		Días	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa mora mensual	Interés Mensual
Desde	Hasta					
17/Nov/2014	30/Nov/2014	14	19.17%	\$21'000.000	2.3962%	\$234.828
01/Dic/2014	31/Dic/2014	31	19.17%	\$21'000.000	2.3962%	\$519.975
01/Ene/2015	31/Ene/2015	31	19.21%	\$21'000.000	2.4012%	\$521.060
01/Feb/2015	28/Feb/2015	28	19.21%	\$21'000.000	2.4012%	\$470.635
01/Mar/2015	31/Mar/2015	31	19.21%	\$21'000.000	2.4012%	\$521.060
01/Abr/2015	30/Abr/2015	30	19.37%	\$21'000.000	2.4212%	\$508.452
01/May/2015	31/May/2015	31	19.37%	\$21'000.000	2.4212%	\$525.400
01/Jun/2015	30/Jun/2015	30	19.37%	\$21'000.000	2.4212%	\$508.452
01/Jul/2015	31/Jul/2015	31	19.26%	\$21'000.000	2.4075%	\$522.427
01/Ago/2015	31/Ago/2015	31	19.26%	\$21'000.000	2.4075%	\$522.427
01/Sep/2015	30/Sep/2015	30	19.26%	\$21'000.000	2.4075%	\$505.575
01/Oct/2015	31/Oct/2015	31	19.33%	\$21'000.000	2.4162%	\$524.315
01/Nov/2015	30/Nov/2015	30	19.33%	\$21'000.000	2.4162%	\$507.402
01/Dic/2015	31/Dic/2015	31	19.33%	\$21'000.000	2.4162%	\$524.315
01/Ene/2016	31/Ene/2016	31	19.68%	\$21'000.000	2.46%	\$533.820
01/Feb/2016	29/Feb/2016	29	19.68%	\$21'000.000	2.46%	\$499.380
01/Mar/2016	31/Mar/2016	31	19.68%	\$21'000.000	2.46%	\$533.820
01/Abr/2016	30/Abr/2016	30	20.54%	\$21'000.000	2.5675%	\$539.175
01/May/2016	31/May/2016	31	20.54%	\$21'000.000	2.5675%	\$557.147
01/Jun/2016	30/Jun/2016	30	20.54%	\$21'000.000	2.5675%	\$539.175
01/Jul/2016	31/Jul/2016	31	21.34%	\$21'000.000	2.6675%	\$578.847
01/Ago/2016	31/Ago/2016	31	21.34%	\$21'000.000	2.6675%	\$578.847
01/Sep/2016	30/Sep/2016	30	21.34%	\$21'000.000	2.6675%	\$560.175
01/Oct/2016	31/Oct/2016	31	21.99%	\$21'000.000	2.7487%	\$596.468
01/Nov/2016	30/Nov/2016	30	21.99%	\$21'000.000	2.7487%	\$577.227
01/Dic/2016	31/Dic/2016	31	21.99%	\$21'000.000	2.7487%	\$596.468
01/Ene/2017	31/Ene/2017	31	22.34%	\$21'000.000	2.7925%	\$605.972
01/Feb/2017	28/Feb/2017	28	22.34%	\$21'000.000	2.7925%	\$547.330
01/Mar/2017	31/Mar/2017	31	22.34%	\$21'000.000	2.7925%	\$605.972
01/Abr/2017	30/Abr/2017	30	22.33%	\$21'000.000	2.7912%	\$586.152
01/May/2017	31/May/2017	31	22.33%	\$21'000.000	2.7912%	\$605.690
01/Jun/2017	30/Jun/2017	30	22.33%	\$21'000.000	2.7912%	\$586.152

138

01/Jul/2017	31/Jul/2017	31	21.98%	\$21'000.000	2.7475%	\$596.207
01/Ago/2017	31/Ago/2017	31	21.98%	\$21'000.000	2.7475%	\$596.207
01/Sep/2017	30/Sep/2017	30	21.98%	\$21'000.000	2.7475%	\$576.975
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21.15%	\$21'000.000	2.6437%	\$573.683
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20.96%	\$21'000.000	2.62%	\$550.200
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20.77%	\$21'000.000	2.5962%	\$563.375
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20.69%	\$21'000.000	2.5862%	\$561.205
01/Feb/2018	19/Feb/2018	19	21.01%	\$21'000.000	2.6262%	\$349.285
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$21.511.277</b>

Capital	\$21'000.000
Interés de Mora sobre el Capital de Noviembre 17 de 2014 a Febrero 19 de 2018	\$21.511.277
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$42'511.277</b>

Lo adeudado desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014) al Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018), es la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42'511.277=).**

Respetuosamente.



**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
 C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
 T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Señor.

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Dr. ÓSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO.**

**E. S. D.**

Referencia: **2016 - 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.**

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**, y de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo (2°) de Auto Que Ordena Seguir Adelante La Ejecución de fecha Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017), y de conformidad a lo establecido en el Artículo 446 del código General Del Proceso, me permito allegar a su Despacho:

- Liquidación de Crédito por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$87.174.705=)** moneda legal, discriminados de la siguiente forma:
  1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor PAGARE número 001, Título Valor que es garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada, número Cinco Mil Ochocientos Noventa Y Uno (5.891), de fecha Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
    - 1.1. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'292.164=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación de Crédito de los intereses de plazo y moratorios desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014), hasta el día Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018), fecha en la que es presentada la Liquidación de Crédito.
  2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor PAGARE número 002, Título Valor que es garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada, número Cinco Mil Ochocientos Noventa Y Uno (5.891), de fecha Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
    - 2.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10'371.264=)**

MO

moneda legal, por concepto de la Liquidación de Crédito de los intereses de plazo y moratorios desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014), hasta el día Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018), fecha en la que es presentada la Liquidación de Crédito.

3. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21'000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor PAGARE número 003, Título Valor que es garantizado mediante Escritura Pública de Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Primer Grado De Cuantía Indeterminada, número Cinco Mil Ochocientos Noventa Y Uno (5.891), de fecha Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014), otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.

3.1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21'511.277=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación de Crédito de los intereses de plazo y moratorios desde el día Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014), hasta el día Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018), fecha en la que es presentada la Liquidación de Crédito.

POR LO EXPUESTO.

Le suplico Señor Juez, que sea admitida y aprobada la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, Respetuosamente.

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Honorabilidad del Poder Judicial  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C.



SECRETARIA  
TRASLADO - 2 MAR. 2018

Bogotá, D.C.  
Artículo 110-446 Código CGP  
Fecha 5 MAR. 2018  
Vence 7 MAR. 2018

*[Handwritten signature]*

República de Colombia  
Honorabilidad del Poder Judicial  
Juzgado Catorce Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

EL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

FECHA 2 MAR 2018

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR COMSORIO \_\_\_\_\_ DE OFICIO \_\_\_\_\_

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO  
RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR EFECTUO BARRAMATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRÁFICO Y ARCHIVO CAJONES \_\_\_\_\_

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TIEMPO \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ABTO. ANTE DE DE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

INDIENDO DE EJECUCION LA ANTERIOR PROCEDENCIA \_\_\_\_\_

SECRETARIA, *[Handwritten signature]*

(2)

141

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016-00324.

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 130 vuelto del presente cuaderno y a fin de continuar con el trámite que corresponda, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al auxiliar de la justicia empresa ADMINISTRACIÓN LEGAL S. A. S., representada por el señor ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS, designado en el presente asunto en el cargo de Secuestre, para que dentro del término improrrogable de cuero (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser relevado del cargo y ordenar la compulsa de copias ante el C. S. de la J., a fin de que se inicie investigación disciplinaria al secuestre, acorde a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.-

Comuníquese lo anterior al Auxiliar de la Justicia mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
Juez  
-2-

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 411  
HOY 20 MAR 2018  
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARIA 



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/03/2018  
Juzgado 110014003014

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/11/2014	30/11/2014	14	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 12.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 80.742,64	\$ 80.742,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.080.742,64
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 178.787,28	\$ 259.529,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.259.529,92
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 179.129,48	\$ 438.659,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.438.659,40
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 161.794,37	\$ 600.453,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.600.453,76
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 179.129,48	\$ 779.583,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.779.583,24
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 174.674,64	\$ 954.257,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.954.257,88
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 180.497,13	\$ 1.134.755,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.134.755,01
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 174.674,64	\$ 1.309.429,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.309.429,65
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 179.557,06	\$ 1.488.986,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.488.986,72
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 179.557,06	\$ 1.668.543,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.668.543,78
01/09/2015	16/09/2015	16	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 92.674,61	\$ 1.761.218,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.761.218,40
17/09/2015	30/09/2015	14	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 116.853,16	\$ 116.853,16	\$ 0,00	\$ 13.878.071,56
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 259.576,79	\$ 376.429,94	\$ 0,00	\$ 14.137.648,34
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 251.203,34	\$ 627.633,28	\$ 0,00	\$ 14.388.851,68
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 259.576,79	\$ 887.210,07	\$ 0,00	\$ 14.648.428,47
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 263.719,26	\$ 1.150.929,33	\$ 0,00	\$ 14.912.147,73
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 246.705,11	\$ 1.397.634,44	\$ 0,00	\$ 15.158.852,84
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 263.719,26	\$ 1.661.353,70	\$ 0,00	\$ 15.422.572,10
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 264.994,07	\$ 1.926.347,77	\$ 0,00	\$ 15.687.566,16
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 273.827,20	\$ 2.200.174,97	\$ 0,00	\$ 15.961.393,36
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 264.994,07	\$ 2.465.169,03	\$ 0,00	\$ 16.226.387,43
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 283.141,09	\$ 2.748.310,12	\$ 0,00	\$ 16.509.528,52
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 283.141,09	\$ 3.031.451,21	\$ 0,00	\$ 16.792.669,61
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 274.007,50	\$ 3.305.458,71	\$ 0,00	\$ 17.066.677,11
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 290.646,66	\$ 3.596.105,37	\$ 0,00	\$ 17.357.323,77
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 281.270,96	\$ 3.877.376,33	\$ 0,00	\$ 17.638.594,73
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 290.646,66	\$ 4.168.022,99	\$ 0,00	\$ 17.929.241,39
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 294.665,42	\$ 4.462.688,42	\$ 0,00	\$ 18.223.906,81
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 266.149,41	\$ 4.728.837,83	\$ 0,00	\$ 18.490.056,23
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 294.665,42	\$ 5.023.503,25	\$ 0,00	\$ 18.784.721,65
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 285.049,18	\$ 5.308.552,43	\$ 0,00	\$ 19.069.770,83
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 294.550,82	\$ 5.603.103,25	\$ 0,00	\$ 19.364.321,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 285.049,18	\$ 5.888.152,43	\$ 0,00	\$ 19.649.370,83
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 290.531,61	\$ 6.178.684,04	\$ 0,00	\$ 19.939.902,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 290.531,61	\$ 6.469.215,64	\$ 0,00	\$ 20.230.434,04
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 281.159,62	\$ 6.750.375,26	\$ 0,00	\$ 20.511.593,65
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 280.936,71	\$ 7.031.311,97	\$ 0,00	\$ 20.792.530,36
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 269.736,35	\$ 7.301.048,32	\$ 0,00	\$ 21.062.266,72
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 276.513,64	\$ 7.577.561,96	\$ 0,00	\$ 21.338.780,36
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 275.580,03	\$ 7.853.141,99	\$ 0,00	\$ 21.614.360,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 252.279,44	\$ 8.105.421,43	\$ 0,00	\$ 21.866.639,83
01/03/2018	12/03/2018	12	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.761.218,40	\$ 106.630,94	\$ 8.212.052,37	\$ 0,00	\$ 21.973.270,77

142



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/03/2018  
Juzgado 110014003014

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 12000000,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 12000000,000
Total Interés de plazo	\$ 1761218,4000
Total Interes Mora	\$ 8212052,37000
Total a pagar	\$ 21973270,77000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 21973270,77000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/11/2014	30/11/2014	14	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 67.285,53	\$ 67.285,53	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.067.285,53
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 148.989,40	\$ 216.274,93	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.216.274,93
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 149.274,56	\$ 365.549,50	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.365.549,50
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 134.828,64	\$ 500.378,13	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.500.378,13
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 149.274,56	\$ 649.652,70	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.649.652,70
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 145.562,20	\$ 795.214,90	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.795.214,90
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 150.414,27	\$ 945.629,18	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.945.629,18
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 145.562,20	\$ 1.091.191,38	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 11.091.191,38
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 149.630,89	\$ 1.240.822,26	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 11.240.822,26
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 149.630,89	\$ 1.390.453,15	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 11.390.453,15
01/09/2015	16/09/2015	16	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 77.228,85	\$ 1.467.682,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 11.467.682,00
17/09/2015	30/09/2015	14	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 97.377,63	\$ 97.377,63	\$ 0,00	\$ 11.565.059,63
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 216.313,99	\$ 313.691,62	\$ 0,00	\$ 11.781.373,62
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 209.336,12	\$ 523.027,74	\$ 0,00	\$ 11.990.709,73
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 216.313,99	\$ 739.341,73	\$ 0,00	\$ 12.207.023,72
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 219.766,05	\$ 959.107,77	\$ 0,00	\$ 12.426.789,77
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 205.587,59	\$ 1.164.695,37	\$ 0,00	\$ 12.632.377,37
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 219.766,05	\$ 1.384.461,42	\$ 0,00	\$ 12.852.143,41
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 220.828,39	\$ 1.605.289,81	\$ 0,00	\$ 13.072.971,80
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 228.189,33	\$ 1.833.479,14	\$ 0,00	\$ 13.301.161,14
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 220.828,39	\$ 2.054.307,53	\$ 0,00	\$ 13.521.989,53
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 235.950,91	\$ 2.290.258,44	\$ 0,00	\$ 13.757.940,43
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 235.950,91	\$ 2.526.209,34	\$ 0,00	\$ 13.993.891,34
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 228.339,59	\$ 2.754.548,93	\$ 0,00	\$ 14.222.230,92
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 242.205,55	\$ 2.996.754,48	\$ 0,00	\$ 14.464.436,47
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 234.392,47	\$ 3.231.146,94	\$ 0,00	\$ 14.698.828,94
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 242.205,55	\$ 3.473.352,49	\$ 0,00	\$ 14.941.034,49
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 245.554,52	\$ 3.718.907,01	\$ 0,00	\$ 15.186.589,01
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 221.791,18	\$ 3.940.698,19	\$ 0,00	\$ 15.408.380,19
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 245.554,52	\$ 4.186.252,71	\$ 0,00	\$ 15.654.134,71
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 237.540,98	\$ 4.423.793,69	\$ 0,00	\$ 15.900.934,71
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 245.459,02	\$ 4.669.252,71	\$ 0,00	\$ 16.136.934,71



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 12/03/2018  
Juzgado 110014003014

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 237.540,98	\$ 4.906.793,69	\$ 0,00	\$ 16.374.475,69
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 242.109,67	\$ 5.148.903,36	\$ 0,00	\$ 16.616.585,36
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 242.109,67	\$ 5.391.013,03	\$ 0,00	\$ 16.858.695,03
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 234.299,68	\$ 5.625.312,72	\$ 0,00	\$ 17.092.994,71
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 234.113,92	\$ 5.859.426,64	\$ 0,00	\$ 17.327.108,64
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 224.780,30	\$ 6.084.206,93	\$ 0,00	\$ 17.551.888,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 230.428,04	\$ 6.314.634,97	\$ 0,00	\$ 17.782.316,97
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 229.650,02	\$ 6.544.284,99	\$ 0,00	\$ 18.011.966,99
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 210.232,87	\$ 6.754.517,86	\$ 0,00	\$ 18.222.199,86
01/03/2018	12/03/2018	12	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.467.682,00	\$ 88.859,12	\$ 6.843.376,98	\$ 0,00	\$ 18.311.058,98

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 10000000,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 10000000,000
Total Interés de plazo	\$ 1467682,000
Total Interes Mora	\$ 6843376,98000
Total a pagar	\$ 18311058,98000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 18311058,98000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/11/2014	30/11/2014	14	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 21.000.000,00	\$ 21.000.000,00	\$ 141.299,62	\$ 141.299,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.141.299,62
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 312.877,74	\$ 454.177,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.454.177,36
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 313.476,58	\$ 767.653,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.767.653,94
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 283.140,14	\$ 1.050.794,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.050.794,08
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 313.476,58	\$ 1.364.270,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.364.270,67
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 305.680,62	\$ 1.669.951,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.669.951,29
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 315.869,98	\$ 1.985.821,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.985.821,27
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 305.680,62	\$ 2.291.501,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.291.501,89
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 314.224,86	\$ 2.605.726,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.605.726,75
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 314.224,86	\$ 2.919.951,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.919.951,62
01/09/2015	16/09/2015	16	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 162.180,57	\$ 3.082.132,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.082.132,19
17/09/2015	30/09/2015	14	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 204.493,02	\$ 204.493,02	\$ 0,00	\$ 24.286.625,22
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 454.259,38	\$ 658.752,40	\$ 0,00	\$ 24.740.884,59
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 439.605,85	\$ 1.098.358,25	\$ 0,00	\$ 25.180.490,44
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 454.259,38	\$ 1.552.617,62	\$ 0,00	\$ 25.634.749,82
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 461.508,70	\$ 2.014.126,33	\$ 0,00	\$ 26.096.258,52
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 431.733,95	\$ 2.445.860,27	\$ 0,00	\$ 26.527.992,47
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 461.508,70	\$ 2.907.368,98	\$ 0,00	\$ 26.989.501,17
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 463.739,62	\$ 3.371.108,59	\$ 0,00	\$ 27.453.240,79
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 479.197,60	\$ 3.850.306,20	\$ 0,00	\$ 27.932.438,39
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 463.739,62	\$ 4.314.045,81	\$ 0,00	\$ 28.396.178,00

143



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/03/2018  
Juzgado 110014003014

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 495.496,90	\$ 4.809.542,71	\$ 0,00	\$ 28.891.674,91
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 495.496,90	\$ 5.305.039,62	\$ 0,00	\$ 29.387.171,81
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 479.513,13	\$ 5.784.552,75	\$ 0,00	\$ 29.866.684,94
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 508.631,65	\$ 6.293.184,40	\$ 0,00	\$ 30.375.316,60
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 492.224,18	\$ 6.785.408,58	\$ 0,00	\$ 30.867.540,78
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 508.631,65	\$ 7.294.040,24	\$ 0,00	\$ 31.376.172,43
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 515.664,49	\$ 7.809.704,73	\$ 0,00	\$ 31.891.836,92
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 465.761,47	\$ 8.275.466,20	\$ 0,00	\$ 32.357.598,39
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 515.664,49	\$ 8.791.130,69	\$ 0,00	\$ 32.873.262,88
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 498.836,07	\$ 9.289.966,75	\$ 0,00	\$ 33.372.098,95
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 515.463,93	\$ 9.805.430,69	\$ 0,00	\$ 33.887.562,88
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 498.836,07	\$ 10.304.266,75	\$ 0,00	\$ 34.386.398,95
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 508.430,31	\$ 10.812.697,06	\$ 0,00	\$ 34.894.829,26
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 508.430,31	\$ 11.321.127,37	\$ 0,00	\$ 35.403.259,56
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 492.029,33	\$ 11.813.156,70	\$ 0,00	\$ 35.895.288,90
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 491.639,24	\$ 12.304.795,94	\$ 0,00	\$ 36.386.928,13
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 472.038,62	\$ 12.776.834,56	\$ 0,00	\$ 36.858.966,75
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 483.898,87	\$ 13.260.733,44	\$ 0,00	\$ 37.342.865,63
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 482.265,05	\$ 13.742.998,48	\$ 0,00	\$ 37.825.130,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 441.489,02	\$ 14.184.487,51	\$ 0,00	\$ 38.266.619,70
01/03/2018	12/03/2018	12	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.082.132,19	\$ 186.604,15	\$ 14.371.091,66	\$ 0,00	\$ 38.453.223,85

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 21000000,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 21000000,000
Total Interés de plazo	\$ 3082132,19000
Total Interés Mora	\$ 14371091,66000
Total a pagar	\$ 38453223,85000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 38453223,85000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 43000000,000
Total Interés plazo	\$ 6311032,59000
Total Interés mora	\$ 29426521,01000
Total a pagar	\$ 78737553,6000
- Total Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 78737553,6000

144

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).-

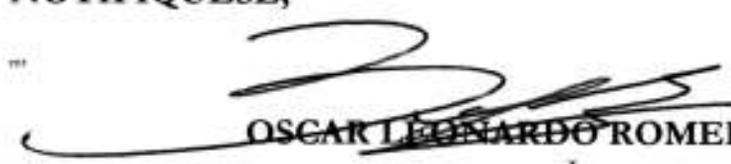
RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016-00324.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio 67 vuelto del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Actora, vista a folios 133 a 140 del presente cuaderno, acorde con la facultad que le brinda al Juzgador el Artículo 446, Numeral 3º del Código General del Proceso.-

Por ende, en páginas separadas que hacen parte integral de ésta providencia, se practica en legal forma por parte del Juzgado, la que arroja la suma de \$78.737.553,60 Mda. Legal, con corte al 9 de marzo del año 2018, luego, por ésta suma **SE APRUEBA** la Liquidación del Crédito a cargo del extremo demandado al tenor del artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.-

**NOTIFIQUESE,**

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**

Juez  
-2-

<p align="center"><b>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>41</u></p> <p>HOY <u>20 MAR 2018</u></p> <p align="center">INDIRA ROSA GRANADOS ROSADO SECRETARIA</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.  
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO 3 41 85 09

TEL 0344

Señores  
ANDI JAVIER CARBAL CONTRERAS  
ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.  
Carrera 8 No 12-39 Parque Principal  
Soacha - Cundinamarca

125  
10 APR 2018

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-0324 de GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA contra MIREYA DIAZ LOPEZ Y OTRO,**

Me permito informarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2018, ordenó requerirlo por última vez para que en el término de cinco (5) días contados a partir de recibo de la presente comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del cual fue designado, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsaran copias al C.S.J., a fin de que inicie investigación disciplinaria al secuestre, acorde a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO**  
Secretaria

SECRETARIA DE LA SE... 7 MAY. 2013

CON EL ANTERIOR CONFIDENCIAL \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR CONFIDENCIAL \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASCURSO RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBANALIZADO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASTOQUE Y ARCHIVO YA HECHO \_\_\_\_\_

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINOS \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ARTO ANTEDEDE \_\_\_\_\_

RE OTIDIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOME EJECUTORANDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016-00324

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de que el auxiliar de la justicia designado como secuestre del bien objeto de gravamen real, **ANDI ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, no atendió los requerimientos elevados por éste Despacho en providencias del 7 de noviembre de 2017 (Fl. 122/126), 11 de Enero de 2018 (Fl. 130/131), 14 de Febrero de 2018 (Fl. 128/130) y 16 de Marzo de 2018 (Fl. 141/145), ésta sede judicial,

**DISPONE:**

**RELEVAR** del encargo al auxiliar de la justicia **ANDI ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.** en el encargo de secuestre del bien cautelado, teniendo en cuenta lo expuesto.

**REQUERIR** al auxiliar relevado a fin de que se sirva hacer entrega al secuestre designado en las presentes determinación con el fin de continuar el normal trámite de las presentes diligencias. A su turno, se sírvase reintegrar a órdenes del presente proceso las sumas de dinero entregadas como honorarios, toda vez que no llevó hasta su culminación la tarea encomendada. **COMUNIQUESE** mediante telegrama lo aquí resuelto remitiendo copia de la presente determinación.

**DESIGNAR** como **SECUESTRE** del bien objeto de cautela, al **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.-

Comuníquesele su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del Código General del Proceso, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

Igualmente por secretaría expídanse copias de los folios 122, 126, 128, 130, 131, 132, 141 y 145, del compaginario y copia del presente auto y remítanse al C. S. de la J., a fin de que se inicie investigación disciplinaria en contra del auxiliar de la justicia relevado del cargo de **SECUESTRE**, acorde a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7º del C. G. del Proceso. **OFÍCIESE.-**

**NOTIFIQUESE,**



**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 77  
HOY \_\_\_\_\_

25 MAY 2011

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARÍA

142

Señor (es)

**PROPIETARIO Y/O RESIDENTE DEL INMUEBLE**

Dirección Cll 35 A SUR # 15 A - 65

Soacha Cundinamarca

Ciudad.

Fecha 20 Mayo 2018

Proceso No 201600324

Demandante Gerardo de Jesus Osorio

Demandado Mireya Diaz Lopez

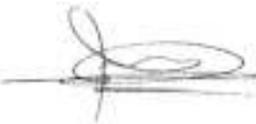
Juzgado Cotacotac civil Municipal Bogotá

Cordial saludo

En el día de hoy estuvimos visitándoles funcionarios de ADMINISTRACION LEGAL SAS, la empresa SECUESTRE, encargada de la administración de este inmueble, con el fin de verificar el estado de conservación, pago de servicios públicos, como también para atender inquietudes que tenga con relación con la Administración por parte nuestra; sin embargo no nos fue posible encontrarlos, por lo que rogamos se comunique con nosotros a fin de coordinar una próxima visita.

Es del caso aclarar, que nuestra visita es básicamente técnica y de verificación del estado del inmueble que administremos desde la diligencia de secuestro y que le fue dejado a usted en depósito provisional, Gratuito y a orden de la empresa, por lo que como administradores estamos en la obligación legal de hacer este seguimiento con destino al juzgado, no conocemos los pormenores del proceso, como tampoco somos cobradores por parte del demandante

Cordialmente,



**CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES**

CC. No 9.270.062 de Mompós (bol)

Representante Legal.

*Luzero Diaz  
Recebi  
Comunicacion en carta  
Mayo 20 2018  
Hora: 6:15 pm*

Señor:  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-324**  
**DEMANDANTE: JESUS OSORIO CARDONA**  
**DEMANDADO: MIREYA DIAZ LOPEZ Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ**

5314 4-APR-18 15:20  
JUZGADO CIVIL N. PRL.

**Objeto:** Rendir Cuentas.

**CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES**, en mi condición de representante legal **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas del inmueble secuestrado así:

#### INFORMACION GENERAL

1	Fecha de diligencia	20/09/2017
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble.
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Carrera 24 # 1B-39 hoy calle 35 a sur # 15 a 65 ciudad Latina Soacha Cundinamarca
4	Persona quien atendió la diligencia	Mireya Díaz López
5	Situación en que queda el inmueble.	Deposito provisional y gratuito

#### INFORME

Se visitó el inmueble, y fuimos atendidos desde el a puerta por la señora Lucero Díaz, quien no permitió el ingreso, como tampoco facilito la verificación de pago de los servicios públicos. Se le dejo comunicación, para que se pusiera en contacto con nosotros, a la fecha no lo ha hecho.

- ❖ **De los ocupantes del inmueble:** En el momento de la visita no se encontró a nadie en el inmueble, se visualiza estar habitado.
- ❖ **Del estado de conservación:** El inmueble solo se pudo visualizar exteriormente.
- ❖ **Canon de arrendamiento** No recibimos camón de arrendamiento toda vez que el inmueble fue dejado en depósito provisional y gratuito a las demandadas.
- ❖ **Comunicado:** Se deja oficio con fecha de recibido del 20 de Marzo de 2018, en el que se le solicita a la demandada que se comunique con nosotros; a la fecha no se ha comunicado.

#### DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SECUESTRE

**COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL PRESENTE INFORME:** Para la elaboración de este informe incluida ésta última visita, la Empresa que yo represento, incurrió en una serie de costos y gastos administrativos, operativos, logísticos y de personal, como son entre otros, transportes, papelería, nomina, honorarios de abogado, software contable y administrativo, arriendos y pago de servicios públicos, equipos de cómputo, etc.

Dicha operación le costó a la empresa la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000.00) M/CTE.**, valor que se le adeuda a la empresa. Esto sin perjuicio de la utilidad, u honorarios por la labor adelantada y que deberá fijar el juzgado en su oportunidad.

#### ANEXOS

Formato informativo del 23 /03/2018

Del señor juez

Atentamente,

**CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.**  
C.C. 9.270.062 de Mompós Bolívar  
Representante Legal.

Cra. 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.  
Tel: 7227731-3133755061. Email: alegalsas@gmail.com

C. G. G. G. G. G.

**5 JUN 2018**

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

HOY \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR MEMORIA \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR CONCORDIO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO  
RESPECTIVO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

MAS BIEN QUE EL EJECUTORADO LA ANTE EL ORDENADO FUERZA \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Ocho (8) de Junio del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016-00324

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo proveído el pasado 24 de Mayo de 2018, el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de considerar las cuentas rendidas por ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S, toda vez que mediante la providencia de marras, luego de cuatro requerimientos para que se rindieran las cuentas del caso, se le relevo a la entidad del encargo.

REQUERIR a ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S para que proceda a entregar el inmueble al nuevo secuestre designado.

NOTIFIQUESE,

  
**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
Juez

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 086  
HOY **12 JUN 2018**  
INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA

150

Fecha : 13/09/2018  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400301420160032400  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 014 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

151

CONSTANCIA SECRETARIAL:

SE DEJA CONSTANCIA, QUE EN EL PRESENTE PROCESO NO  
HAY TÍTULOS PARA CONVERTIR.



INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO  
SECRETARIA



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

152

<i>Nombre Transacción</i>	
<i>Tipo Transacción:</i>	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
<i>Resultado Transacción:</i>	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 204762345.
<i>Fecha y Hora Transacción:</i>	24/09/2018 12:45:09 P.M.
<i>Dirección IP:</i>	190.217.24.4
<i>Datos del Proceso</i>	
<i>Numero Proceso:</i>	11001400301420160032400
<i>Datos del Demandante</i>	
<i>Identificación del Demandante:</i>	CEDULA DE CIUDADANIA 4346259
<i>Nombres del Demandante:</i>	GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA
<i>Datos del Demandado</i>	
<i>Identificación del Demandado:</i>	CEDULA DE CIUDADANIA 51615820
<i>Nombres del Demandado:</i>	MIREYA DIAZ LOPEZ
<i>Dependencia a la que Traslada</i>	
<i>Tipo Dependencia:</i>	DESPACHO JUDICIAL
<i>Municipio:</i>	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
<i>Dependencia:</i>	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

153

Fecha: 09/10



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 14

NUMERO DE PROCESO: 1100140030142016.0032400

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: Gerardo de Jesus Osorio  
DEMANDADO: Miryam Ruiz Lopez y otros.

TITULO VALOR:  
CLASE: pague CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:				ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	14a	X			
CUADERNO 2					
CUADERNO 3					
CUADERNO 4					
CUADERNO 5					
CUADERNO 6					
TOTAL CUADERNOS					1

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO			X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses				X
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución				X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades			X	
La liquidación de costas esta en firme				
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignatario (en caso de tener medida practicada)				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso Portal Web				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: *Cristina*  
Asistente Administrativo Grado 5-G  
Sustanciadador - Escribiente  
APROBADO POR: *[Signature]*  
Profesional Universitario Grado 12-17



154

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Oct/2018

Página: 1

11-001-40-03014-2016-00324-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

16192

12/Oct/2018

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

39665574

LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ

DEMANDADO

51615820

MIREYA DIAZ LOPEZ

DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



014-2016-00324-00- J. 04 C.M.E.S



11001400201420160032400



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3878-285696-23685-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MIREYA DIAZ LOPEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 51615820 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MATRÍCULA:050S-40027275

MUNICIPIO:754-SOACHA

ÁREA TERRENO:0 Ha 60.00m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0450-0002-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:149.0 m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0450-0002-000

AVALÚO:\$ 33,571,000

DIRECCIÓN:K 24B 1B 39 Mz 40 Lo L2

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	39665574	LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51615820	MIREYA DIAZ LOPEZ

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 13 días de agosto de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓRIGA SÁNCHEZ  
Jefe del Oficina de Operación y Atención al Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

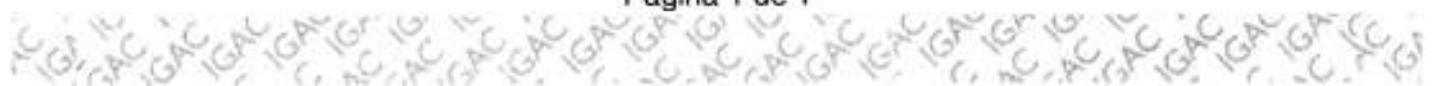
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [rig@igac.gov.co](mailto:rig@igac.gov.co).





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

186

Certificado generado con el Pin No: 190809475722465160

Nro Matrícula: 051-41616

Página 1

Impreso el 9 de Agosto de 2019 a las 08:07:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA  
FECHA APERTURA: 15-11-1989 RADICACIÓN: 89-52474 CON: SIN INFORMACION DE: 11-10-1989  
CODIGO CATASTRAL: 25754010100000450000200000000000 COD CATASTRAL ANT: 25754010104500002000 /  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Decreto(s):**

**Resolución(es) de Traslados Circulo Origen:** Número: 278 Fecha 14/05/2015

**Resolución(es) de Traslados Circulo Destino:** Número: 1 Fecha 17/05/2015

**Circulo Registral Origen:** 50S BOGOTA ZONA SUR **Matricula Origen:** 50S-40027275

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE N. 2 DE LA MANZANA 40 TIENE UNA EXTENSION DE 60.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 2832 DEL 23-06-88 NOTARIA 21 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO N. 171 DEL 06-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

CORPORACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA, EFECTO ENGLOBE POR MEDIO DE ESC. 2832 DE 23-06-88 DE LA NOTARIA 21A. DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS 050-608743 AL 608745. Y ADQUIRIO LOS TRES LOTES POR COMPRA A AMEZQUITA SANABRIA SEGUNDO TRINIDAD, EL DENOMINADO LA VEGUITA, EL LOTE SANTA SUSANA A AMEZQUITA SANABRIA LEONIDAS, Y EL DENOMINADO LAS MARGARITAS AMEZQUITA SANABRIA HOY DE BERNAL MARIA DIOSELINA POR MEDIO DE LA ESC. 538 DE 21-05-82 DE LA NOTARIA 16A. DE BOGOTA. LOS VENDEDORES ANTERIORMENTE CITADOS, EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESC. 1320 DE 06-05-81 NOTARIA 14A, DE BOGOTA, REGISTRO A LOS FOLIOS CITADOS. Y HABIAN ADQUIRIDO ANTERIORMENTE, POR COMPRA A LUIS EDUARDO NEGRET PALLA, SEGUN ESC. 5388 DE 17-12-1.979 NOTARIA 14A. REGISTRO DE 29-01-1.980 AL FOILIO DE MATRICULA 050-0255206. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA EFECTUADA CON HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, POR ESC. 5455 DE 30-06-1.979 NOTARIA 9A. DE BOGOTA= REGISTRO DE 17-08-79. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EDELMIRA ALFONSO DE BLANCO, POR MEDIO DE ESC. 324 DE 07-02-79 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTA HUBO POR PERMUTA EFECTUADA CON PABLO ENRIQUE MONCADA PARDO, SEGUN ESC. 2272 DE 29-04-1.978 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LISANDRO BOGOTA G, POR ESC.2529 DE 08-06-1.955 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRO DE 12-07-1.955.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40027273

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

2) CARRERA 24 B #1B-39

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

051 - 41614

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-10-1989 Radicación: 52474

Doc: ESCRITURA 2832 DEL 23-06-1988 NOTARIA 21 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CORPORACION CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA**

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**
**Certificado generado con el Pin No: 190809475722465160**
**Nro Matrícula: 051-41616**

Pagina 2

Impreso el 9 de Agosto de 2019 a las 08:07:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20564

Doc: ESCRITURA 4749 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV

**A: CONDE ELIA**

CC# 41450404 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1996-20564

Doc: ESCRITURA 4749 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE SOACHA

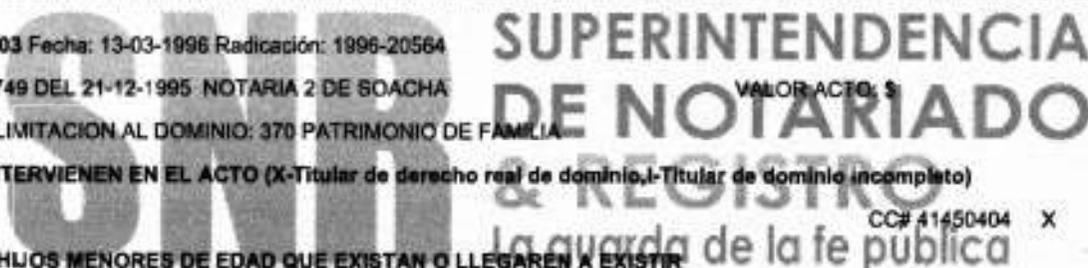
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404 X

**A: FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 26-07-2004 Radicación: 2004-54506

Doc: ESCRITURA 2008 DEL 24-06-1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404 X

**A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

CE# 7

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-54506

Doc: ESCRITURA 2008 DEL 24-06-1999 NOTARIA 2 DE SOACHA CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONDE ELIA

CC# 41450404

**A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO**

CC# 39665574 X

**A: DIAZ LOPEZ MIREYA**

CC# 51615820 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-86943

Doc: ESCRITURA 5891 DEL 17-09-2014 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSORIO CARDONA GERARDO DE JESUS

CC# 4346259

**A: DIAZ LOPEZ LUCERO DEL ROCIO**

CC# 39665574 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
.MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190809475722465160**

**Nro Matrícula: 051-41616**

Página 4

Impreso el 9 de Agosto de 2019 a las 08:07:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-051-1-84972

FECHA: 09-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Guillermo Triana Serpa*

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

158  
4F

Señor  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Origen).

Referencia: 2016 - 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**, me permito allegar **CERTIFICADO CATASTRAL** del Bien Inmueble identificado anteriormente con Matricula Inmobiliaria número **50S - 40027275** y actualmente con Matricula Inmobiliaria número **051 - 41616** y Cédula Catastral **01-01-00-00-0450-0002-0-00-00-0000** de propiedad de las Partes **DEMANDADAS** las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ**.

El Bien Inmueble para el año 2019 tiene un valor catastral equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$33.571.000=)**, más el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** equivalente a **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$16.785.500=)**, para un total de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$50.356.500=)**.

Año	Avaluó Catastral	Más el 50% del Avaluó Catastral	Total
2019	\$33.571.000	\$16.785.500	\$50.356.500

Del Señor Juez, Respetuosamente.

  
**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

4F RR  
42967 21-AUG-19 9:48  
6696-27-4.  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

29 ABO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_



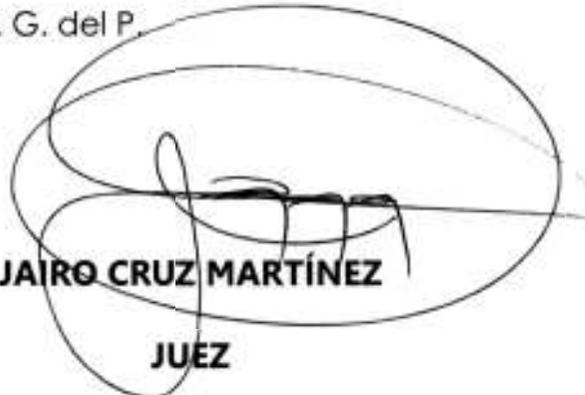
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

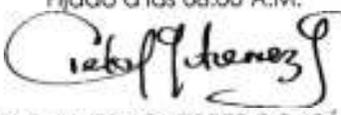
Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

**PROCESO. 11001-40-03-014-2016-00324-00**

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-41616** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 167 de fecha 19 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

Señor.

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

**Dr. JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**E. S. D.**

**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).**

Referencia: **2016 - 00324 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.**

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA**, una vez vencido el termino de traslado que se le concedió a las Partes Pasivas del avalúo presentado por la Parte Actora de conformidad a lo establecido en el numeral Segundo (2º) del Artículo 444 del Código General Del Proceso y al guardar las Partes Ejecutadas silencio, me permito solicitar ante su Despacho se fije fecha y hora para que se lleve a cabo Diligencia y/o Audiencia de Remate del Bien Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **051 - 41616.**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de las Partes **DEMANDADAS** las Señoras **MIREYA DÍAZ LÓPEZ** y **LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.**

Respetuosamente.



**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

26 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2016-00324 EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA  
DEMANDADO: MIREYA DIAZ LÓPEZ Y OTRA  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO. SUSTITUCIÓN PODER

MARCO MANUEL SOLORZA GONZALEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 3.064.210, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 114.554 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que sustituyo el poder a mi conferido a la Doctora MARIELA OCHOA AVENDAÑO, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, para que continúe con el proceso precitado.

Esta sustitución la efectúo con las mismas facultades a mí conferidas

Sírvase Señor Juez, reconocer personería en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente;

MARCO MANUEL SOLORZA GONZALEZ  
C.C. No. 3.064.210 de Junín, Cund.  
T.P. No. 114.554 del C.S de la J.

Acepto:

MARIELA OCHOA AVENDAÑO  
C. C. No. 23.854.881 de Paipa.  
T. P. No. 142.559 del C. S. de la Judicatura.



**NOTARIA** PRESENTACIÓN PERSONAL  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**SOLORZA GONZALEZ MARCO MANUEL**

quien se identifico con C.C. 3064210 y T.P. 114554

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-09-26 09:35:07

ingrese a [www.notariainfo.com](http://www.notariainfo.com) para verificar este documento  
Código verificación: 46941

**FIRMA**  
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ  
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIOS EN  
BLANCO

INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE GUATEMALA  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE GUATEMALA

Oficina de Ejecución  
No. 13 MAR 2020

ESPACIOS EN  
BLANCO

MARCO MARQUEZ

ESPACIOS EN  
BLANCO

162 27to  
DESPLAC  
Jmcb  
26-2-20

Señor  
JUEZ JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-00324  
JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DE: GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA  
CONTRA: MIREYA DIAZ LÓPEZ Y OTROS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

MARIELA OCHOA AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.854.881 expedida en Paipa y Tarjeta Profesional No. 142.559 del C. S. de la J., con el debido respeto me permito allegar a su Despacho, la sustitución del poder conferido por las demandadas al Doctor MARCO MANUEL SOLORZA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.064.210 expedida en Junín, Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 114.554 expedida por el C. S. de la J., para actuar dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

96616 11-MAR-'20 16:33

  
MARIELA OCHOA AVENDAÑO  
CC. No 23.854.881 de Paipa  
T.P No 142.559 del C. S. de la J.

2339-177-4.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REPUBLICA DE COLOMBIA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.



82586 18-MAR-20 8:15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOACHA (CUNDINAMARCA) ACUERDO PCSJA 19-11256 DEL 12 DE ABRIL DEL 2019  
CALLE 12 No. 8-20 - PISO DOS  
TEL. 7815791

NANCY CHAVEZ	
F	<i>[Handwritten]</i>
U	<i>[Handwritten]</i>
RADICADO	
9235-7-V	

OFICIO No. 369  
Soacha (Cund.), 5 de marzo de 2020

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS *26-2-20*  
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No 510-15  
DEMANDANTE: ANDRES GIOVANNI CANEVA C.C. 79638668  
DEMANDADO: MIREYA DIAZ LOPEZ C.C. 51615820  
CAMILO ANDRES MESA DIAZ C.C. 80217511

Comendidamente me permito comunicarles que mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho Judicial Decreto el **EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o **bienes que llegaren a desembargar** de propiedad de los demandados MIREYA DIAZ LOPEZ Y CAMILO ANDRES MESA DIAZ , dentro del proceso **EJECUTIVO No 2016-324**, que cursa en este estrado judicial cuyo origen fue el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá .

Limitese la medida a la suma de **\$7.000.000.00 MCTE**

Por lo anterior sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
JOHANNA GUALTEROS GIL  
Secretaria



IAG

Office de Exécution  
Civ. ...  
MAR 11 2020

RV: 2020-06-11. JUZGADO 04 CMES. BGT - MEMORIAL



Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicialusuariobecmbtai@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUN 16 11:11 AM  
2020-06-11. JUZGADO 04 CMES. BGT - MEMORIAL.pdf

CONFORME LA CIRCULAR No. 002-2020 EXPEDIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ NOS PERMITIMOS REMITIR EL ANTERIOR MEMORIAL.

De: Mariela Ochoa <marielaOchoa69@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de junio de 2020 2:57 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-06-11. JUZGADO 04 CMES. BGT - MEMORIAL

Salicito comedidamente se sirva confirmar el recibido de este correo con memorial adjunto

Avaro es aquel que se impesuna por cada cosa que gana, al final, muere todo.

Doctor

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Cra. 10 # 14 - 33, Edificio Hernando Morales Molina, ubicado en Bogotá, D.C.

j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto	Pone en conocimiento correo electrónico
Rad. No.	1100100301420160032400
Juzgado de origen	14 civil municipal de Bogotá
Demandante	Gerardo de Jesús Osorio Cardona
Demandado	Mireya Díaz López y otros

Cordial y atento saludo.

La suscrita en mi calidad de apoderada **en sustitución** de la parte pasiva dentro del radicado de la referencia, en atención a los pronunciamientos realizados por el H. Consejo Superior de la Judicatura, le manifiesto que el correo electrónico para efectos de las actuaciones que realizaré y al que pueden remitirme las notificaciones y demás documentos que hagan parte del proceso que se adelanta con las nuevas directrices es: [marielaocha69@gmail.com](mailto:marielaocha69@gmail.com).

Atentamente,

MARIELA OCHOA AVENDAÑO

C.C. No. 23.854.881 de Paipa (Boyacá)

T.P. No. 142.559 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

68298 12-JUN-20 12:12

alB-2 F15- Despacho

2487-71-4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

23 SEP 2020

BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA contra MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 014 – 2016 – 00324 - 00.**

Se resuelve en esta providencia, las peticiones que preceden así:

1º.- En atención al escrito que obra a folio 160 solicitándose fecha de remate, el despacho encuentra procedentes los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin embargo, en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia, por encontrarse en un trance sui géneris debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo, deberá postergarse el señalamiento de fecha para la subasta, básicamente por lo siguiente:

Tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

De conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad relacionada con la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial, la prestación del servicio de manera digital y virtual.

En lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaria, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

2º.- Conforme al escrito de sustitución de poder visible a folio 161 por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo con lo preceptuado por el decreto legislativo 806 del 04 de junio 2020 se reconoce personería adjetiva a la doctora **MARIELA OCHOA AVENDAÑO**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, en los términos del memorial de sustitución antes citado.

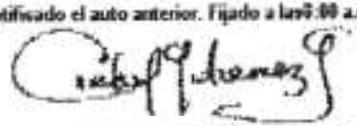
Para los efectos legales, téngase como correo electrónico para las notificaciones de la doctora Mariela Ochoa Avendaño, el que se registra a folios 164 y 165.

3º.- Por secretaria ofíciase al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 369 de fecha 05 de marzo de 2020 (folio 163) surte efectos positivos para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 03 – 2015 – 00510 que allí cursa.

NOTIFIQUESE



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

Juzgado Cuarto
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>24 SEP 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>116</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

169

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,  
Tel: 2438795

OFICIO No. 22369  
Bogotá 06 de octubre de 2020

Señores:

JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha - Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) No. **11001400301420160032400** iniciado por GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA CC 4.346.259 **contra** MIREYA DIAZ LOPEZ CC 51.615.820 Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ CC 39.665.574 (Juzgado de Origen 14 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 369 del 5 de marzo de 2020, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo **No. 510-15** que adelanta ANDRES GIOVANNI CANEVA contra CAMILO ANDRES MESA DIAZ.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 22369  
Bogotá 06 de octubre de 2020

Señores:  
JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha - Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) No. **11001400301420160032400** iniciado por GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA CC 4.346.259 **contra** MIREYA DIAZ LOPEZ CC 51.615.820 Y LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ CC 39.665.874 (Juzgado de Origen 14 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 369 del 5 de marzo de 2020, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo **No. 510-15** que adelanta ANDRES GIOVANNI CANEVA contra CAMILO ANDRES MESA DIAZ.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
LILIANA C. DIAZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

59/

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 04 Pequeñas Causas Promiscuo - Cundinamarca - Soacha  
**Enviado el:** lunes, 26 de octubre de 2020 12:16 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 014-2016-00324 JDO 4 ECMS



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 04 Pequeñas Causas Promiscuo - Cundinamarca - Soacha (j04pqcprsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 014-2016-00324 JDO 4 ECMS



NOTIFICACION  
PROCESO EJEC ...

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

271

### Remanentes

AC andres guiovanni caneva <andrescaneva@hotmail.com>

Mié 14/10/2020 10:38 PM  
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion C

caneva remita oficio a soacha...  
15 KB

Cordial Saludo

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá

La Ciudad

CORRESPONDENCIA  
27/10  
Juzgado 4

OF. EJEC. MUNICIPAL RADICAC.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 014-2016-00324-00

4970-155-4

Demandante: GERARDO DE JESUS OSORIO CARDONA

00419 20-OCT-'20 14:56

Demandado: MIREYA DÍAZ LÓPEZ

enviado  
26/10

Cordial saludo:

Mediante la presente como tercero interesado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar me sea enviado a mi correo electrónico [andrescaneva@hotmail.com](mailto:andrescaneva@hotmail.com), la copia del oficio No. 22369 mediante el cual se informa al Juzgado Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 369 de fecha 5 de marzo de 2020, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 03-2015-00510 que allí cursa.

Adicional a ello, también agradezco su colaboración para que por intermedio del área encargada de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias también le sea remitido dicho oficio al referido despacho para que surta efectos en el proceso que allí se ventila Ejecutivo No. 03-2015-00510.

Agradezco su colaboración

ANDRÉS GIOVANNI CANEVA

Demandante

**RECIBO  
CORRESPONDENCIA**

23 OCT. 2020



6

República De Colombia  
Ramo Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

28 OCT 2020

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de rito que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 10º C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

*[Signature]*  
Secretario (a)

Enviado 26/10/2020.

172

**Memorial Radicando Avalúo Catastral Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) De Menor Cuantía 11001400301420160032400**

Juan Cristobal Diaz Lopez <diazlopez.cristo@gmail.com>

JENA

Mar 03/05/2022 11:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

**Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C.**

**Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C.**

**Juzgado Catorce (14) Civil Municipal De Bogotá (Origen).**

Referencia: 11001400301420160032400 **Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) De Menor Cuantía De Gerardo De Jesús Osorio Cardona Identificado Con C.C. Número 4.346.259 De Anserma Contra Mireya Díaz López Identificada Con C.C. Número 51.615.820 De Bogotá Y Lucero Del Roció Díaz López Identificada Con C.C. Número 39.665.574 De Soacha.**

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., identificado Profesionalmente con Tarjeta Profesional número 209.952 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de la Parte Demandante el Señor Gerardo De Jesús Osorio Cardona identificado con Cédula De Ciudadanía número 4.346.259 de Anserma, me permito radicar por medio electrónico al correo asignado para la radicación de memoriales para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias de la Ciudad de Bogotá D.C. ([servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)), el correspondiente memorial allegando Certificado Catastral del Bien Inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 051 - 41616, en formato PDF (2 fol).

Gracias.

Respetuosamente.

Juan Cristóbal Díaz López  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 209.952 del C. S. de la J.  
Cel. 3142386304  
Correo Electrónico: [diazlopez.cristo@gmail.com](mailto:diazlopez.cristo@gmail.com)

<https://outlook.office.com/mail/servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/AAMkADE1ZDBINDVILWU4OGEINGQzMy1UzVlJzOzG5MmRd>

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL  
82510 6-MAY-'22 15:58

82510 6-MAY-'22 15:58

4702-262-00

4

173

Señor  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Origen).

Referencia: 11001400301420160032400 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA DE GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA CONTRA MIREYA DÍAZ LÓPEZ Y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.

Respetado Señor Juez.

En calidad de APODERADO de la Parte DEMANDANTE el Señor GERARDO DE JESÚS OSORIO CARDONA, y de conformidad a lo ordenado en el inciso final del numeral Primero (1°) del Auto de fecha Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), me permito allegar CERTIFICADO CATASTRAL del Bien Inmueble identificado anteriormente con Matricula Inmobiliaria número 50S - 40027275 y actualmente con Matricula Inmobiliaria número 051 - 41616 y Cédula Catastral 01-01-00-00-0450-0002-0-00-00-0000 de propiedad de las Partes DEMANDADAS las Señoras MIREYA DÍAZ LÓPEZ y LUCERO DEL ROCÍO DÍAZ LÓPEZ.

El Bien Inmueble para el año 2022 tiene un valor catastral equivalente a CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$142.016.000=), más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) equivalente a SETENTA Y UN MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE (\$71.008.000=), para un total de DOSCIENTOS TRECE MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$213.024.000=)

Año	Avaluó Catastral	Más el 50% del Avaluó Catastral	Total
2022	\$142.016.000	\$71.008.000	\$213.024.000

Del Señor Juez, Respetuosamente.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.  
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.  
T.P. 208.952 del C. S. de la J.



República De Colombia.  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina De Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 JUN 2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 449 del C.G.P. el cual corre a partir del 17 JUN 2022 y vence el 05 JUL 2022

La Secretaria.





### CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00004576-2022  
Fecha y hora de expedición: 27-ABR-2022 14:12

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540101000004200002000000000	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-41616	
Nomenclatura o Nombre:	K 24 B 1 B 39 MZ 40 LQ-2	
Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	60	\$142,016,000
Área de Construcción (m2):	208	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	
Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANA	39665574	LUCERO DEL ROCIO DIAZ LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANA	51615820	MIREYA DIAZ LOPEZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirráfagas) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución del IGAC 1149 de 2021. Artículo 69. Derecho constitucional del hábeas data o a la autodeterminación informática, en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gesti@catastro@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gesti@catastro@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Soacha D.C.  
**ENTRADA A LA SALA DE**  
**Alfredo Lizano Guzman**  
 Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

**0 MAY 2022** (8)

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

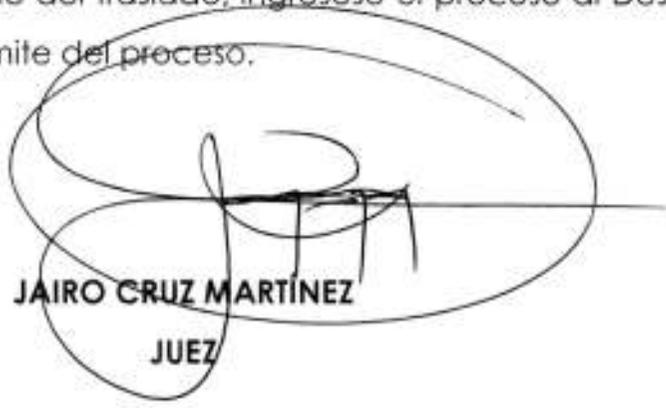
08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-014-2016-0-0324-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41616, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 092 de fecha 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario

80

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRATA AL DEPÓSITO

- 7 JUL 2022 (8)

Al respecto del señor(a) \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
C(ó) Secretario(a): \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

80



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-014-2016-0-0324-00**

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 173-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 160, se señala la hora de las 8:30 am del día 21 del mes Septiembre del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41616, legalmente embargado (folios 54 a 55), secuestrado (folio 109 a 111) y avaluado (folio 173).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del inmueble, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el microsítio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que la publicación y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

#### **AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

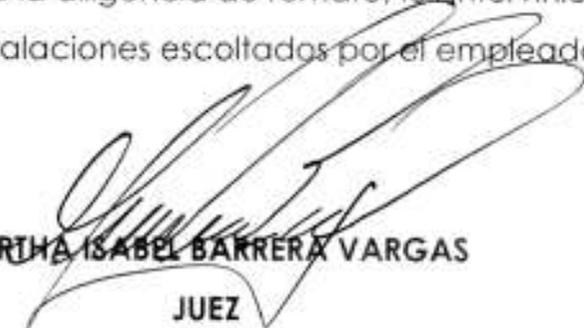
**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

**DILIGENCIAS**

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a los 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretario

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 176 FL

FECHA: 12-Agosto-2022